



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año IV

31 de Marzo de 1994

Núm. 30

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS **Pág.**

EN TRAMITE

IAC/CG-3

INFORME DE FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1992. **735**

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1992.

EN TRAMITE

PRESIDENCIA

IAC/CG-3

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORME DE FISCALIZACION DE LA CUENTA

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

8.- INFORMES DE FISCALIZACION

8.1.- Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente al ejercicio 1992.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 2.- 1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a ... de marzo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA DEL EJERCICIO 1992

TOMO I: AUDITORIA

CAPITULO I: INTRODUCCION GENERAL

- 1.- Justificación
- 2.- Contenido de la Cuenta General
- 3.- Antecedentes
- 4.- Organización administrativa y sistema contable

CAPITULO II: OBJETIVOS Y ALCANCE

- 1.- Introducción
- 2.- Principios generalmente aplicables a la gestión y control de los recursos públicos
- 3.- Información económico-financiera
- 4.- Información recibida
- 5.- Comentarios y conclusiones

CAPITULO III: RECOMENDACIONES GENERALES

- 1.- Dictamen-Opinión
- 2.- Recomendaciones

CAPITULO IV: PRESUPUESTO DE GASTO

- 1.- Gastos financieros
 - 2.- Transferencias de la Consejería de Agricultura y Pesca
 - 3.- Transferencias a ayuntamientos
 - 4.- Pasivos financieros
- A) Aspectos generales
B) Observaciones generales
C) Reembolso de la Deuda Pública emitida en 1985

CAPITULO V: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPITULO VI: GASTOS PLURIANUALES

CAPITULO VII: AVALES

CAPITULO VIII: OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

CAPITULO IX: PATRIMONIO

CAPITULO X: RECAUDACION

CAPITULO XI: CONVALIDACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CAPITULO XII: CONTRATACION

CAPITULO XIII: LEGALIDAD

CAPITULO I: INTRODUCCION GENERAL

1.-Justificación

En cumplimiento del artículo 5.1.a) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del acuerdo del Pleno de la Audiencia del 24 de febrero de 1993, se ha llevado a cabo por parte de esta Institución el examen y censura de la CUENTA GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS correspondiente al ejercicio presupuestario 1992.

2.-Contenido de la Cuenta General

En virtud del artículo 95 de la Ley 7/1984 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante L.H.P.C.), la Cuenta General de la Comunidad Autónoma incluye:

- a) Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Cuentas de los Organismos Autónomos administrativos.

c) Cuentas de los Organismos Autónomos industriales, comerciales, financieros y análogos.

d) Cuentas de las Sociedades y demás Entes que conforman el Sector Público Autonómico.

El apartado 1 de dicho artículo establece que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma Canaria comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante el ejercicio, y constará, además, de la documentación detallada anteriormente.

El presente informe se refiere exclusivamente al primer apartado, por lo que se presenta bajo el nombre de: Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria del ejercicio 1992.

Hay que señalar que hasta la fecha de terminar el presente informe sólo se ha recibido en esta Audiencia de Cuentas la información de 13 empresas públicas de las existentes, en la que se incluye las cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría.

3.- Antecedentes

La Comunidad Autónoma Canaria tiene sus antecedentes más recientes en la Junta de Canarias, institución preautonómica creada en 1978, y se configura definitivamente a partir del Estatuto de Autonomía de 10 de agosto de 1982.

La primera Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma viene referida al año 1983, y aprobada en octubre de ese mismo año, por lo tanto 1992 es el décimo año de gestión de la Institución Autonómica.

La Ley territorial 4/89 crea la Audiencia de Cuentas de Canarias, la cual comenzó a realizar su cometido a partir de dicho año. El presente informe representa el cuarto ejercicio presupuestario fiscalizado por este órgano de control externo.

4.- Organización administrativa y sistema contable

El control interno de todos los recursos económicos de la Comunidad Autónoma y la gestión de los recursos financieros, así como la organización, dirección y control de la contabilidad e información económico-financiera, es responsabilidad de la Consejería de Hacienda (art. 89 de la L.H.P.C.). Estas funciones son desarrolladas fundamentalmente por la Intervención General (arts. 90 y 91).

La organización contable de la Comunidad Autóno-

ma de Canarias queda establecida mediante el Decreto 40/87 de 7 de abril, en el que se definen las actividades y funciones de cada órgano que interviene en ella. En la Disposición Final Segunda de dicho Decreto se autorizaba a la Consejería de Hacienda para que, mediante Orden, estableciera a su vez la estructura del sistema de información contable, por lo que el 25 de diciembre de 1987 se publica en el B.O.C. nº 50 la Orden de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Presupuestaria del Gasto Público de la Comunidad Autónoma Canaria.

En dicha Orden, en su Título III, se desarrollan las operaciones contables (en lo que respecta a la apertura de la contabilidad, del presupuesto corriente, de ejercicios cerrados, posteriores, así como las de anticipos de Tesorería) en las que se distinguen distintas fases con los correspondientes documentos contables: I (Crédito Inicial), RC (Retención de Crédito), MC (Modificación de Crédito), A (Autorización del Gasto), D (Compromiso de Gasto), O (Reconocimiento de Obligaciones) y K (Propuesta de Pago). También se contemplan documentos contables que combinan distintas fases: AD (Autorización y Compromiso de Gastos), OK (Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago) y ADOK (Autorización-Compromiso de Gasto-Reconocimiento de la Obligación y Propuesta de Pago). Los registros contables de las distintas operaciones, y para cada una de las fases, se realizan por medios informáticos.

En la Intervención General de la Comunidad Autónoma Canaria, como centro directivo de la contabilidad pública, se recogen los siguientes registros (señalados en la Regla 34 de la Orden de 17 de diciembre):

- * Diario de operaciones presupuestarias.
- * Diario de operaciones por secciones.
- * Mayores de conceptos presupuestarios.
- * Diario de pagos realizados.
- * Mayor auxiliar de pagos presupuestarios.

Toda esta información se encuentra en el sistema informático de la Comunidad Autónoma, si bien la Intervención General sólo ha emitido los Diarios, ya que los Mayores se encuentran solamente en soporte magnético debido a la ingente cantidad de papel que representaría, no obstante se han facilitado Mayores de aplicaciones concretas cuando ha sido necesario.

Este sistema de organización contable se ha completado mediante la Orden de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de Ingresos y Pagos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual venía siendo recomendada por este Organismo de Control Externo dadas las carencias existentes en dichas áreas.

1.- Introducción

Objetivo y alcance del trabajo.

El objetivo y alcance del examen y censura anual vienen fijados en el artículo 18 de la Ley 4/89 de la Audiencia de Cuentas de Canarias, donde se establece:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económica y financiera de las entidades fiscalizadas.

Complementariamente al objetivo básico señalado anteriormente, también se ha pretendido con el trabajo realizado detectar situaciones en las que fuera oportuno proponer medidas para la mejor gestión económico-administrativa del sector público canario, así como establecer aquellas más idóneas para lograr un control más eficaz del mismo, de acuerdo con el contenido del artículo 5 de la Ley de la Audiencia de Cuentas.

Metodología y trabajo realizado

El presente informe ha sido elaborado por el Área de Comunidad Autónoma de esta Audiencia. En el mismo caben distinguir dos grandes apartados bien diferenciados: por un lado el análisis de la INFORMACION PRESUPUESTARIA obtenida del examen de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria remitida por la Intervención General (que se encuentra en el Tomo II del presente informe), y por otro, el trabajo de AUDITORIA realizado (Tomo I).

En su elaboración se han llevado a la práctica las directrices acordadas con el Tribunal de Cuentas en reuniones mantenidas con los Organos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (en adelante O.C.E.), con el objeto de lograr la homogeneidad necesaria en el contenido de los informes a emitir por dichos Organos.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios y normas de auditoría del Sector Público, elaborados por la Comisión constituida por todos los O.C.E.

A su vez el Tomo III (Anexos) se divide en cuatro

grandes apartados. El primero contiene una relación de cuadros obtenidos a partir de la información remitida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma Canaria (tanto por operaciones del ejercicio corriente como aquellas originadas en años anteriores). En el segundo se relaciona el conjunto de los gastos convalidados durante 1992 por el Consejo de Gobierno. El tercero muestra una serie de gráficos donde se manifiesta la evolución durante el período 1988-1992 de las principales macromagnitudes de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria. El cuarto recoge las alegaciones al presente informe por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria.

Con este esquema se ha pretendido dotar al informe de la suficiente agilidad (necesaria en este tipo de informe), de forma que el lector pueda trabajar con un tomo (I y II) y encontrar la información complementaria en los anexos (Tomo III); de este modo se facilita la lectura del mismo.

Es importante señalar que cuando se hace mención a una determinada sección presupuestaria o servicio de la misma se tiene en cuenta la estructura orgánica existente en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al 31 de diciembre de 1992.

2.- Principios generalmente aplicables a la gestión y control de los recursos públicos

Tal como ha sido señalado, el objetivo del presente informe está fundamentalmente dirigido a poner de relieve el nivel de cumplimiento o aplicación de una serie de principios, enumerados por la normativa legal, y cuya relación explícita, junto con una breve descripción de sus contenidos, se exponen a continuación:

Principio de legalidad. Dentro del marco de las normas generales:

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, Ley Orgánica 8/89 de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y Estatuto de Autonomía de Canarias de 1982, la gestión de los recursos de la Comunidad Autónoma en el año 1991 estaba sujeta a lo dispuesto en la Ley 7/1984 de la Hacienda Pública de Canarias de 11 de diciembre (L.H.P.C.) y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1992 (Ley 11/1991 de 26 de diciembre), además de las diversas órdenes, circulares y normas de procedimiento específicas que le son de aplicación.

De acuerdo con el artículo 3.a) de la L.H.P.C.: "corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias el cumplimiento de las obligaciones económico-financieras de la Comunidad, conforme al ordenamiento jurídico".

Principios contables y de gestión presupuestaria.

Los principios generales aplicables a la gestión presupuestaria vienen recogidos fundamentalmente en la Ley General Presupuestaria (en adelante L.G.P.), y más específicamente en la L.H.P.C. Estos principios se exponen a continuación, con referencia a los artículos de dicha Ley:

a) **Unidad y Universalidad:** de acuerdo con el artículo 1 de la L.H.P.C., La Hacienda Pública Canaria se constituye por el conjunto de derechos y obligaciones económico-financieros cuya titularidad tenga atribuida. El artículo 30.3 señala que el Presupuesto será único, e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad y Organismos Autónomos de ella dependiente y, en su caso, de las Empresas Públicas.

b) **No afectación:** en virtud del artículo 21, todos los recursos de la Hacienda Regional se destinarán al conjunto de las obligaciones de la Comunidad, salvo que por Ley se destinen a fines específicos.

c) **Especialidad temporal:** el artículo 30.1 establece que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

d) **Especialización cualitativa y carácter finalista del Presupuesto de Gasto:** el artículo 35 establece que los créditos autorizados en el estado de gastos tienen carácter limitativo, destinándose exclusivamente a las finalidades específicas para las que se autorizan por la Ley de Presupuestos. El artículo 36 contempla algunas excepciones a este principio general.

e) **Especialización cuantitativa o carácter limitativo del Presupuesto de Gasto:** el artículo 35 continúa estableciendo que no se puede adquirir compromisos de gastos en cuantía superior a su importe autorizado.

f) **Carácter provisional del Presupuesto de Ingreso:** declarado en el artículo 30 apartado 4.b).

g) **Unidad de Caja:** este principio, mencionado explícitamente en el artículo 17 y desarrollado en el artículo 69.1, establece que integran la Tesorería de la Comunidad Autónoma todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, cuyas disponibilidades están sujetas a intervención y a las normas de contabilidad pública.

h) **Presupuesto Bruto:** según el artículo 30.8, los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, quedando prohibido atender cualquier obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Estos principios contables y de gestión presupuestaria son implantados por el Decreto 40/1987 de 7 de

abril, cuyo objeto es la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, así como establecer un sistema contable centralizado con obtención y simplificación de los procedimientos contables administrativos. En 1988 entró en vigor la Orden de 17 de diciembre de 1987 por la que se aprueba la instrucción de Contabilidad Presupuestaria del Gasto Público de la Comunidad Autónoma Canaria (P.I.C.C.A.C.). En base a lo indicado en la citada orden, durante el año 1992 ha continuado llevándose la contabilidad principal por el sistema administrativo-presupuestario de partida simple.

Intervención

Los artículos 81 y ss. de la L.H.P.C., así como el artículo 16 de la L.G.P., establecen que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán remitidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en la L.G.P. y en sus disposiciones complementarias.

De acuerdo con el artículo 86.2 de la L.H.P.C., el control de eficacia se ejercerá por la Consejería de Hacienda, a través de la Intervención General, conjuntamente con los Centros Gestores o, si se trata de una Empresa Pública, con el Departamento del que dependa.

3.- Información económico-financiera

La información económico-financiera que refleja la Cuenta General de la Comunidad Autónoma Canaria, tal y como se ha comentado anteriormente, está especificada en el artículo 95 de la L.H.P.C., de acuerdo con la cual la Cuenta General incluye todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Además de la liquidación de los presupuestos y los resultados del ejercicio, la Cuenta General reflejará la situación de los anticipos de tesorería, del endeudamiento y de las operaciones extrapresupuestarias.

Mediante la Orden de 17 de diciembre de 1987 (modificada parcialmente por las Ordenes del 31 de julio de 1990, 11 de diciembre de 1990 y 19 de diciembre de 1991) la Consejería de Hacienda determina la estructura y desarrollo de cada una de las partes de la mencionada cuenta.

4.- Información recibida

La Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria de 1992 tuvo entrada en la Audiencia de Cuentas el 15 de junio de 1993, con adelanto al período máximo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 4/89 (30 de junio).

La información recibida (16 tomos) incluye:

- * Acta de arqueo.
- * Liquidación del presupuesto.
- * Estado de ejecución del presupuesto de ingresos.
- * Cuenta de rentas públicas del presupuesto de ingresos:
 - Ejercicio corriente.
 - Ejercicio cerrado.
- * Estado de ejecución de las operaciones del Tesoro.
- * Avales concedidos 1992.
- * Cuenta de Deuda Pública 1992.
- * Estado de ejecución del presupuesto de gastos.
 - Ejercicio corriente.
- * Estado de ejecución de los créditos incorporados como remanentes.
- * Estado de ejecución presupuesto de gastos.
 - Ejercicio cerrado año 1980-1990.
 - Ejercicio cerrado año 1991.
 - Estado de ejecución de los anticipos de Tesorería.
 - Estado de compromiso de gastos con cargo a ejercicios posteriores.
- * Cierre del ejercicio corriente aplicación/P.I.L.A.
- * Estado de situación de créditos.
- * Estado de modificación de créditos.
- * Detalle de transferencias de créditos.
- * Obligaciones reconocidas por áreas origen del gasto (por PILAS).
- * Gastos plurianuales por código territorial.
- * Estado divulgativo de la ejecución del presupuesto del ejercicio corriente, reflejando de manera exhaustiva las operaciones contabilizadas.

Hay que destacar el loable esfuerzo de la Intervención General en cuanto a la información contable recogida en estos 16 tomos, ya que supone una notable mejora en diferencia a años anteriores, reflejando de manera exhaustiva las operaciones contabilizadas.

5.- Comentarios y conclusiones

Los documentos e información básica objeto de es-

te examen se han recibido de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, según lo establecen los artículos 91 y 92 de la L.H.P.C.

No obstante lo anterior y de acuerdo con dicha Ley se debería haber incluido, también, lo siguiente:

a) Relación de los datos necesarios sobre el coste de los Servicios Públicos que sean precisos para la elaboración de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados, así como del coste de los mismos (art. 86.1).

En cuanto a la cuantificación del coste de los Servicios Públicos, sería necesario el desarrollo de una contabilidad analítica, que se encuentra en fase incipiente al igual que en otras Administraciones Públicas.

b) Registro de las variaciones, composición y situación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma (art. 89.c.).

Como consecuencia del trabajo realizado se exponen a continuación los aspectos más significativos surgidos del mismo, los cuales hacen referencia a la Liquidación del Presupuesto de 1992 en cuanto a su coherencia y correspondencia de cifras, así como a la observancia de legalidad, contabilidad y control interno.

Las cifras que aparecen en este informe se expresan, en su mayoría, en millones de pesetas, por lo que pueden existir ligeras diferencias de redondeo.

CAPITULO III: RECOMENDACIONES GENERALES.

Como consecuencia del examen previo que de la Cuenta General de 1992 ha llevado a cabo esta Audiencia de Cuentas se describen en el presente capítulo las recomendaciones generales, las cuales vienen a dar cumplimiento a los aspectos señalados en el artículo 5.a) de la Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, relativo a objetivos y alcance, y que establece como funciones de este Organismo de Control Externo:

“Fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma Canaria, velando por la legalidad, eficacia y economía de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y en general, de la recaudación, inversión y aplicación de los fondos públicos”.

El artículo 6 en sus apartados 2, 3 y 4 del mismo texto legal, define el control de legalidad, eficacia y economía, como sigue:

a) El control de legalidad irá referido a la adecuación de la actividad de los entes controlados al ordenamiento jurídico vigente.

b) El control de eficacia tendrá como finalidad determinar el grado en que se hayan alcanzado los objetivos previstos, analizando las desviaciones que se hayan podido producir y las causas que las originen.

c) El control de economía se referirá a la relación entre los medios empleados y los objetivos realizados, con la finalidad de evaluar el coste efectivo en la realización del gasto público.

En cuanto al control de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos ha de conseguirse minimizando costes y maximizando resultados. La medición del cumplimiento de estos principios exige el establecimiento de una contabilidad analítica por programas y de un sistema de indicadores que cuantifique, siempre que sea posible y en términos monetarios, los resultados o rendimientos obtenidos en cada programa, para posteriormente compararlo con sus costes respectivos y evaluar el nivel de cumplimiento de dichos objetivos. El actual sistema contable de la Comunidad Autónoma facilita la información sobre los recursos asignados a cada programa, sin embargo, el desarrollo de un sistema que incorpore indicadores para cuantificar los objetivos en términos monetarios, y que permita comparar éstos y los resultados logrados con sus correspondientes costes, se encuentra todavía, al igual que en otras Administraciones, en fase incipiente.

A diferencia de la economía y eficiencia en el funcionamiento de una organización, la eficacia será tanto mayor cuanto más se aproximen los resultados conseguidos a los objetivos establecidos, a partir de los medios disponibles que se consideran como una restricción de partida.

1.- Dictamen-opinión

Para la consecución de los objetivos anteriormente manifestados, en los trabajos llevados a cabo se han encontrado determinadas limitaciones de carácter general que se exponen a continuación:

A) El plazo de tres meses, establecido en el artículo 16.2 de la Ley 4/89, para proceder al examen y comprobación de la Cuenta General desde su fecha de presentación, en el que se incluye la redacción del informe provisional para alegaciones, se sigue considerando excesivamente escaso.

B) La Audiencia de Cuentas no tiene aún acceso a una terminal del P.I.C.C.A.C. Esta terminal, utilizable solamente a nivel de consulta, facilitaría el acceso a la información contable que suministra el propio sistema,

lo que reduciría notablemente la petición de información a través de escritos remitidos a la Consejería de Hacienda, vía ésta, sin duda, mucho más lenta. Otra ventaja fundamental vendría dada por el hecho de poder iniciar la labor fiscalizadora de un ejercicio con casi 18 meses de antelación, ya que en estos momentos la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria de un ejercicio se recibe aproximadamente en junio del año siguiente, mientras que si se tuviera acceso al P.I.C.C.A.C. el tratamiento y estudio de esta información comenzaría nada más iniciarse el ejercicio en cuestión.

C) La Audiencia de Cuentas, en el procedimiento de auditoría, encuentra deficiencias en el control interno de la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la verificación de soportes documentales de gastos que afectan a certificaciones de obras, precios facturados y control de calidad de materiales, que suponen limitaciones al alcance e impiden conocer la eficiencia del gasto.

El análisis de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma se ha basado en las Normas de Auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de la normativa legal, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas. En base a ellos, la representación razonable de la actividad económico-financiera llevada a cabo en el ejercicio 1992 queda condicionada a las siguientes salvedades:

1.- La Comunidad Autónoma Canaria no presenta valorados, al 31 de diciembre de 1992, los bienes y derechos señalados en el artículo 20 del Decreto 133/1988 (Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Canaria), si bien en el último ejercicio y en relación a los bienes inmuebles se ha obtenido una valoración estimativa de los mismos (ver capítulo IX).

2.- Se observan numerosos expedientes con algunas deficiencias, que posteriormente se convalidaron por el Consejo de Gobierno (ver capítulo XI).

3.- No se cumple el Principio de Uniformidad, el cual establece: "Adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables deberá mantenerse en el tiempo, y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio" (Principio de Contabilidad recogido en el derecho privado, aplicable en virtud del artículo 2.d de la L.H.P.C.).

Esto se refleja (ver capítulo IV apartado 4: Pasivos Fi-

nancieros) en el uso indistinto a la hora de contabilizar los ingresos de la Comunidad Autónoma Canaria, tanto del criterio de caja (para la mayoría de los derechos) como el de devengo. Incluso la contabilización de pasivos financieros no responde a ninguno de estos dos criterios, puesto que su imputación no obedece al nacimiento de un derecho ni a una corriente monetaria, sino por acuerdo del Consejo de Gobierno que ordena su contabilización con anterioridad a la firma del contrato del préstamo. De igual forma, con la amortización de la deuda pública de 1985 (8.200 Mp.) y posterior compensación con un nuevo préstamo se han conculcado varios principios contables, así como normativa legal (ver capítulo IV, apdo. IV).

4.- Muchos de los expedientes de gastos no se tienen en cuenta en las futuras Leyes de Presupuestos, por lo que habrán de recogerse vía modificaciones de crédito, quedando los presupuestos desvirtuados.

5.- El presupuesto de la Comunidad Autónoma no recoge todos los gastos financieros y de amortización de capital. Estos gastos son perfectamente conocidos con antelación, por lo que su pago ineludible origina que hayan de abonarse recurriendo al carácter ampliable de los mismos. Este sistema motiva por un lado que el presupuesto de desvirtúe y, por otro, que dado el carácter ampliable sin cobertura en ingresos de los mismos la liquidación del presupuesto arroje un mayor déficit.

6.- El procedimiento de amortización de la Deuda Pública de 1985 por importe de 8.200 Mp. no se ajusta a los principios de legalidad que la regulan, se sustrae al Parlamento de Canarias el conocimiento de la operación y la forma en que se realiza, desvirtuándose la liquidación del Presupuesto de 1992.

2.- Recomendaciones

Las principales recomendaciones, citadas en el presente informe con mayor profundidad, se exponen a continuación:

2.1.- Elaboración de una guía sobre fiscalización de incidencias en nómina.

2.2.- Centralizar la gestión de personal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Función Pública Canaria.

2.3.- Realizar un estudio pormenorizado de las plantillas y funciones de cada servicio que presenta la Administración de la Comunidad Autónoma, con objeto de llevar a cabo una correcta planificación en materia de personal.

2.4.- Evitar la situación actual en las contrataciones de predominio absoluto de la adjudicación directa sobre la subasta y concurso (ver capítulo XII).

2.5.- Creación, por parte de la Dirección General de Patrimonio, de un archivo-biblioteca con todos los informes y estudios solicitados por los órganos gestores de la Comunidad Autónoma. Se debe tener en cuenta este archivo para no contratar o subvencionar reiteradas veces estudios con el mismo fin. Por ejemplo, en agricultura se han concedido gran número de subvenciones para el estudio de la distribución en el mercado del plátano.

2.6.- Continuar con las anulaciones de pendientes de cobro iniciadas, ya que aún se observan cantidades de difícil realización.

2.7.- Exigir las responsabilidades que hubiere lugar en la tramitación de los expedientes de gastos convalidados por el Consejo de Gobierno (ver capítulo XI).

2.8.- Crear las Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos, así como potenciar un mayor control en las empresas públicas.

2.9.- Diferenciar en la Cuenta General de la forma que la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público considere más oportuno, aquellos gastos que sean financiados en todo o parte por transferencias comunitarias.

2.10.- La Dirección General de Patrimonio y Contratación debe cumplir con la normativa que le es de aplicación, para así, cuando en un futuro próximo se lleve a cabo lo establecido en el Decreto 40/1987, sobre la implantación de la Contabilidad Financiera, se tengan los datos actualizados sobre la situación patrimonial de la Comunidad Autónoma Canaria, la cual es parte fundamental de la misma.

2.11.- Dentro de las líneas de actuación presupuestadas en el capítulo IV "Transferencias Corrientes" se observa un porcentaje significativo de las consideradas de "interés público" mediante el Decreto 25/1992, con lo que los principios de publicidad, objetividad y concurrencia establecidos en el artículo 8 del Decreto 18/1991 de 21 de febrero de concesión de subvenciones y en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria, no se cumplen. Hay que limitar este procedimiento estrictamente para aquellas en que el interés público esté plenamente justificado y tipificado normativamente a través de Ley parlamentaria.

2.12.- Realizar los estudios necesarios para poder determinar la conveniencia de depurar y regularizar todos aquellos importes que se estimen oportunos de las rúbricas de operaciones no presupuestarias, así como definir cada una de ellas de forma que aporten un conocimiento completo del concepto al que responden.

2.13.- Limitar el procedimiento de "pago a justificar" a los gastos en los que no se pueda aportar la documentación justificativa antes de formular la propuesta de pago.

2.14.- Contemplar en el P.I.C.C.A.C., en lo que se refiere a los pagos a justificar, la inclusión del perceptor real del pago, o lo que es lo mismo, el destinatario último de dicho pago.

2.15.- Dado que los intereses financieros durante 1992 representan casi 15 Mp. diarios, se recomienda limitar el recurso al endeudamiento, excesivamente utilizado por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria en los últimos ejercicios (ver capítulo IV, apartado 4). El déficit de la Comunidad Autónoma debe solventarse en base a una racionalización del gasto público, y no en utilizaciones de pasivos financieros, que a la larga representarán un mayor gasto para la Administración Pública.

2.16.- Desvincular los ingresos percibidos del Régimen Económico Fiscal, del Presupuesto Corriente de la Comunidad Autónoma Canaria (ver capítulo II, apartado A del Tomo II).

2.17.- Deberá desarrollarse la clasificación orgánica del Presupuesto de Gastos al nivel de los centros adscritos a determinadas secciones, especialmente las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; y Sanidad y Servicios Sociales. La contabilidad de la Comunidad Autónoma Canaria deberá facilitar la información de dichas unidades como verdaderos centros independientes de gastos.

2.18.- Se observan contratos de trabajo específicos y concretos no habituales, que se incluyen como gastos del capítulo VI, "inversiones reales", cuando deben contabilizarse en su gran mayoría en el subconcepto correspondiente del capítulo II.

2.19.- Se considera excesivo el importe que representan los estudios y trabajos técnicos (subconcepto 227.06), ya que las obligaciones reconocidas ascienden a 1.064 Mp., y el presupuesto definitivo a 1.294 Mp. La mayor parte de este gasto puede ser ahorrado, ya que se trata de abonar estudios en muchos casos innecesarios e incluso ya realizados. En aquellos casos en que se utiliza para contratar "trabajos específicos, concretos y no habituales" hay que señalar que gran parte de este trabajo puede ser realizado por el personal del departamento, sin tener que recurrir a estos profesionales independientes, llevándose a efecto algunas de estas contrataciones sin observar escrupulosamente los principios que deben presidir para la Administración Pública.

2.20.- Es necesario la puesta en funcionamiento del plan de disposición de fondos que recoge el artículo 77 de la Ley General Presupuestaria.

2.21.- Tener en cuenta los principios contables a la hora de recoger los movimientos económicos motivados por los pasivos financieros, contabilizando los gastos plurianuales por estos conceptos.

2.22.- Cumplir con las obligaciones fiscales que presenta la Comunidad Autónoma como retenedor de los descuentos por I.R.P.F. (ver capítulo VIII).

2.23.- Sería aconsejable que la normativa en relación a las transferencias de crédito estuviera mejor definida. Existe un elevado número de excepciones a los principios establecidos, que en la práctica dificulta enormemente el control de estas limitaciones (ver capítulo V).

2.24.- La política de avales de la Comunidad Autónoma ha de ser más rigurosa, no puede utilizarse como una vía alternativa a las subvenciones y con la ventaja añadida de que no representa una salida material de fondos en el ejercicio en que se conceden. Durante los últimos años (ver capítulo VII) la Comunidad Autónoma está teniendo que hacer frente a una serie de gastos motivados por sentencias judiciales a favor de las entidades financieras, sin que exista en estos casos un paralelo análisis de la responsabilidad que pudiera derivarse de dichos expedientes.

CAPITULO IV: PRESUPUESTO DE GASTO

1.- Gastos financieros

Se comentan en el apartado cuarto "Pasivos financieros" de este mismo capítulo.

2.- Transferencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Dentro del estudio de los capítulos IV y VII de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a la par que se han verificado in situ un muestreo de subvenciones otorgadas a diversas corporaciones locales (ver apartado III de este capítulo), se ha procedido al estudio de las subvenciones concedidas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para ello se han examinado los expedientes que obran en la intervención delegada, realizándose el trabajo a través del examen de los mismos de entre los servicios de que se compone la Consejería y que son:

- 02 Secretaría General Técnica
- 04 Dirección General de Estructuras Agrarias
- 05 Dirección General de Producción y Capacitación Agrarias
- 06 Dirección General de Estructuras Pesqueras
- 08 Dirección General de Comercialización e Industrialización Agroalimentaria
- 09 Dirección General de Desarrollo Pesquero

A continuación se señalan los hechos más importantes observados durante la labor de auditoría, diferenciándose los apartados en base a aplicaciones presupuestarias:

AGRICULTURA Y PESCA
CAPITULOS IV Y VII

		OBLIGACIONES RECONOCIDAS				
SERVICIO	ARTICULO	PROGRAMA	PI/LA	ARTICULO	PROGRAMA	SERVICIO
02	48	711-A DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	13400102	ASOCIACIONES PROFESIONALES AGRARIAS	7.500.000	
02	48		13402701	CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE ESTADISTICA	974.000	
02	48		91413401	CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE ESTADISTICA	8.209.000	16.683.000
04	47	714-B ESTRUCTURAS AGRARIAS	1340002	INDEMNIZACION COMPENSATORIA MONTAÑA Y AREAS DESFAVORECIDAS	27.009.338	27.009.338
04	75		92713405	INFRAESTRUCTURA RURAL EN LOS REALEJOS	9.275.882	
04	75		92713406	INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA LAGUNA	9.230.056	
04	75		92713407	INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA OROTAVA	2.298.027	
04	75		92713409	INFRAESTRUCTURA RURAL EN EL SAUZAL	5.778.000	
04	75		90713401	MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA	107.000.000	
04	75		91713408	TIJORA ESTRUCTURAS AGRARIAS	10.000.000	143.581.965
04	76		91713404	CAMINO LAS INDIAS-LA COSTA	29.799.396	
04	76		92713410	LINEA DE ALTA TENSIÓN PARA LA CENTRAL HORTOFRUTICOLA	24.891.584	
04	76		92713411	PLANTA DESALINIZADORA GRANJA EXPERIMENTAL	35.712.055	90.403.035
04	77		88751701	INCORPORACION AGRICULTORES JOVENES	33.282.375	
04	77		88751703	MEJORA ESTRUCTURAS AGRARIAS COLECTIVAS	145.231.014	
04	77		90713404	INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS	274.903.836	

AGRICULTURA Y PESCA
CAPITULOS IV Y VII

RUBRICO	ARTICULO	PROGRAMA	PI/LA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS			
				PI/LA	ARTICULO	PROGRAMA	SERVICIO
04	77		91713401	VIVIENDAS RURALES JOVENES AGRICULTORES	2.400.000		
04	77		91713419	PROTECCION SUBSECTOR FLORES Y PLANTAS (REGIS-FEOGA)	166.858.469		
04	77		92713402	MEJORA EXPLOTACIONES PLATANERAS	98.363.553		
04	77		90713404	I. VERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS	2.122.447		
04	77		91713419	PROTECCION SUBSECTOR FLORES Y PLANTAS (REGIS-FEOGA)	218.540.581	941.702.275	
04	78		90713405	MEJORA DE REGADIOS	165.255.000		
04	78		92713404	MEJORA DE REGADIOS AGRAGUA, S.A.	19.744.182	184.999.182	1.387.695.795
05	48	714-A CAPACITACION Y EXTENSION AGRARIA	13400302	VIAJES DE ESTUDIOS ALUMNOS DE CAPACITACION AGRARIA	1.604.050		
05	48		13400402	BECAS DE ESPECIALIZACION AGRARIA	1.055.628		
05	48		13400502	BECAS DE CAPACITACION AGRARIA	1.350.000		
05	48		13400602	PRACTICAS AGRARIAS EMPRESAS PRIVADAS ALUMNOS ENSEÑANZAS MODULARES	1.640.000	5.649.678	
05	76		92713501	ADQUISICION OFICINA AGENCIA EXTENSION AGRARIA	10.000.000	10.000.000	15.649.678
05	45	714-C PRODUCCION AGRARIA	13400702	FOMENTO DEL EMPLEO DE INSUMOS Y MEDIOS DE PRODUCCION	6.000.000		
05	45		13400902	FOMENTO DE AGRICULTURA ECOLOGICA Y GANADERIA EXTENSIVA (*)	5.390.040	11.390.040	
05	46		13400702	FOMENTO DEL EMPLEO DE INSUMOS Y MEDIOS DE PRODUCCION	5.000.000		

AGRICULTURA Y PESCA
CAPITULOS IV Y VII

CÓDIGO	ARTÍCULO	PROGRAMA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS			
			PI/LA	ARTÍCULO	PROGRAMA	SERVICIO
05	46		1.486.300	6.486.300		
		13400902 FOMENTO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA Y GANADERÍA EXTENSIVA				
05	47		73.673.925			
		13400702 FOMENTO DEL EMPLEO DE INSUMOS Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN (*)				
05	47		70.090.095			
		13400802 COBERTURA DE CONTINGENCIAS DESFAVORABLES (*)				
05	47		48.990.795			
		13401102 AYUDA A MANTENIMIENTO DE VENTAS DE PRODUCTOS SENSIBLES (*)				
05	47		600.000			
		91413K02 MEJORA ACONDICIONAMIENTO PRODUCTOS AGROPECUARIOS				
05	47		1.119.931			
		91413L02 MEJORA DE CONDICIONES EN CRÉDITOS DE CAMPAÑA				
05	47		2.370.665			
		90413P01 AGRUPACIONES PARA TRATAMIENTO INTEGRADOS EN AGRICULTURA				
05	47		9.629.335			
		91413V01 AGRUPACIONES PARA TRATAMIENTO INTEGRADOS EN AGRICULTURA				
05	47		963.370	207.438.116		
		91413Y01 INDEHNIZACION SACRIFICIO OBLIGATORIO				
05	48		83.664.521			
		13400702 FOMENTO DEL EMPLEO DE INSUMOS Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN (*)				
05	48		269.750.978			
		13400802 COBERTURA DE CONTINGENCIAS DESFAVORABLES (*)				
05	48		10.123.660			
		13400902 FOMENTO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA Y GANADERÍA EXTENSIVA (*)				
05	48		4.655.000			
		13401002 INDEHNIZACION SACRIFICIO OBLIGATORIO				
05	48		16.000.000			
		13401102 AYUDA A MANTENIMIENTO DE VENTAS DE PRODUCTOS SENSIBLES (*)				
05	48		3.741.644			
		13402301 NUCLEOS DE CONTROL LECHEO CAPRINO				
05	48		150.000			
		91413C02 PROMOCION PTOS. AGRARIOS Y PESQUEROS Y MEDIOS PRODUCCION				

AGRICULTURA Y PESCA

CAPITULOS IV Y VII

		OBLIGACIONES RECONOCIDAS				
VICIO	ARTICULO	PROGRAMA	PI/LA	ARTICULO	PROGRAMA	SERVICIO
05	48		300.000			
		91413E02 MEJORA GESTION TECNICA Y ECONOMICA AGRICULTURA ASOCIATIVA				
05	48		383.339			
		91413F02 EMPLEO INSUMOS Y MEDIOS PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA				
05	48		30.604.460	419.373.602		
		91413Y01 INDEMNIZACION SACRIFICIO OBLIGATORIO				
05	76		7.500.000	7.500.000		
		90713502 FOMENTO REESTRUCTURACION PRODUCCIONES AGRICOLAS-GANADERAS				
05	77		32.498.960			
		90713502 FOMENTO REESTRUCTURACION PRODUCCIONES AGRICOLAS-GANADERAS				
05	77		3.934.000			
		92713502 MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCION EN REGIMEN COOPERATIVO				
05	77		4.450.000			
		91713501 MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCION				
05	77		4.450.000	45.332.960		
		91713501 MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCION				
05	78		97.051.178	97.051.178	794.572.196	810.221.874
		90713502 FOMENTO REESTRUCTURACION PRODUCCIONES AGRICOLAS-GANADERAS				
06	47	714-D ESTRUCTURAS PESQUERA Y F.P. MARITIMA-PESQUERA	1.200.000			
		13401202 CAMPAÑAS EXPERIMENTALES, CONTINGENCIAS, RETIRADA DE ARTES, INACTIVIDAD Y CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL (*)				
06	48		57.839.570			
		13401202 CAMPAÑAS EXPERIMENTALES, CONTINGENCIAS, RETIRADA DE ARTES, INACTIVIDAD Y CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL (*)				
06	48		350.000	58.189.570		
		91413H02 GASTOS GESTION COFRADIAS, FEDER. Y ASOC. PRODUCTORAS				
06	75		5.000.000	5.000.000		
		92713607 RAMPA VARADA BUENAVISTA DEL NORTE				
06	76		13.000.000			
		90713604 NAVE INDUSTRIAL E INST. FRIO REFUGIO PESQUERO LA RESTINGA				
06	76		15.000.000			
		92713601 REFORZAMIENTO DEL EMBARCADERO DE SAN CRISTOBAL				

AGRICULTURA Y PESCA

CAPITULOS IV Y VII

		OBLIGACIONES RECONOCIDAS			
SERVICIO	ARTICULO	PROGRAMA	P I/LA	ARTICULO	SERVICIO
06	76		10.000.000		
		92713602 PAVIMENTACION ZONA DE VARADA			
06	76		74.467.860	112.467.860	
		92713604 HAVE INDUSTRIAL E INST. FRIO REFUGIO PESQUERO LA RESTINGA			
06	77		6.624.637	6.624.637	
		90713801 MODERNIZACION, RECONVERSION Y MEDIOS RADIOCOMUNICACION FLOTA PESQUERA CANARIA			
06	78		70.000.000	70.000.000	253.482.067
		91713701 CENTRO DE CULTIVOS CANARIOS (STRIDE-FD)			
08	44	714-F COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AGROA- LIMENTARIA	443.200		
		13401502 MEJORA DE LA GESTION TECNICA Y ECONOMICA EMPRESAS AGRARIAS			
08	44		64.500.000		
		13401602 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS			
08	44		20.845.562		
		13401702 FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION AGRARIA			
08	44		276.800.000		
		13401802 APOYO A EMPRESAS DE COMERCIALIZACION (*)			
08	44		5.000.000	367.588.762	
		13401601 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS			
08	45		27.520.000		
		13401602 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS			
08	45		30.104.638	57.624.638	
		13401702 FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION AGRARIA			
08	46		89.000.000		
		13401602 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS			
08	46		5.300.000	94.300.000	
		13401702 FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION AGRARIA			
08	47		304.553.001		
		13401502 MEJORA DE LA GESTION TECNICA Y ECONOMICA EMPRESAS AGRARIAS			
08	47		357.548.592		
		13401602 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS (*)			

AGRICULTURA Y PESCA

CAPITULOS IV Y VII

		OBLIGACIONES RECONOCIDAS				
SERVICIO	ARTICULO	PROGRAMA	PI/LA	PI/LA	ARTICULO	SERVICIO
08	47		32.021.011			
		13401702 FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION AGRARIA				
08	47		60.000.000		754.122.604	
		13401802 APOYO A EMPRESAS DE COMERCIALIZACION (*)				
08	48		11.714.320			
		13401502 MEJORA DE LA GESTION TECNICA Y ECONOMICA EMPRESAS AGRARIAS				
08	48		306.038.986			
		13401602 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS (*)				
08	48		81.077.526			
		13401702 FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION AGRARIA				
08	48		27.996.674		426.827.506	
		13401802 APOYO A EMPRESAS DE COMERCIALIZACION				
08	74		80.000.000			
		92713804 CENTROS AGROALIMENTARIOS INSULARES EN STA. CRUZ DE TENERIFE				
08	74		5.000.000		85.000.000	
		92713805 CENTROS AGROALIMENTARIOS INSULARES EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA				
08	76		20.000.000			
		92713801 BODEGA				
08	76		15.000.000		35.000.000	
		92713806 CENTROS AGROALIMENTARIOS INSULARES EN EL PASO				
08	77		139.938.439		139.938.439	1.960.401.949
		92713802 FOMENTO INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL AGRARIA				
09	44	714-E DESARROLLO PESQUERO	25.000.000		25.000.000	
		13402202 SUMINISTROS, MEDICOS Y FARMACEUTICOS POBLACION SAHARAUI				
09	47		200.396.484		200.396.484	
		13402002 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS, PROMOCION Y CONTRIBUCION A FINANCIAR EMPRESAS PESQUERAS ACUICOLAS (*)				
09	48		61.875.425			
		13401902 GASTOS GESTION Y CONTRATACION PERSONAL				
09	48		69.448.751		131.324.176	
		13402002 REGULACION DE PRECIOS Y MERCADOS, PROMOCION Y CONTRIBUCION A FINANCIAR EMPRESAS PESQUERAS ACUICOLAS (*)				

AGRICULTURA Y PESCA
CAPITULOS IV Y VII

SERVICIO		ARTICULO	PROGRAMA	PI/LA	ARTICULO	PROGRAMA	SERVICIO
OBLIGACIONES RECONOCIDAS							
09	74		92713D01 PLAN DE SEGUIMIENTO CIENTIFICO ARRECIFES ARTIFICIALES	7.883.665			
09	74		92713D02 RECONVERSION, PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIA PESQUERA	152.092.103	159.975.768		
09	78		92713D03 EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y SOCIAL	23.807.380	23.807.380	540.503.808	540.503.808
LEYENDA DEL CUADRO							
SERVICIO 02: SECRETARIA GENERAL TECNICA							
SERVICIO 04: DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS							
SERVICIO 05: DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CAPACITACION AGRARIAS							
SERVICIO 06: DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS PESQUERAS							
SERVICIO 08: DIRECCION GENERAL DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AGROALIMENTARIA							
SERVICIO 09: DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO PESQUERO							
ARTICULO 44 Y 74: A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA COMUNIDAD							
ARTICULO 45 Y 75: A AYUNTAMIENTOS							
ARTICULO 46 Y 76: A CABILDOS INSULARES							
ARTICULO 47 Y 77: A EMPRESAS PRIVADAS							
ARTICULO 48 Y 78: A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO							

(*) CONSIDERADAS DE INTERES PUBLICO POR EL DECRETO 25/92

* 04.714B.770.00 P.I./L.A. 91713419: "Protección Subsector Flóres y Plantas Regis-Feoga"

Como hechos más destacados hay que señalar:

No se observa en los expedientes informe de la Comisión a que se refiere el Decreto 69/90 (por el que se establecen ayudas para la pequeña y mediana empresa).

En la Resolución del Consejero por la que se otorgan estas subvenciones se considera como justificación suficiente la certificación por técnico competente de la Consejería de Agricultura y Pesca en la que indique que las obras han sido ejecutadas, no ajustándose al artículo 13 del Decreto 18/91, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual exige que las subvenciones de capital se abonen contra certificaciones de obra, sin embargo no se observan reparos por la Intervención Delegada. En algunos expedientes las facturas observadas no alcanzan el importe de la subvención.

No existen informes posteriores por la propia Consejería en los que se analice si la inversión realizada ha logrado los objetivos para los que se concedió (aumento de la producción, mejora de competitividad, incremento de puestos de trabajo, etc.). Ello origina que no se puede contar con estudios de eficacia y eficiencia con un mínimo rigor a la hora de planificar futuras actuaciones.

No se observan estudios en los que se analice la situación económica de las empresas solicitantes a la hora de conceder subvenciones. Se le da dinero tanto a empresas con un beneficio declarado de unos 40 Mp., como a otras con unas pérdidas preocupantes. Tampoco se analiza en estos últimos casos la realidad global de estas empresas, no consta el por qué han llegado a esa situación, si es por problemas de gestión, de distribución o simplemente porque no es rentable.

En el expediente de concesión de subvención a Bellaflores, S.A., por un importe de 18.828.558 ptas., consta declaración responsable del representante, con fecha 24 de marzo de 1992, de que para la misma finalidad no ha solicitado otras subvenciones. Sin embargo, con fecha 21 de febrero de 1992 consta otra solicitud de subvención, hecho que no se cuestiona por parte de la Intervención Delegada.

* 04.714B.780.00 P.I./L.A. 92713404: "Mejora de Regadíos Agragua, S.A."

La Ley de Presupuestos para 1991 recoge el PILA: 90713405 "Mejora de Regadíos" con 370 Mp. El 15 de noviembre de 1991 el Consejo de Gobierno acuerda (fuera del orden del día) exceptuar de municipalización el citado proyecto, ya que considera que los solicitantes

de dicha subvención se desconocen a priori, y que se ignora su distribución espacial.

En el mismo Consejo de Gobierno, y dentro del orden del día, se acuerda autorizar el gasto plurianual siguiente:

	1991	1992
"Construcción y distribución agua desalinizadora Agragua, S.A.	55 Mp.	19,7 Mp.
"Subvención al heredamiento de las haciendas de Argual y Tazacorte	315 Mp.	135 Mp.

Para 1992 el importe de 19.744.182 ptas. se recoge con el PILA: 92713404. La justificación en dicho expediente se basa en certificación emitida por el técnico de la Consejería, y no en certificaciones de obra (incumple artículo 13, Decreto 18/91).

* 05.714B.480.00 P.I./L.A. 13401102: "Ayuda a mantenimiento de rentas de productos sensibles"

El 12 de noviembre de 1992 el representante de la Asociación de Cosecheros y Exportadores de Flores y Plantas presenta declaración responsable de no haber recibido para la misma finalidad otras subvenciones, cuando Asocan firmó un convenio con el Gobierno de Canarias el 11 de agosto de 1992 para igual fin.

Esta subvención se le otorga con cargo al artículo 48 de la clasificación económica de gasto: "A familias e instituciones sin fines de lucro", cuando otras subvenciones se le han concedido por el artículo 47: "Empresas privadas". Es necesario un mayor control por la intervención delegada.

* 05.714C.480.00 P.I./L.A. 13400702: "Fomento empleo insumos y medios de producción"

En el expediente de otorgamiento de 9,9 Mp. a la Asociación Canaria de Arrastre se observa, y así lo refleja la intervención delegada que gran cantidad de facturas no cumplen los requisitos del R.D. 2.402/85, que no se retiene por I.R.P.F., y que algunos de los perceptores de la subvención podrían no coincidir con los señalados, dado que las firmas que aparecen no coinciden con la que está en los D.N.I. Este reparo se salva directamente por el centro gestor alegando, con el visto bueno de la Directora General de Producción y Capacitación Agraria, que considera conforme los justificantes aportados, y que la subvención por tanto se ha aplicado a los fines propuestos.

La justificación de las subvenciones a diversas Agrupaciones de Defensa Sanitaria no se ajustan a lo establecido en el R.D. 2.402/85.

Es el caso de la ADS Ganado Porcino Gran Canaria, la cual recibió 6.225.845 ptas. en las subvenciones, que se justifican en base a un certificado de la veterinaria D^a Emilia Ramos Ruiz en que consta haber percibido 2.150.000 ptas., cuando lo que procede es presentar la factura numerada correspondiente de la citada veterinaria en la que consta la retención practicada por I.R.P.F. y, por otro lado, un certificado de la empresa "Impocam" en la que consta haber cobrado 2.175.000 ptas., que al igual que en el caso anterior debió justificarse mediante factura numerada de la citada empresa.

ADS Ganado Caprino Fuerteventura recibe 2.336.856 ptas. Como justificación se observan facturas de "Mave-tor", que no cumplen los requisitos estipulados en el R.D. 2.402/85.

ADS Ganado Caprino Lanzarote recibe 4.828.906 pts. en 2 subvenciones (2.828.906 y 2 Mp.). Se observa declaración responsable a 30 diciembre de 1992, del representante que no ha recibido otra subvención con la misma finalidad, cuando el 16 de junio de 1992 presentó otra solicitud para los mismos fines.

En la propuesta del Director General para la segunda subvención figura el requisito de "no solicitar ninguna otra subvención a las Administraciones Públicas para el mismo fin", requisito que desaparece en la Resolución número 267 del Viceconsejero de Agricultura del 10 de diciembre de 1992. Por tanto, no se ajusta al artículo 12.3 al otorgar una segunda subvención sin haberse justificado la anterior. Algunos justificantes que remiten no se pueden considerar válidos, ya que no se aplican a los fines para la que lo concedieron; por ejemplo, se observa comunicado del complejo agroindustrial de Tegui en el que constan como gastos de teléfono, agua, luz y alquiler del local al ADS por un global de 570.000 ptas.

* 08.714F.480.00 P.I./L.A. 13401602: "Regulación de precios y mercados"

Se otorga a la Asociación Club de Perros de Presa del Jardín Canario, por "razones de reconocido interés público" 3 Mp. mediante la Orden número 413 del Consejero de Agricultura, con fecha 15 de octubre de 1992. La solicitud de subvención fue presentada el 2 de abril de 1992 por el representante de dicha entidad amparándose en la Orden de 7 de julio de 1989 sobre subvenciones a determinadas actividades de promoción de los sectores agrarios y pesquero, concretamente en el artículo 1.a del mismo, que considera subvencionable la organización de ferias agrarias, exposiciones y certámenes de animales productivos o autóctonos, a celebrar en Canarias. La memoria de dicha solicitud preveía asistir a 12 exposiciones generales de belleza para perros durante 1992, con un importe aproximado de 7.416.000 ptas.

En este expediente hay que destacar:

a) Es de significar que se subvenciona por exposiciones a realizar en territorio peninsular, cuando según la Orden de 7 de julio de 1989 sólo se permite sufragar aquellas a realizar en Canarias.

b) Se abona la subvención con anterioridad a la realización de la actividad propuesta, incumpléndose el artículo 6 de la Orden de 7 julio de 1989 y el artículo 13.2 del Decreto 18/91 sobre el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma.

c) Sólo se realiza un viaje a Madrid en noviembre de 1992 para asistir a la exposición celebrada los días 28 y 29 de noviembre.

d) La mayor parte se justifica con compra de comida para perros, aproximadamente en torno a los 5.000 Kgs.

e) Se abona con cargo a la línea de actuación: "Regulación de Precios y Mercados", la cual no es procedente para este fin.

* 08-714F P.I./L.A. 13401702: "Fomento de la comercialización agraria"

Se otorgan 493.000 ptas. al Club Español del Presa Canario para una exposición en Santa Cruz de Tenerife. La línea de actuación no presenta ninguna relación con el motivo de la misma.

* 08.714F.770.00 P.I./L.A. 92713B02: "Fomento de la infraestructura industrial agraria"

Se han examinado la totalidad de los 80 expedientes, con un importe de 139.938.439 ptas., con el siguiente resultado:

Todas las subvenciones aparecen justificadas. La mayoría de ellas se estiman correctas. No obstante, hay que puntualizar que por los medios técnicos de la Consejería se debería hacer un control más exhaustivo en la valoración de las inversiones realizadas, para comprobar que los precios del proyecto subvencionado y las características técnicas de éste se ajustan a la realidad, a los efectos de verificar el porcentaje de subvención y que no se aplique éste sobre facturas sobrevaloradas.

* 08.714F.470.00 P.I./L.A. 13401702: "Fomento de la Comercialización Agraria"

En esta línea de actuación se comprueban justificantes con muchas facturas que no se corresponden con la finalidad que fue objeto de subvención.

Existen convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y otras entidades para la realización de ciertas actividades de promoción, etc. en la que los fondos

son justificados a posteriori. En estos casos la entrega de subvenciones debería hacerse en base, no a convenios, sino a gastos perfectamente justificados y con relación directa con las actividades que se quieran subvencionar, estableciendo limitaciones a los gastos suntuarios.

Se observan otros convenios en los que se subvenciona a diversas asociaciones la práctica totalidad de sus gastos promocionales, existiendo gran variedad de ellos con fines comunes, con duplicidad de gastos y algunos innecesarios de mediación de empresas de publicidad con porcentaje en todos los gastos de una o varias ferias, incluidos los billetes de avión, alquileres de stands, etc., gestiones éstas que son fácilmente realizables por los propios interesados y no son propiamente de publicidad o que requieran personal especialmente cualificado para campañas publicitarias, alcanzando estas mediaciones de agencias publicitarias más de 5 Mp.

* 08.714F.470.00 P.I./L.A. 13401802: "Apoyo a Empresas de Comercialización"

Se concede en el único expediente de esta línea de actuación 60 Mp. a COPLACA por acuerdo del Gobierno de 20 de noviembre de 1992. La solicitud de dicha entidad se basa en la adecuación de sus estructuras técnicas al mercado, así como la elevación de la calidad del producto. Para ello se pretende la creación de un departamento de calidad, con la contratación de personal cualificado, con un presupuesto de 53.833.550 ptas.; la contratación de un estudio de sistemas de comercialización, etc. por 34 Mp. y para demérito por mejor clasificación de la fruta sin cantidad determinada.

Se aporta una memoria poco exhaustiva sobre el estudio de viabilidad, con el valor de los antedichos 34 Mp. Es de destacar el hecho que de este tema se han realizado varios estudios (subvencionados por la Comunidad Autónoma) sobre el mercado del plátano, incidiendo en lo ya manifestado anteriormente en este informe sobre la dispersión de medios para los mismos fines.

Por otra parte, se conceden los 60 Mp. por anticipado, incumpliendo el Decreto 18/91 y el Consejo de Gobierno no señala a que destino específico están aplicados, si son al estudio, a la contratación o a material

técnico, etc. A 13 de septiembre de 1993 aparece pendiente de justificar dicha subvención.

En el acuerdo del Consejo de Gobierno no figura el destino específico de la subvención (estudio, contratación, demérito), por lo que no se especifica cual será la justificación.

* 08.714F.770.000 P.I./L.A. 92713B02: "Fomento Infraestructura Industrial Agraria"

Se ha fiscalizado la totalidad de los expedientes, por importe de 139.938.439 ptas.

Los importes subvencionados se refieren a obras realizadas, generalmente, en pequeñas explotaciones agrícolas para el proceso de embotellado de vinos, empaquetado de fruta, etc.

La práctica totalidad de los expedientes consultados cumplen la justificación correctamente, salvo pequeños defectos en las facturas presentadas. No obstante, en cuanto a la valoración y revisión final de las obras sería conveniente se tomaran las previsiones oportunas a fin que las mismas sean efectuadas con la rigurosidad suficiente a fin de evitar posibles defectos, que se pudieran dar en la solicitud de subvención y justificación posterior de las obras.

13.06.714D.480.00 P.I./L.A. 13401202: "Campaña Experimental, Contingencias, Retirada de Artes, Inactividad y Cursos de Formación Profesional"

Se ha fiscalizado el 95,5% del total de obligaciones reconocidas en este PI/LA, en particular los expedientes referentes a los gastos de desplazamiento de estudiantes mauritanos a Canarias, que se consideran correctamente justificados, y la subvención de 51.631.500 ptas. concedida a la Cofradía de Pescadores de San Ginés por exportación de atún fresco en avión a la península, concretamente se subvenciona la exportación en 31,25 ptas./kilo. Para la concesión de dicha subvención se debía cumplir con determinados requisitos ante la Consejería como la declaración por meses, pescadores, kilos, etc., que es como sigue:

NOMBRE DEL ARMADOR	NOMBRE DEL BARCO	CAPTURA EN KILOS	KILOS COBRADOS (*)
Luis Toledo Betancort	Brisas del Atlántico (1)	177.266	296.210
Manuel Guadalupe Páez	Cima de Oro	255.266	189.762
Juan Martín Hernández	Nuevo Santa Teresa	156.059	151.164
Antonio Guadalupe Toledo	Rozadas	164.458	185.272
Marcos Figueroa Umpiérrez	Nuevo Ave María	65.561	149.968
Luis Chacón Rivero	Planeta Neptuno	136.634	126.099
Miguel Hernández Toledo	Gure Conchi	36.519	72.158
Antonio Hernández Martín	Stmo. Cristo del Lezo	147.765	201.132

Valterramar, S.A.L.	Siempre Gure Lorea	158.041	168.864
Jacinto Alonso Cabrera	Hermanos García	22.005	40.730
Once Hermanos, S.A.L.	Ajache	89.524	62.209
Marcial Hernández Romero	Hormacchea	18.383	
Luis Toledo Betancort	Santuario de Guadal.(2)	177.822	
TOTALES		1.643.568	1.643.568

(*) Kilos realmente cobrados y firmados según recibís.
(1) y (2): al ser el mismo armador es la suma de ambos.

Se observan las siguientes deficiencias:

a) El importe global de capturas detalladas por armador y barco (1.643.568 kgs.) coincide con el volumen de kilos totales cobrados por los mismos, pero no con los kilos declarados individualmente en dicha relación, ya que en los recibos firmados individualmente por armadores como justificantes de los importes cobrados las cantidades no coinciden con la relación que facilita a la Consejería la Cofradía de San Ginés si bien extrañamente, como ya se dijo, los importes globales coinciden.

b) La suma de los kilos declarados en los conocimientos aéreos que se adjuntan a la justificación es de 1.525.119, en contra de los 1.643.568 relacionados y cobrados por la Cofradía, con lo que existe una diferencia de 118.449 kilos, que a 31,25 ptas. asciende a 3.701.531 ptas. de diferencia. Ante la constancia formal

del conocimiento aéreo, con el número de kilos mecanizado, cuyas fotocopias obran en el expediente de esta subvención, sería recomendable la revisión de la misma y reintegro, si procediese, de los 3.701.531 ptas. a que se aluden anteriormente.

c) El nombre que figura en el conocimiento de embarque es el de "Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A.", sin constatarse la relación que la misma posee con la Cofradía.

* 08.714F.450.00 P.I./L.A 13401602: "Regulación de Precios y Mercados"

Para este concepto económico, esta línea de actuación no fue presupuestada por Ley de Presupuestos. Se comprometieron y reconocieron gastos por un total de 27,52 Mp., a seis ayuntamientos que se reflejan en el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTO	ISLA	IMPORTE (*)	CONCEPTO
San Juan de la Rambla	Tenerife	6,00	Estudio necesidades del municipio en agricultura.
Arico	Tenerife	1,52	Proyecto de desarrollo de la agricultura biológica en cultivos intensivos y de medianías.
El Paso	La Palma	5,00	Mejora inmueble, instalación regadío, roturación de terrenos y plantación de moreras.
La Matanza	Tenerife	5,00	Construcción mercadillo del vino.
Tijarafe	La Palma	5,00	Ajardinamiento plaza del pueblo.
Los Llanos de Aridane	La Palma	5,00	Realizar actividades de carácter técnico y social que contribuyan a la mejora de la condiciones de vida y formación de la población rural.

(*) en millones de ptas.

Del análisis efectuado se ha podido comprobar:

Han sido concedidas incumpliendo el artículo 52 de la L.H.P.C., ya que se otorgaron sin tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

El ajardinamiento de la plaza de Tijarafe no presen-

ta ninguna característica que permita incluirla a través de este P.I./L.A. El resto de subvenciones tampoco puede otorgarse a través de esta línea de actuación.

La justificación no consiste en el estudio realizado o certificación de obra, sino en escrito del Ayuntamiento

to por el que hace constar que el dinero se ha presupuestado por el Ayuntamiento en la aplicación contable oportuna, tal y como se regula en el artículo 16 del Decreto 18/91. Por tanto, no se puede verificar el destino correcto de los mismos.

Las memorias presentadas por los ayuntamientos carecen de informes técnicos con un mínimo de rigor.

* 08.714F.470.00 P.I./L.A. 13401502: "Mejora de la Gestión Técnica y Económica de Empresas"

Dentro de esta línea de actuación se otorgan subvenciones para minorar el tipo de interés de los préstamos y créditos destinados a campaña y circulante de diversos productos agrarios originarios de las Islas Canarias para la campaña 1991-92. Muchos de estos expedientes no se justifican correctamente, ya que se destinan por la entidad financiera a la amortización del capital, e incluso en algunos casos, se considera válido como justificación escrito del banco en el que se destina esta subvención a la cuenta corriente del beneficiario, lo cual podría originar que el tercero haya utilizado estos fondos sin aplicarlos al fin para el que se concedieron, por lo que se estima que estos expedientes debieron ser objeto de reparo por la Intervención Delegada. En todos estos casos deberán revisarse los expedientes de forma que la subvención se aplique al fin para el que fue otorgado.

Se observan obligaciones que debieron contabilizarse en otras líneas de actuación. Por ejemplo, a Llanovid Sdad. Cooperativa se le otorgan 2.575.336 ptas. para campaña publicitaria del vino palmero. Este gasto debió efectuarse a través de la L.A. 13401702: "Fomento Comercialización Agraria".

Se otorgan subvenciones a fondo perdido para mejorar el "fondo de rotación" tanto por esta L.A. como por otras.

* 08.714F.470.00 P.I./L.A. 13401602: "Regulación de Precios Mercados"

Se observa gran número de expedientes en los que se otorgan subvenciones a empresas para gastos de funcionamiento, fondo de rotación, etc. Para la justificación de las mismas se exige presentar un balance de situación donde se incluya la subvención concedida. Es recomendable que en el futuro para este tipo de subvenciones y previo un estudio riguroso del importe en subvenciones y de las ventajas que puede representar se solicitara como justificante el Impuesto de Hacienda o bien los estados contables presentados en el Registro Mercantil, en los que se incluya la subvención concedida.

Se observa que por esta línea de actuación también se contabilizan expedientes para sufragar tipos de inte-

rés de campañas agrícolas. Estas subvenciones también se contabilizan en la L.A. 13401502: "Mejora de la gestión técnica y económica empresas".

Se conceden subvenciones para aportar liquidez a cooperativas de nueva creación. Por ejemplo, a la cooperativa "Quesería de Arico" se le conceden 6,8 Mp. para dicho fin; es de destacar que a dicha cooperativa las instalaciones le fueron construidas por el Cabildo Insular de Tenerife, por lo que entre ambas instituciones se ha subvencionado más del 100% de los gastos de dicha cooperativa.

A la cooperativa LICO se le concedieron, en junio de 1992, 4 Mp. para "reposición de tesorería", la cual se abona -al igual que el resto- con anterioridad a la justificación, hecho que incumple el Decreto 18/91. Esta cooperativa aún en septiembre de 1993 no había justificado el importe de la subvención argumentando que ha cambiado al gerente, a pesar de que con un simple balance de situación la Consejería le da el visto bueno.

A la cooperativa agrícola "Conchi" se le concede, por acuerdo de Consejo de Gobierno del 5 de marzo de 1992, una subvención por importe de 4 Mp., el cual coincide con el recogido en la memoria presentada, la cual sólo señala que dicho importe representaría una ayuda a dicha cooperativa, sin que se haga constar la mejora técnica, comercial que pudiera representar.

06.714D.480.00 P.I./L.A. 91413H02: "Gastos de Gestión y Personal Cofradía, Federaciones y Asociaciones de Productores"

La Cofradía San Ginés recibió, durante 1991, 30.561.565 ptas. en siete expedientes diversos, entre ellos destaca 4.263.721 ptas otorgados para la contratación laboral de las siguientes personas:

CARGO	IMPORTE
Directivo-Ejecutivo	7.015.615
Técnico-Administrativo	6.875.445
Economista	2.145.000

La orden fue firmada por el Consejero de Agricultura el 30 de octubre de 1991, y en la misma se anticipa los fondos a la prestación de los justificantes, lo que no se ajusta al Decreto 18/91.

Hay que destacar que esta subvención fue justificada posteriormente cuando uno de los interesados tenía que validar la justificación y el Director General de Pesca que la hizo era directivo de la entidad interesada.

Este expediente ha sido objeto de requerimiento, al menos dos veces, por la intervención delegada debido a

la divergencia que existe entre el importe de los contratos registrados (mucho más reducido) frente al importe que de los mismos se señalaba en la memoria de la subvención.

Así señala, textualmente, la Intervención Delegada en el punto primero de su informe:

“Que las retribuciones reflejadas en las hojas de haberes de los contratados M^º del Carmen Soto Garrido, Domingo Ramón Delgado Morín y Javier Macías González son notablemente inferiores a los expresados en los contratos suscritos por la Cofradía, de lo que podría deducirse un intento de falsificación de documentos, al objeto de percibir una mayor subvención.”

* 04.714B.780.00 P.I./L.A. 90713405: “Mejora de Regadíos”

Dentro del muestreo de expedientes efectuado en el servicio 04, y en esta línea de actuación, se verificó el 88% del total de obligaciones reconocidas, con el siguiente resultado:

Todas las subvenciones se acogen al Decreto 25/90 por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos.

Se concede a la “Heredad Acequia Real de Aguatona” una subvención de 44.689.745 ptas. En la orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 4 de diciembre de 1992, punto 2, se concede el pago de un anticipo de 21.004.180 ptas.

Por otra parte, el punto 5 dice que la subvención se abonará contra certificaciones de obra, tal como refleja el Decreto 18/91, artículo 12.4 para las subvenciones de capital, y que prevé los anticipos como una forma especial. No sólo se contradice la propia Orden de la Consejería y tampoco se justifica en el expediente la razón del anticipo.

Por todo ello, debió repararse el expediente, máxime cuando no se aporta aval del Banco Español de Crédito sino un certificado de que el mismo prestará aval suficiente.

Dentro de esta línea de actuación se conceden otras subvenciones a Comunidades de Regantes Heredades, etc., siendo bastante frecuente la aparición de defectos, como son:

Comunidad de Aguas del Buen Jesús: subvención de 5.164.806 ptas. No se aprecia en el expediente el certificado final de obras por parte del ingeniero, ni facturas o certificaciones.

Comunidad Regantes el Albercon: subvención de 24.048.500 ptas. Faltan los mismos requisitos que en la anterior.

Comunidad Agua López Hermanos: subvención de 2.983.672 ptas. No se aporta al expediente el proyecto inicial de las obras, aunque si certificación del servicio técnico como que las obras han sido realizadas conforme al proyecto.

Comunidad de Regantes Molinos de Agua: subvención de 18.011.280 ptas. Se constituye esta Comunidad de Regantes el 20 de febrero de 1992, figurando en sus estatutos que “el objeto de la comunidad es la construcción de dos depósitos reguladores y la instalación de una red de tuberías destinada al riego”. En el informe del ingeniero agrónomo se dice que el importe de la obra asciende a 104.669.001 ptas., sin aportar otros datos ni partidas detalladas por capítulos, etc.

Se observan dos planes de financiación con fechas 15 de julio y 2 de noviembre, ambos del año 1992, por 111.003.598 y por 85.164.785 ptas. respectivamente, en las que la aportación de la Consejería variaría de 38 a 55 Mp. Todo ello representa, al menos, falta de rigor en la planificación o presupuestación, ya que se aprecian tres importes dispares entre si, siendo este motivo suficiente para plantearse si se pueden aportar fondos públicos, de hasta un 50%, cuando ni siquiera existe el mínimo esfuerzo por parte de los interesados en cuanto a aportar los requisitos básicos, como son el estudio técnico, plan de financiación, etc.

* 04.714B.780.00 P.I./L.A. 92713403: “Mejora de Regadíos, Hacienda Argual-Tazacorte”

Este PILA corresponde a la anualidad del ejercicio 92, que procede del PILA 90713405 (Mejora de regadíos), que fue exceptuado de municipalización por Consejo de Gobierno del 15 de noviembre de 1991, debido a que se desconocían tanto los solicitantes de dicha subvención como su distribución espacial. Del examen del expediente se constata que dicho desconocimiento no es real, ya que previamente en ese mismo Consejo de Gobierno se acuerda autorizar los gastos plurianuales siguientes:

	1991	1992
“Construcción y distribución agua desalinizadora Agragua, S.A.”	55 Mp. (1)	19,7 Mp. (2)
“Subvención al heredamiento de las haciendas de Argual y Tazacorte”	315 Mp. (1)	135 Mp. (3)

- (1) PILA 90713405: “Mejora de regadíos”.
- (2) PILA 92713404: “Mejora de regadíos Agragua, S.A.”.
- (3) PILA 92731403: “Mejora de regadíos Hacienda Argual-Tazacorte”.

Otras cuestiones de interés en este expediente son:

El importe subvencionado entre el Cabildo Insular de La Palma (444.551.792 ptas.) y la Comunidad Autónoma (450 Mp.) asciende al 99,4% del total de la inversión, por lo que una obra de titularidad privada es subvencionada en su casi totalidad por las Administraciones Públicas. En el expediente no se observa declaración de responsabilidad preceptiva que señala el artículo 11 del Decreto 18/1991 por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria, pudiendo ser este hecho determinante de la anulabilidad del expediente.

A su vez, el Consejo de Gobierno en funciones, de fecha 21 de junio de 1991, aprueba la concesión de dicha subvención, que incluye un apartado que textualmente dice lo siguiente:

"3.- El solicitante deberá reducir la cuantía de la inversión solicitada hasta un importe no inferior a novecientos millones (900.000.000) ptas."

Por parte del Consejero de Agricultura y Pesca se dicta Orden el 29 de noviembre de 1991 por la que, en su disposición segunda, concede un anticipo de la subvención por 225 Mp. en base a lo establecido en el decreto 25/1990, modificado por el 264/1991. Concretamente:

"2.- El abono de la subvención se realizará de acuerdo con el criterio siguiente:

Honorarios de Proyecto y cartografía.

Parte proporcional de Obra y Dirección de Obra, que deberá ser acreditada mediante la correspondiente certificación....".

A la vista de lo expuesto parece que la misma no se acomoda exactamente con el artículo 13.4 del decreto 18/1991, que preceptúa lo siguiente: "En las subvenciones de capital destinadas a la realización de obras, el abono se llevará a efecto en proporción a la ejecución de las mismas y contra certificaciones de obra", obviándose de esta forma un apartado específico para las subvenciones de capital, y amparándose en el punto 3 que hace referencia con carácter general, y de manera especial, al anticipo del 50% de la subvención.

Por parte del Consejero de Economía y Hacienda, se envía oficio al Consejero de Agricultura y Pesca con fecha 11 de noviembre de 1991 en el que se especifican las condiciones para avalar la concesión del anticipo de la subvención, al mismo tiempo que en su apartado tercero señala:

"Por la Dirección General del Tesoro de esta Consejería de Economía y Hacienda se está tramitando expediente de reintegro de anualidades vencidas correspon-

dientes a los años 1989 y 1990 de la ayuda concedida por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y teniendo en consideración el art. 19c del Decreto 18/1991, de 21 de febrero, se inhabilita a la entidad Heredamientos de las Haciendas de Argual y Tazacorte para la obtención de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que deberá dejar en suspenso la petición de subvención solicitada, hasta tanto se resuelva dicho expediente."

El expediente de reintegro que se sigue contra el petionario asciende a 78.237.020 ptas., y se instruye por la Comunidad Autónoma en base a las competencias transferidas por el M.O.P.U., subrogándose la misma en todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

El 11 de febrero de 1992 el Consejero de Economía y Hacienda vuelve a dirigirse al titular de Agricultura y Pesca en el sentido de que examinado un informe de la Secretaría General Técnica, se acuerda levantar la suspensión, con independencia de la resolución que pudiera recaer en su día del expediente de reintegro en trámite.

* 09.714E P.I./L.A. 13402002: "Regulación Precios y Mercados, Promoción y Contribución a financiar empresas pesqueras acuícolas"

A través de ella el Consejero de Agricultura y Pesca concede a "Agramar, S.A.", el 20 de mayo de 1992, 26.666.666 ptas. como subvención directa y 11.608.400 ptas. como bonificación de intereses de un préstamo que la sociedad tiene concertado con el Banco Exterior de España. Estas subvenciones se conceden en base a la orden de 11 de octubre de 1990 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan las subvenciones a los préstamos de capitalización de empresas agrarias y pesqueras.

Las justificaciones de estas subvenciones no se especifican en la Orden de concesión, mientras en el expediente como justificación de los 26,6 Mp. consta escrito del Director General de Desarrollo Pesquero, en el que considera que la subvención ha sido destinada a la finalidad prevista basándose en escrito del B.E.X. en el que da cuenta que el importe de la subvención se aplicó a la cuenta corriente del beneficiario. Es obvio que al otorgarse una subvención existirá una salida material de dinero, la cual ha de transferirse, generalmente, a la cuenta corriente del beneficiario, pero esto nunca puede servir como justificación de la misma y debería, por tanto, comprobarse la aplicación correcta de la subvención.

Subvenciones a Mercocanarias: se le han concedido subvenciones por un total de 430 Mp., correspondientes a varias líneas de actuación, y dentro del marco de un convenio establecido con el Gobierno de Canarias para el desarrollo de determinados aspectos de la Política Agroalimentaria para 1992.

El apartado séptimo del convenio citado dice que el control de los recursos aportados por la Consejería se verificará por el Consejo de Administración de Mercocanarias y, externamente, por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Pesca en base a una memoria anual aprobada en Consejo de Administración, exigiéndose una auditoría limitada a la finalidad de los fondos concedidos.

A la fecha de la verificación por la Audiencia de Cuentas, 13 de septiembre de 1993, figuran como vencidos y pendientes de justificar 355 Mp., que debieron ser justificados al 31 de marzo. Tampoco consta en el expediente la realización de auditoría, ni la exigencia de la misma.

La justificación de los 75 Mp. restantes, que fueron concedidos a fin de liberar a la sociedad de las deudas contraídas previamente se han justificado con 3 efectos librados por Mercados de Origen, S.A., con vencimiento 30 de abril de 1992 y pesetas 32.000.000, 32.000.000 y 14.129.580 respectivamente.

No obstante, resulta poco comprensible que se doten 75 Mp. para liberar a la empresa de anteriores deudas, dado que también se dotan 65 Mp. para gastos de funcionamiento.

Hay que hacer notar que dentro de las actuaciones que se adelantan en el acuerdo figuran algunas como la de intervención sobre productos sensibles ante las fluctuaciones del mercado y la colaboración en la distribución de determinadas ayudas al sector agrario, con líneas de actuación coincidentes con otras que se han visto en subvenciones a distintas empresas o entidades, con lo que se crea una dispersión del gasto que puede disminuir la eficacia en el mismo.

Este caso se da en la subvención de 11,8 Mp. también a Mercocanarias, a fin de efectuar una promoción del plátano de Canarias en los mercados exteriores. Es de resaltar que la subvención sea concedida a Mercocanarias cuando ya esta empresa tiene otras aportaciones económicas que ya incluyen estos fines, y habiéndose subvencionado a asociaciones de exportadores para los mismos propósitos. No sólo influye aquí el problema de la dispersión de fondos, sino que no se ve la necesidad de interponer a una empresa pública que a su vez contrata con otra empresa privada y que al final ésta contrata con un equipo de fútbol (Mensajero C.F.) la sponsorización del mismo y la publicidad del plátano de Canarias.

ANÁLISIS GENERAL.

En base a lo expuesto, y como recopilación de la labor efectuada, hay que señalar que la intervención realiza un trabajo de comprobación de la documentación que regula el artículo 11 del decreto 18/91 (N.I.F., representación o poder, y declaración certificada de ha-

llarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, así como de las subvenciones solicitadas a otras administraciones, de haber procedido a justificar en forma y plazo las subvenciones recibidas con anterioridad y no hallarse inhabilitado). Es de resaltar que la observancia de estos requisitos no siempre se ha llevado con exquisita escrupulosidad.

La Intervención Delegada ante estos hechos da por válido el expediente, sin ajustarse exactamente al decreto 18/91 y la L.H.P.C., ya que estos expedientes deben ser elevados a la Intervención General en función del artículo 17 del Reglamento de la Función Interventora.

En muchos expedientes no consta registro de entrada ni en la memoria, ni en la solicitud, ni en la declaración de responsabilidad. En algunos casos las fechas de las memorias son posteriores a la Orden de concesión.

En aquellas subvenciones entregadas a cooperativas, sociedades, etc. cuyo fin último es el de entrega a los socios, partícipes, etc. sería recomendable, en aras de una mayor transparencia en el control de entregas, que la justificación se efectuase en base a la certificación bancaria de ingreso en la cuenta corriente de los destinatarios finales, ya que el cotejo entre la firma del recibí con la que consta en el D.N.I., así como el indicar los terceros que firman con la relación que se presenta, son susceptibles de generar dudas.

Tampoco es significativa la contabilidad que se refleja en la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma, ya que no se observa exactamente clasificación funcional y de programas, al contabilizarse una clase de subvención en diferentes líneas de actuación, así como al contabilizarse subvenciones en líneas de actuación que no presentan relación alguna con el fin de las mismas.

En cuanto a los principios que deben regir la concesión de subvenciones (conurrencia, publicidad y objetividad) al parecer no se observan exactamente debido a los decretos en los que se delega en los miembros del Gobierno el otorgamiento de subvenciones por razones de interés público. En concreto, en la Consejería de Agricultura y Pesca el 67,3% de las subvenciones se tramitan a través de líneas de actuación de reconocido interés público.

Las líneas de actuación no se encuentran correctamente definidas y deberían estipularse en base a criterios de diferenciación más nítidos.

Otro aspecto que redundaría en la eficacia del gasto público se centra en el gran número de subvenciones que se otorgan para la realización de estudios, muchos de los cuales se repiten ejercicio tras ejercicio, incluso durante el mismo año se observan estudios que tratan el mismo tema.

Este problema se resolvería si por parte de Intervención se poseyera un archivo-registro en el que se fueran reflejando los mismos, de forma que se reparen aquellos que la Comunidad Autónoma haya abonado con anterioridad.

Por todo ello, como recomendación global sería conveniente, en aras a establecer un sistema de subvenciones en el que primen los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, condición previa y necesaria para que las mismas puedan efectuarse bajo el prisma de la eficacia y la eficiencia que debe regir en estos procedimientos, un cambio global del planteamiento actual de los mismos.

3.- Transferencias a ayuntamientos

En este apartado se analizan las transferencias remitidas por la Comunidad Autónoma a diversos ayuntamientos durante el trienio 1989-1991, ya que la labor auditora comenzó a realizarse desde 1992, sin poder acceder a los datos de dicho ejercicio. La fiscalización se inició solicitando información a los Ayuntamientos de la relación de subvenciones percibidas de la Comunidad Autónoma, para posteriormente cotejarla con la facilitada por esta última. Se realizó auditorías completas en siete Ayuntamientos, que fueron seleccionados entre aquellos que no respondieron a la solicitud remitida por esta Audiencia de Cuentas.

El trabajo aquí expuesto se centra en analizar las grandes líneas o recomendaciones que deben llevarse a cabo en este área en orden a una racionalización del procedimiento actual, que no se considera como el más eficaz para los objetivos que se persiguen con estas transferencias.

Al final de este apartado se incluye un cuadro donde se recogen las subvenciones recibidas por cada Ayuntamiento durante los años 1990 y 1991.

RECOMENDACIONES

A continuación se señalan una serie de mejoras tendientes al perfeccionamiento del procedimiento efectuado por la Comunidad Autónoma de Canarias en las transferencias a los Ayuntamientos:

1) Existe una gran descoordinación en el sistema de transferencias entre las distintas administraciones públicas existentes en Canarias. Una misma obra es normal que sea cofinanciada por 2 o 3 administraciones (estatal, autonómica y cabildos), el problema radica en utilizar a estas administraciones para realizar obras sin que el Ayuntamiento se vea en la necesidad de aportar cantidad alguna. Es común solicitar para una misma obra al Cabildo y a la Comunidad Autónoma subvenciones, las cuales -y sin que una conozca la subvención de la otra- sufragan el importe total de la misma, incluso en algunos expedientes el importe recibido por estas subvenciones supera al importe certificado.

Es necesario establecer un mecanismo que interrelacione estas subvenciones, de forma que se eviten estas graves irregularidades.

2) La descoordinación señalada en el punto anterior se observa incluso entre las diferentes Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que cada una de ellas exige diferente documentación para dar validez a las justificaciones remitidas por los Ayuntamientos.

3) Las subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma se conceden, en una gran proporción, sin tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Este hecho se recoge también en el presente informe en el apartado de las subvenciones otorgadas por la Consejería de Agricultura y Pesca. En el cuadro que se recoge al final de este apartado se recoge el importe abonado durante el bienio 1990-91 a los diversos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, obteniendo un índice que recoge la subvención por población de derecho.

Esto es posible, en parte, por la propia normativa de la Comunidad Autónoma Canaria, que permite a las diversas Consejerías otorgar individualmente subvenciones hasta un importe de 15 Mp., aunque, eso sí, para ello es preceptivo que sean declaradas de interés público.

4) El principio de independencia de las instituciones públicas se ha intentado salvaguardar por la Comunidad Autónoma en materia de justificaciones a exigir a las entidades locales canarias mediante la validez como justificación de la subvención de certificación acreditativa de haber incorporado las mismas a sus presupuestos con la finalidad para la que fue concedida (Decreto 165/92); pero el cumplimiento de este principio no debe soslayar bajo ninguna manera o forma la correcta utilización del dinero público.

5) En cuanto a la justificación:

a) No se observan en algunas certificaciones de obra la firma del alcalde.

b) Incumplimiento genérico de los plazos de ejecución.

c) Incumplimiento de las obligaciones tributarias al abonarse certificaciones sin detracer el I.T.E. correspondiente.

d) Inexistencia, en algunos casos, del acta de recepción provisional (artículo 170 R.C.E.).

e) Inexistencia del acta de recepción definitiva (artículo 173 R.C.E.).

Las certificaciones de obra no se confeccionan en

base a los modelos establecidos. En muchas ocasiones no viene la fecha, ni los materiales utilizados.

Se incumplen los plazos establecidos para justificar las subvenciones, si bien en muchos casos el tiempo

marcado por la Comunidad Autónoma para ello es escaso, lo que originaría en el caso de realizarse una obra en base a la legislación vigente que fuera imposible justificar a tiempo. El plazo de justificación debe basarse atendiendo a los plazos que marca la ley en cuanto a la tramitación de un expediente de esa índole.

AYUNTAMIENTO	POBLACION DE DERECHO	SUPERFICIE	HABITANTES/Km	SUBVENCION			SUBVENCION/POBLACION DE DERECHO	
				1.990	1.991	1990	1991	
	(1)	(2)	3=(1/2)	(5)	(4)	6=(4/1)	7=(5/1)	
AGAETE	5.412	45,49	118,97	331.032.831	166.184.252	30.707	61.166	
AGÜINES	15.979	79,28	201,55	598.851.530	508.571.339	31.827	37.477	
ARTENARA	1.105	66,69	16,57	57.870.508	110.911.087	100.372	52.372	
ARUCAS	27.907	33,00	845,67	701.797.806	689.923.029	24.722	25.148	
FIRGAS	5.773	15,76	366,31	280.809.572	112.943.864	19.564	48.642	
GALDAR	21.101	61,58	342,66	707.779.386	557.626.632	26.427	33.542	
INGENTO	22.167	38,14	581,20	338.988.106	381.442.061	17.208	15.292	
HOGAN	9.973	172,43	57,84	687.481.032	205.745.859	20.630	68.934	
MOYA	7.934	31,86	249,03	171.323.118	224.993.899	28.358	21.594	
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	371.495	100,55	3.694,63	22.385.317.891	22.545.800.809	60.689	60.257	
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	31.542	333,13	94,68	2.201.165.224	2.192.326.680	69.505	69.785	
SAN NICOLAS DE TOLENTINO	7.981	123,58	64,58	282.809.305	251.979.207	31.572	35.435	
SANTA BRIGIDA	13.897	23,80	583,91	1.093.656.372	774.275.855	55.715	78.697	
SANTA LUCIA	32.680	61,55	530,95	831.350.038	706.089.742	21.606	25.439	
SANTA MARIA DE GUJA	12.932	42,58	303,71	494.392.324	281.174.573	21.743	38.230	
TEJEDA	2.197	103,29	21,27	140.204.151	107.964.707	49.142	63.816	
TELDE	77.170	102,42	753,47	2.243.399.009	2.212.719.568	28.673	29.071	
TEROR	10.996	25,70	427,86	273.628.102	149.137.120	13.563	24.884	
VALSEQUILLO	6.229	39,15	159,11	279.662.454	221.415.026	35.546	44.897	

AYUNTAMIENTO	POBLACION DE DERECHO		SUPERFICIE	HABITANTES/Km	SUBVENCION			SUBVENCION/POBLACION DE DERECHO		
	(1)	(2)			3=(1/2)	1.990 (4)	1.991 (5)	6=(4/1)	1990 6=(4/1)	1991 7=(5/1)
VALLESO	4.178	22,11	188,96	127.073.715	126.564.301	30.415	30.293			
VEGA DE SAN MATEO	7.288	37,89	192,35	196.259.407	339.616.835	26.929	46.599			
ANTIGUA	2.555	250,56	10,20	102.773.672	107.574.251	40.225	42.103			
BETANCURIA	605	103,63	5,84	77.259.147	139.152.561	127.701	230.004			
LA OLIVA	5.665	356,13	15,91	543.065.950	883.330.026	95.863	155.928			
PAJARA	5.209	383,51	13,58	304.069.613	303.127.395	58.374	58.193			
PUERTO DEL ROSARIO	16.755	289,95	57,79	1.092.905.956	1.197.440.880	65.229	71.468			
TUINEJE	7.107	275,93	25,76	388.253.797	988.000.063	54.630	139.018			
ARRECIFE	37.653	22,72	1.657,26	1.451.042.865	1.045.557.365	38.537	27.768			
HARIA	3.121	106,58	29,28	175.667.852	395.279.156	56.286	126.651			
SAN BARTOLOME	6.571	40,89	160,70	250.569.374	507.476.118	38.133	77.230			
TEGUISE	8.155	263,98	30,89	250.726.898	644.804.648	30.745	79.069			
TIAS	8.063	64,61	124,79	494.228.436	869.400.941	61.296	107.826			
TINAJO	3.441	135,28	25,44	103.328.243	158.071.361	30.029	45.938			
YAUZA	2.576	211,84	12,07	1.054.732.954	961.421.274	412.650	376.143			
ADEJE	9.334	105,94	88,11	256.041.057	471.466.279	27.431	50.511			
ARAFO	3.952	33,92	116,51	129.206.834	274.297.923	32.694	69.407			
ARICO	4.387	178,75	25	145.837.920	295.656.828	33.243	67.394			
ARONA	23.589	81,70	288	309.581.359	443.298.374	13.124	18.793			

AYUNTAMIENTO	POBLACION DE DERECHO	SUPERFICIE	HABITANTES/Km	SUBVENCION		SUBVENCION/POBLACION DE DERECHO	
				1.990	1.991	1990	1991
	(1)	(2)	3=(1/2)	(4)	(5)	6=(4/1)	7=(5/1)
BUENA VISTA DEL NORTE	5.428	67,42	80,51	170.075.240	257.775.458	31.333	47.490
CANDELARIA	9.284	49,52	187,48	196.138.086	314.410.269	21.126	33.866
FASNTA	2.265	45,10	50,22	181.570.994	225.723.590	80.164	99.657
GARACHICO	6.221	29,28	212,47	375.212.170	268.162.703	60.314	43.106
GRANDILLA DE ABONA	16.716	162,43	102,91	618.396.691	425.549.421	36.994	25.458
LA GUANCHIA	5.135	23,77	216,03	162.132.230	470.822.523	31.574	91.689
GUIA DE ISORA	12.079	143,42	84,22	340.530.784	353.819.202	28.192	29.292
GÜIJMAR	14.797	102,92	143,77	211.910.116	347.568.355	14.321	23.489
ICOD DE LOS VINOS	22.210	95,90	231,60	445.460.683	630.202.764	20.057	28.375
LA LAGUNA	113.733	102,05	1.114,48	11.555.881.006	13.079.716.162	101.605	115.004
LA MATANZA DE ACENTEJO	5.933	14,11	420,48	265.110.617	305.529.731	44.684	51.497
LA OROTAVA	36.275	207,31	174,98	529.167.626	534.335.425	14.508	14.730
PUERTO DE LA CRUZ	27.654	8,73	3.167,70	663.103.817	734.474.756	23.979	26.559
LOS REALEJOS	29.367	57,08	514,49	583.217.524	442.973.173	19.860	15.084
EL ROSARIO	7.003	39,42	177,65	233.320.255	183.009.708	33.317	26.133
SAN JUAN DE LA RAMBLA	4.757	20,66	230,25	283.254.039	382.073.100	59.545	80.318
SAN MIGUEL	5.013	42,04	119,24	134.791.734	355.575.578	26.808	70.931
SANTA CRUZ DE TENERIFE	219.907	150,56	1.460,59	9.862.145.552	11.440.272.961	44.847	52.023
SANTA URSULA	8.700	22,59	305,13	115.386.864	95.332.102	13.263	10.958

AYUNTAMIENTO	POBLACION DE DERECHO	SUPERFICIE	HABITANTES/Km	SUBVENCION		SUBVENCION/POBLACION DE DERECHO	
				(1)	(2)	1.990	1991
	(1)	(2)	3=(1/2)	(5)	6=(4/1)	1990	1991
						7=(5/1)	
SANTIAGO DEL TEIDE	5.081	52,21	97,32	176.696.531	226.729.694	34.776	44.623
EL SAUZAL	6.065	18,31	331,24	225.569.971	340.995.314	37.192	56.223
LOS SILOS	5.505	24,23	227,12	104.946.875	197.330.266	19.071	35.859
TACORONTE	17.903	30,09	594,98	367.927.465	547.523.001	20.551	30.583
EL TANQUE	2.781	23,64	117,64	211.662.317	189.771.603	76.110	68.239
TEGUESTE	7.464	26,41	282,62	240.006.860	368.786.363	32.155	49.409
LA VICTORIA DE ACENTEJO	7.554	18,35	411,66	186.874.074	319.706.484	24.738	42.323
VILAFLOL	1.557	56,26	27,68	40.835.757	67.806.079	26.227	43.549
BARLOVENTO	2.602	43,55	59,75	45.493.649	77.318.237	17.484	29.715
BREÑA ALTA	5.362	30,82	173,98	214.842.934	237.029.118	40.068	44.205
BREÑA BAJA	3.354	14,19	236,36	129.076.853	134.204.397	38.484	40.013
FUENCALIENTE	1.823	56,41	32,32	101.292.689	288.128.207	55.564	158.052
GARAFIA	2.041	102,99	19,82	193.408.053	114.211.253	94.761	55.958
LOS LLANOS DE ARIDANE	16.681	35,79	466,08	412.485.843	581.852.799	24.728	34.881
EL PASO	7.094	135,92	52,19	117.537.518	124.386.398	16.569	17.534
PUNTAGORDA	1.692	31,09	54,42	218.082.295	256.295.701	128.890	151.475
PUNTALLANA	2.280	35,09	64,98	148.829.608	160.508.253	65.276	70.398
SAN ANDRES Y SAUCES	5.525	42,75	129,24	178.673.393	207.047.064	32.339	37.475

AYUNTAMIENTO	POBLACION DE DERECHO	SUPERFICIE	HABITANTES/Km	SUBVENCION		SUBVENCION/POBLACION DE DERECHO	
				1.990	1.991	1990	1991
	(1)	(2)	3=(1/2)	(4)	(5)	6=(4/1)	7=(5/1)
SANTA CRUZ DE LA PALMA	18.150	43,37	418,49	500.834.868	706.148.258	27.594	38.906
TAZACORTE	7.055	11,36	621,04	320.611.729	375.136.611	45.445	53.173
TIJARAFE	2.734	53,76	50,86	176.192.834	213.168.887	64.445	77.970
VILLA DE MAZO	5.112	71,17	71,83	392.516.885	104.985.735	76.783	20.537
AGULO		25,39	0,00	45.443.249	72.484.727		
ALAJERO	1.130	49,42	22,87	90.081.099	810.220.186	79.718	717.009
HERMIGUA	2.721	39,67	68,59	90.915.780	147.153.483	33.413	54.081
SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	5.892	113,59	51,87	466.659.212	631.532.853	79.202	107.185
VALLE GRAN REY	2.973	32,36	91,87	486.524.977	818.473.106	163.648	275.302
VALLE HERMOSO	3.390	109,31	31,01	124.530.972	167.029.467	36.735	49.271
FRONTERA	3.864	165,06	23,41	189.731.988	357.850.748	49.102	92.611
VALVERDE	3.632	103,64	35,04	686.658.729	530.031.141	189.058	145.934

4.- Pasivos financieros

A) Aspectos Generales.

Las competencias en materia de endeudamiento de la Comunidad Autónoma Canaria son asumidas, íntegramente, por la Consejería de Economía y Hacienda. Tanto la amortización como los intereses y gastos financieros motivados por cualquier pasivo financiero emitido por la misma se contabilizan en la sección 05 "Deuda Pública", programas 011A y 011B (Administración de la Deuda interior y exterior respectivamente).

El total de las obligaciones reconocidas durante 1992 asciende a 12.739,72 Mp., desglosados de la siguiente forma:

Programa 011A:	11.942,19 Mp.
Programa 011B:	797,53 Mp.

Por conceptos el desglose es el siguiente:

Int. Deuda Pública Interior	1.226,11 Mp.
Int. Préstamos del Interior	3.528,37 Mp.
Int. Préstamos del Exterior	797,53 Mp.
Amortización Deuda Pública Interior	5.662,65 Mp.
Amortización Préstamos del Interior	1.525,06 Mp.
TOTAL	12.739,72 Mp.

* Los 1.226,11 Mp. de la deuda pública interior corresponden a:

Deuda al 13%, emisión 1984	81,25 Mp.
Deuda al 12%, emisión 1985	984,00 Mp.
Deuda al 11%, emisión 1986, serie B	160,86 Mp.

* El desglose de los 3.528,37 Mp. de intereses de préstamos del interior corresponden a:

Intereses Banco Hipotecario	76,72 Mp.
Intereses Banco de Crédito Local Nº 11170100	275,99 Mp.
Intereses Banco de Crédito Local Nº 71185790	793,70 Mp.
Préstamo "Club Deal" Nº 75231590	1.165,87 Mp.
Caja Insular de Ahorros Nº 16306	283,99 Mp.
Caja General de Ahorros Nº 5300022	141,08 Mp.
Central Hispano Nº 19180	611,81 Mp.
Préstamo Sindicado a L/P Nº 390048981	21,83 Mp.
Central Hispano Nº 19223.	26,33 Mp.
Caja General de Ahorros Nº 53.000030	20,65 Mp.
Caja Insular de Ahorros Nº 10118	10,40 Mp.

* Los 797,53 Mp. de intereses del exterior corresponden a intereses del Banco Europeo de Inversiones (B.E.I).

* En cuanto a las amortizaciones, los 5.662,65 Mp.

aunque están contabilizados como correspondientes a la deuda pública emitida el 30 de noviembre de 1984 al 13% realmente sólo corresponden a este concepto 625 Mp., ya que están mal contabilizados 5.037 Mp. que realmente corresponden a la deuda pública de 10 de diciembre de 1986 y devengada en el ejercicio 1991. Debieron contabilizarse en el subconcepto 90103, en lugar del 901.00.

* Los 1.525 Mp. de préstamos del interior corresponden a:

Banco de Crédito Local (P. 111700100)	689,68 Mp.
Banco de Crédito Local (P. 71185790)	415,38 Mp.
Club Deal (P. 75231590)	420,00 Mp.

Esquema del saldo a 31 de diciembre de 1992 del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias

El endeudamiento vivo asciende a 69.505 Mp., que corresponden a 1.462,35 Mp. de deuda pública pendiente de amortización (cuadro nº 46) y 68.042,65 Mp. de créditos pendientes de amortización (cuadro nº 47).

El pendiente de cobro total por el concepto de pasivos financieros asciende a 11.239,17 Mp. (cuadro 52), que se desglosan de la siguiente forma:

Año 1989: Financ. Progr. Trien. Vvda. (Ley 7/89)	929.574.512
Año 1990: Deuda Pública 1989	500.000.000
Año 1990: Préstamos del Interior	2.043.649.128
Año 1991: Préstamos del Interior	1.526.246.000
Año 1992: Emisión de Deuda Pública	5.000.000.000
Año 1992: Préstamos recibidos a medio y largo	1.239.700.000

B) Observaciones Generales.

Por lo tanto el endeudamiento contable global se cifra (a 31 de diciembre de 1992) en 80.744,17 Mp. ya que, aunque el pendiente de cobro no se haya utilizado realmente, si se ha utilizado contablemente. Esta cantidad aumenta un 23,31% respecto a 1991 (65.478,50 Mp.).

A modo de ilustración cabe señalar que, durante 1992 se devengaron diariamente 14,85 Mp. en concepto de intereses y comisiones. Esta cantidad se eleva a 15,42 Mp. si lo que tenemos en cuenta son las obligaciones reconocidas por el mismo concepto.

Es de resaltar el descenso drástico del pendiente de cobro debido a la utilización del mismo como recurso para cubrir las necesidades de tesorería cada vez más acusadas. Ello se evidencia en el hecho que ya durante este ejercicio la recaudación líquida fue menor que los pagos realizados en 6.120 Mp., lo cual origina que por primera vez, exista déficit de tesorería, tendencia previ-

sible dada la evolución de la Comunidad Autónoma desde el ejercicio de 1989 (ver gráfico nº 5).

En el aspecto contable hay que destacar los siguientes hechos:

De los 7.500 Mp. autorizados para concertar operaciones o emitir deuda pública por la Ley 3/89 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria que en principio fue acordado tramitar con el Bayerische Vereinsbank, fue más tarde reducido a 4.500 Mp. y posteriormente a 500 Mp., concertándose con cargo a la autorización de la antedicha Ley dos préstamos, el primero de 3.000 Mp. con la Caja Insular de Ahorros el 27 de diciembre de 1991 y el segundo con la Caja General de Ahorros de Canarias el 17 de julio de 1992 por importe de 4.000 Mp.

Como quiera que a 31 de diciembre de 1992 figu-

ran los 500 Mp. del Bayerische como pendiente de cobro ese importe debió de darse de baja en contabilidad, ya que con fecha 3 de julio de 1992 el préstamo y el derecho han quedado cancelados, según el propio contrato. Esta observación ya fue advertida en el Informe que sobre la Cuenta General de 1991 hizo la Audiencia de Cuentas, antes del cierre del ejercicio 1992. Por tanto se debe tramitar el correspondiente expediente por el centro gestor del ingreso, trasladándose al Consejero de Hacienda para su autorización y posterior baja.

En cuanto a la presupuestación de la Sección 5, hay que destacar que los 6.663.116.087 ptas. de modificaciones presupuestarias en los Capítulos III y IX, todas corresponden a ampliaciones de crédito que debieron haberse previsto por las características del gasto, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE AMPLIACIONES SECCION 5

CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE AMPLIACION	IMPORTE DEL PAGO A APLICAR	CONCEPTO DEL PAGO AL QUE SE APLICA	OBSERVACIONES
901.00	4.412.650.000	5.037.650.000	AMORTIZACION ANTICIPADA D.P. DEL 84, SERIE B EL 30/12/91	SE PAGO EL 10/11/92. AÑO 84. SE SABIA DESDE EL 30/11/91
901.00	625.000.000			
911.01	10.378.428	109.070.683	PRESTAMO B.C.L. 71185790	PRESTAMO ANTIGUO
310.03	307.041.873	194.006.940	INTERESES PRESTAMO 19180 AL 27/12/92 B.C.N.	DESEMBOLSADO EL 18/02/92
		113.029.533	INTERESES PRESTAMO 16306 AL 27/12/92 C.I.A.	
		5.400	GASTOS TRANSFERENCIA PRESTAMO 75231590	CLUB DEAL
349.00	87.500.000	29.500.000	PAGO AVALES	AVERO
		79.500.000	PAGO AVALES	IUROMAR
		28.500.000	PAGO AVALES	MEGHEME
310.03	534.259.097	137.619.444	B.C.L. INTERESES PRESTAMO 75231590	CLUB DEAL (91)
		339.262.153	B.C.L. INTERESES PRESTAMO 75231590	CLUB DEAL (91)
		25.000.000	B.C.N. COMISIONES PRESTAMO 19.223	FIRMADO EL 16/12/92
		1.327.500	B.C.N. CORRETAJE PRESTAMO 19.223	FIRMADO EL 16/12/92
		20.500.000	C.G.A. COMISIONES REFINANCIACION D.P. 29/11/85	NUEVO 92
		150.000	C.G.A. CORRETAJE P. REFINANCIACION D.P. 29/11/85	NUEVO 92
		10.250.000	C.I.A. COMISION P. REFINANCIACION D.P. 29/11/85	NUEVO 92
		150.000	C.I.A. CORRETAJE P. REFINANCIACION D.P. 29/11/85	NUEVO 92
310.03	24.784.375	24.784.375	B.C.L. INTERESES PRESTAMO 75231590	CLUB DEAL; ANTIGUO (91)
310.03	374.981.220	87.944.176	C.I.A. INTERESES Y COMISIONES PRESTAMO 16306 A 27/09/92	
		166.111.111	B.C.N. INTERESES PRESTAMO 19.180 A 27/09/92	DESEMBOLSADO EL PRESTAMO EL 18/02/92
		120.925.933	C.G.A. INTERESES PRESTAMO 3253000022 A 14/10/92	
310.03	8.292	3.529	GASTOS TRANSFERENCIA PRESTAMO B.C.L	ANTIGUO
310.03	637	5.400	GASTOS TRANSFERENCIA PRESTAMO B.C.L	ANTIGUO
330.00	72.530.233	704.871.722	INTERESES POLIZA 1348900 B.E.I. (B.C.L.)	ANTIGUO
310.00	89.884.338	49.735.395	INTERESES POLIZA 50c1/6906.7 C.I.A. 28/03 AL 27/06/92	
310.02	149.459.717 (25.761.943)	149.459.717	B.C.L. PRESTAMO 71185790 INTERESES AL 31/12/92	ANTIGUO

Del total se pueden considerar como gastos no previsibles los de avales ejecutados por importe de 85,5 Mp., a los que tuvo que hacer frente la Comunidad Autónoma de Canarias. Y otros de 417 Mp., que son consecuencia de préstamos que fueron firmados o desembolsados en el año 1992.

El resto, que son 6.160 Mp. fueron ampliaciones sobre obligaciones previstas desde antes de 1992; de las

cuales 5.037 Mp. son de amortización anticipada de la Deuda de 1986, de lo que había conocimiento desde el 30 de noviembre de 1991. Es necesario, por tanto, un mayor control en la presupuestación.

C) Reembolso de la Deuda Pública emitida en 1985

Por lo que se refiere al reembolso por extinción de la relación de Deuda Pública en 29 de noviembre de

1992, por importe de 8.200 Mp., de los documentos analizados resultan, sintéticamente expuestas, las siguientes circunstancias fácticas que integran el supuesto de hecho objeto de análisis: Por Decreto 465/1985, de 14 de noviembre, se dispuso la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 8.200 Mp.; por Decreto 129/1986 de 30 de julio, se modificaron algunas de sus condiciones. Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 1992 se debería de proceder a la extinción de la misma. Ahora bien, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 1992, que fue aprobado por Ley 11/91, de 26 de diciembre no se reflejó la previsión de pago del importe de tal Deuda. Sin embargo, ante la necesidad del correspondiente reembolso del capital, previa incoacción del oportuno expediente, por el Gobierno de Canarias, en Sesión de 22 de octubre de 1992, entre otros, se adoptaron dos acuerdos en base a la previsión contenida en el artículo 26.2.d) de la Ley 11/92, se autorizaba al Consejero de Economía y Hacienda para que concertase dos préstamos: uno que fue firmado el 28 de noviembre de 1992 con la Caja Insular de Ahorros de Canarias, por importe de 4.100 Mp.; el otro firmado el 20 del mismo mes con la Caja General de Ahorros de Canarias, también por 4.100 Mp. y su destino era atender los vencimientos de la Deuda Pública emitida en 1985. Ambos préstamos fueron concertados con un plazo de amortización de 5 años y un interés del "Mibor" incrementado en 0,5 puntos (para el primer semestre de devengo el 14,375%).

Como es sabido, en la emisión y reembolso de la Deuda Pública han de observarse varios principios constitucionales y legales. El primero de ellos, como señala la generalidad de la doctrina, es que "ninguna deuda puede ser emitida sino en virtud de una Ley" se trata de que el Organismo que ostenta la supremacía financiera en el campo tributario y presupuestario asuma también la responsabilidad de emitir la Deuda Pública. La emisión de ésta repercute sobre el presupuesto a la vez como ingreso, que puede contarse y como gasto (intereses y amortizaciones) que lo grava permanentemente por una serie de años. La emisión repercute así mismo sobre una serie de ingresos tributarios, tanto en cuanto que integran con ellos la totalidad de los ingresos, como en cuanto que compromete, para el pago de los acreedores, parte de los ingresos futuros del Ente Público. Por eso el principio de que "ninguna Deuda sin previa Ley que la autorice" ha sido consagrado en el Derecho positivo en la generalidad de los países.

Pues bien, al respecto de recordar que la Constitución dedica a las operaciones de endeudamiento del Estado el artículo 135. Su apartado primero establece el principio de legalidad que rige en este ámbito "El Gobierno habrá de estar autorizado por Ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito" la función de este principio es la de garantizar la soberanía y control del

Parlamento sobre el conjunto de los procesos de ingresos y gasto público. Esta exigencia es importante en el caso de la Deuda Pública por varias razones, entre las que sobresale la consideración de la misma como una operación que puede condicionar la gestión financiera de Gobiernos futuros.

El segundo apartado del artículo 135 CE, establece "Los créditos para satisfacer los pagos de intereses y capital de la Deuda Pública del Estado se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajuste a las condiciones a la Ley de emisión". La razón de este automatismo que la Constitución garantiza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Estado como prestatario obedece a la preocupación de asegurar frente a los suscriptores el servicio de la Deuda.

Por otra parte, el artículo 157 CE incluye entre los recursos de las Comunidades Autónomas "el producto de las operaciones de crédito". Asimismo, es de significar que la Deuda de las Comunidades Autónomas se rigen por las mismas normas y gozan de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda del Estado (artículo 14 L.O.F.C.A.). Correlativamente, la materia que nos ocupa ha sido objeto de adecuado disciplinamiento que nuestra Comunidad por la Ley 7/1984, de 11 de diciembre de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo título III, artículos 60 a 68 ambos inclusive, se ocupan de la materia.

A la vista de cuanto antecede y de la normativa de específica aplicación, cabe significar que la adquisición de la Deuda por los suscriptores o la concesión de préstamos por el prestamista convierte a estos sujetos en acreedores frente al Ente Público. La regulación de los derechos y deberes de las partes de la relación vienen establecidos por las condiciones de la emisión o las cláusulas del contrato. En cualquier caso, el derecho básico del acreedor consiste en la percepción de los intereses y el reembolso del principal, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la emisión.

Por lo que se refiere a las modificaciones de las condiciones de la relación respecto de las establecidas en el acuerdo de emisión dispone el artículo 26.2.d) de la Ley Autonómica 11/91, en evidente paralelismo con el artículo 104.5 de la Ley General Presupuestaria, que es competencia del Consejero de Economía y Hacienda acordaron concertar operaciones voluntarias de amortización, canje, conversión, etc. Al respecto entiende la generalidad de la doctrina que aparte de las modificaciones innovaciones por mutuo acuerdo, las que pueda acordar el Consejero deben estar contempladas en el acuerdo de contratación del crédito"

El artículo 62 de la Ley de la Hacienda Pública Ca-

naaria establece que la conversión de Deuda de la Comunidad habrá de estar autorizada por Ley del Parlamento de Canarias (art. 62.1) salvo que dicha conversión no altere ninguna condición esencial de las emisiones" (art. 62.3).

Por último, en lo que se refiere a la extinción de la relación, ésta se produce normalmente, por el reembolso del principal, al término previsto en la emisión. En las deudas en que el deudor se compromete a devolver el capital en plazo -en nuestro caso 29 noviembre de 1992- se establece en garantía de ambas partes, antes de su vencimiento, que ni el Ente Público puede devolverlo ni los acreedores pueden reclamarlo.

En base a lo precedentemente expuesto resultaría muy cuestionable estimar que la operación que se analiza pudiera ampararse en el ya citado artículo 26.2 de la Ley 11/92, por cuanto las operaciones a que se refiere estarían dentro del marco del Presupuesto "en virtud de la presente Ley" y "en el ámbito de lo dispuesto en el número anterior". Es decir en el punto 1, que se refiere al endeudamiento de 20.000 Mp. Por otro lado, estarían presupuestadas, y en cualquier caso no afectarían al reembolso de los 8.200 Mp., ya que éstos no aparecen en el Anexo II en que sí están "las operaciones de capital que figuran". En la misma línea, tampoco el artículo 104.5 de la L.G.P. sería un argumento definitivo. Las operaciones a las que la autorización hace referencia han de estar presupuestadas, se refieren a las que se señalan en el artículo 101 y queda claro en el propio artículo 104.8 de la referida norma, que han de hacerse esas operaciones dentro de lo previsto en el Presupuesto. Por último es de recordar, como se indicó que el 135.2 de la CE evidencia la necesidad de que "los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública", se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del Presupuesto.

En virtud de este artículo, la hipotética conversión de la Deuda de 1985 debió estar autorizada por Ley puesto que alteraba una condición esencial de la misma, cual es el plazo de amortización. Pues bien, la Ley 11/1991 de presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1992 no recoge explícitamente esta operación, y la autorización que da el artículo 26.2.d) al Gobierno para concertar operaciones de conversión de la Deuda es "con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado". Circunstancia que no se da en la operación que nos ocupa, puesto que el tipo de interés de la emisión era del 12%. Con lo cual colisionaría con el artículo 26 de la Ley 11/1991.

En conclusión, cabría indicar que nos encontramos, en términos simplistas, ante una operación que se hace al margen del legislativo autonómico tanto en su previ-

sión presupuestaria como en la forma en que se realiza, incidiendo ello en su exclusión de la liquidación del Presupuesto y en su forma de contabilizarse, extrapresupuestariamente. Consecuentemente la Cámara no tiene información ni al aprobar los Presupuestos, ni al hacerse la operación, ni por la contabilidad, ni en la liquidación presupuestaria en el trámite pendiente de Descargo del Ejecutivo, al aprobarse en un futuro las cuentas de 1992. De ahí, que es obligado que la Audiencia de Cuentas, que en el procedimiento de fiscalizar la Cuenta General de 1992, actúa por delegación del Parlamento de Canarias, eleve a éste los defectos detectados para que el mismo actúe en consecuencia, teniendo conocimiento al final del ciclo presupuestario de una operación que debió conocerse antes de comenzarla. Además, no se justifica desde una concesión presupuestaria positivo, ni, tampoco, desde un punto de vista normativo; ni tan siquiera del desconocimiento por falta de control presupuestario, puesto que consta la comunicación a la Dirección General de Presupuesto de la necesidad de efectuar la previsión de la amortización de la Deuda de 1985, por parte de la Dirección General de Política Financiera, ya que el pago estaba previsto en las fichas de control a esos efectos. Hasta tal punto se actuó sin cobertura legal que en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994, que se publica en el número 73, de 3 de Noviembre pasado, del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, se intenta subsanar esos defectos en operaciones de la misma índole que se tramiten el ejercicio económico correspondiente, mediante lo previsto en su artículo 32.7.e) y f), autorizando al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar ese tipo de operaciones y a contabilizarlas extrapresupuestariamente; sustento legal que no amparaba la Ley de Presupuestos de 1992, del ejercicio que se está auditando.

CAPITULO V: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Este capítulo, que se incluye por vez primera en el tomo de auditoría, ha sido realizado gracias a que la Intervención General ha suministrado en la Cuenta General una recomendación efectuada por la Audiencia de Cuentas, que no es otra que recoger la globalidad de los expedientes de transferencias de crédito con indicación de las aplicaciones presupuestarias que modifican.

Se va a tratar exclusivamente (dentro del amplio marco de las modificaciones presupuestarias) de las transferencias de crédito, ya que el montante económico (37.096,80 Mp.) así lo aconsejan. Concretamente el estudio realizado se ha dividido en 3 grandes bloques.

1.- Estudio de la legalidad

El artículo 5 de la Ley 11/91, de 26 de diciembre,

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1992, establece una serie de limitaciones para las transferencias de crédito.

Del análisis llevado a cabo por esta Audiencia de Cuentas de los expedientes de transferencias, se extraen las siguientes conclusiones:

a) Las transferencias que afectan a créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, pueden subsumirse en el artículo 5 de la Ley 11/91, debido a los siguientes fundamentos:

Algunos proyectos de inversión están cofinanciados con fondos europeos procedentes de FEDER.

Otras transferencias se producen como consecuencia de la reestructuración de la Administración Canaria, según Decreto 147/1991, al desaparecer la sección 09 (Economía y Comercio) y crearse la sección 10 (Economía y Hacienda), traspasándose los remanentes de la primera a la segunda.

Existen expedientes en los cuales figura como objeto de la transferencia, el dotar crédito necesario para modificar el subconcepto económico del proyecto de inversión, ajustándose a lo que establece el artículo 10, apartado 2.1.a) de la Ley 11/1991.

Se producen transferencias en cumplimiento del artículo 10, apartado 2.2.d) de la Ley 11/91, para municipalizar proyectos de ámbito regional incorporados como remanentes libres al ejercicio 1992.

b) Transferencias entre proyectos de inversión de la misma sección, servicio y subconcepto para modificar la localización municipal de los proyectos en virtud de la actualización de convenios de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Incremento de créditos que posteriormente han sido minorados con transferencias:

Se acomodan a las limitaciones previstas en los apartados c) y d) del artículo 5 de la Ley 11/91, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria, ya que entran en la excepción que establece el último párrafo de dicho artículo, al ser consecuencia de un desarrollo a nivel municipal de un proyecto de inversión que figura agregado regionalmente.

Creación de un proyecto de inversión como consecuencia de la municipalización de proyectos regionalizados y posterior desaparición al posponerse su ejecución, debido a que en un primer momento se acababa de

iniciar la primera fase, imposibilitando, por tanto, la ejecución de la segunda fase en dicho ejercicio.

Creación de proyectos de inversión como consecuencia de la municipalización de proyectos regionalizados y minorados posteriormente como consecuencia de actuaciones urgentes, surgidas en aquel momento, de difícil previsión y para permitir la cobertura de una serie de proyectos propuestos.

Minoración de un crédito incrementado anteriormente con el objeto de realizar una transferencia de crédito entre secciones y capítulos para que la globalidad del "Fondo de Cooperación para las Corporaciones Locales de Obras y Servicios" se tramite desde la Consejería de la Presidencia y como gastos corrientes con destino a diversos ayuntamientos, con lo que se facilita la coordinación de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en cumplimiento de la Disposición Adicional Décima párrafo 1º, de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

d) Realización de transferencias en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1986, de 4 de diciembre, la cual autoriza al Gobierno a realizar las transferencias de créditos no comprometidos entre secciones, hasta la cantidad de 1 Mp. con destino al saneamiento y mejora de las Haciendas Municipales de Canarias.

e) Minoramiento de créditos que posteriormente han sido incrementados con transferencias al objeto de culminar proyectos existentes con anterioridad, así como de acometer pequeños proyectos de infraestructura en el ámbito de los servicios sociales en general.

f) La normativa establecida en relación con las transferencias de crédito determina que existen muchas excepciones que originan que en la práctica se dificulte el control sobre las mismas.

2.- Análisis de ejecución por P.I.L.A.

a) En el siguiente cuadro se observan aquellos P.I.L.A. que tienen un presupuesto definitivo nulo debido a transferencias de crédito realizadas durante 1992.

El mismo denota que los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se elaboran bajo un marco puramente conceptual, donde no se planifican las prioridades y los proyectos que representan, lo que origina una constante improvisación que determina estos continuos trasiegos de fondos.

Esta información se complementa con otra serie de P.I.L.A., cuya ejecución ha sido muy reducida, por lo que en los mismos tampoco se han cumplido los objetivos para los que fueron presupuestados:

CREDITO DONADO

APLICACION	PILA	PRESPUESTO INICIAL
1304 714-B 64000	GERENCIA PICOC ISLA DE EL HIERRO	10.000.000
1304 714-B 60100	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN TENERIFE	108.839.000
1304 714-B 60100	MEJORA DE CAMINOS EN ZONA PICOC (LA PALMA)	68.000.000
1304 714-B 60100	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA PALMA	70.000.000
1304 714-B 60100	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA GOMERA	60.000.000
1304 714-B 77000	NUEVAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	60.000.000
1405 313-D 61100	EQUIPO MOBILIARIO Y ENSERES (CAMPAMENTO EL LASSO)	93.725.000
1405 313-D 60100	CONSTRUCCION CENTROS 3ª EDAD	90.000.000
1406 412-A 75000	CONSULTORIO LOCAL DE ISORA	8.000.000
1406 412-A 75000	CONSULTORIO LOCAL DE VALLE SANTA INES	3.000.000
1805 422-D 60100	I.B. SAN SEBASTIAN	10.000.000
1805 422-D 60100	PLAF' DE COSNTRUCCIONES DE CENTROS DE E.E.M.M.	1.085.811.000
2101 912-A 75000	ENSAMBLE 1ª A INTERIOR PINAR	0
2101 912-A 75000	CANCHA EN MANCHA BLANCA	0
2101 912-A 60100	PISCINA OLIMPICA DE JINAMAR	0
0808 121-A 48000	AYUDAS AL EMIGRANTE	60.000.000
1003 612-B 6400002	GASTOS DE ESTUDIO Y COMERCIO EXTERIOR	30.000.000
1010 612-C 62200	E.S.M. LA GOMERA	30.000.000
1009 612-J 44000	SOCIEDADES PUBLICAS (APOYO A LA C.E.E.)	50.000.000
1008 612-H 7700002	PROMOCION ECONOMICA EXTERIOR	80.000.000
1010 612-C 62200	E.S.M. FUERTEVENTURA	30.000.000
1008 612-H 7700002	INCENTIVOS ECONOMICOS PYMES INDUSTRIALES Y ARTESANALES (REGIS-FD)	0
1008 612-H 60100	ESTUDIOS Y PROYECTOS TECNICOS	30.000.000
1102 511-A 48000	JORNADAS, CURSOS, CONGRESOS, ESTUDIOS COMPETENCIAS DEPARTAMENTOS	15.000.000
1103 431-A 60100	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS	50.000.000
1103 431-A 75000	FONDO CORPORACIONES LOCALES OBRAS Y SERVICIOS	200.000.000
1103 431-A 74000	POLIGONO EL ROSARIO	100.000.000
1103 431-A 64000	ESTUDIOS Y PLANIFICACION PROGRAMA VIVIENDAS	15.000.000
1103 431-A 7500004	CREACION OFICINA TECNICA EN MOYA	0
1103 431-A 60100	OBRAS DE ARQUITECTURA	38.000.000
1104 513-A 60100	VIA DE CORNISA SANTA CRUZ DE TENERIFE (MUELLE NORTE-BARRIO LA SALUD)	200.000.000
1104 513-A 60100	CARRETERA GUJA-GALDAR-AGAETE	30.000.000
1104 513-A 60100	ENLACE INSTITUTO YAIZA	40.000.000
1104 513-A 64000	ASISTENCIAS TECNICAS PUERTOS	25.000.000

APLICACION	PILA	PRESPUESTO INICIAL
1104 513-A 60100	92611121	20.000.000
1104 513-A 60100	92611123	20.000.000
1104 513-A 60100	92611124	20.000.000
1104 513-A 60100	92611127	10.000.000
1104 513-A 60100	92611110	100.000.000
1105 512-A 60100	92711269	20.000.000
1105 512-A 64000	92611232	12.000.000
1105 512-A 60100	92611249	1.000.000
1105 512-A 60100	92611250	4.000.000
1105 512-A 60100	92611267	20.000.000
1105 512-A 60100	92611269	20.000.000
1406 412-A 75000	92714111	5.000.000
1409 455-B 45000	14402402	19.296.000
1406 412-A 48000	14400202	9.000.000
1410 313-A 75000	91714125	75.000.000
1406 412-A 60100	92614401	15.000.000
1406 412-A 75000	92714102	18.000.000
1406 412-A 75000	92714103	18.000.000
1406 412-A 75000	92714104	10.000.000
1406 412-A 75000	92714110	10.000.000
1406 412-A 75000	92714112	5.000.000
1406 412-A 75000	92714113	10.000.000
1406 412-A 75000	92714114	10.000.000
1406 412-A 75000	92714115	15.000.000
1406 412-A 75000	92714116	15.000.000
1404 413-A 74001	92714401	6.000.000
1406 412-A 60100	92614402	25.000.000
1406 412-A 60100	92614403	20.000.000
1406 412-A 60100	92214406	20.000.000
1406 412-A 60100	92214407	10.000.000
1406 412-A 75000	92714106	5.500.000
1406 412-A 75000	92714108	8.000.000
1405 313-C 60100	91614513	58.000.000
1405 313-C 60100	91614514	58.000.000

APLICACION	PILA	PRESUESTO INICIAL
1405 313-C 60100	91614515	55.000.000
1405 313-C 60100	92614501	40.000.000
1405 313-D 60100	92614506	40.000.000
1405 313-D 60100	92614801	90.000.000
1411 313-F 78000	92714505	33.000.000
1304 714-B 76000	91713403	70.000.000
1304 714-B 75000	90713406	100.000.000
1304 714-B 60100	92613423	30.000.000
1304 714-B 60100	92613424	60.000.000
1304 714-B 77000	92713401	60.000.000
1308 714-F 77000	92713401	140.000.000
1305 714-C 47000	13400902	10.000.000
1306 714-D 60100	90613802	140.000.000
1306 714-D 75000	92713603	80.000.000
1306 714-D 60100	92613603	10.000.000
1306 714-D 60100	92613605	20.000.000
1306 714-D 60100	92613612	10.000.000
1306 714-D 60100	92613613	10.000.000
1306 714-D 60100	92613615	10.000.000
1307 542-B 61100	91613201	15.000.000
1308 714-F 74000	92713803	105.000.000
1309 714-E 78000	92713001	25.000.000
1805 322-B 60100	91618120	124.000.000
1803 422-B 48000	18415702	30.000.000
1803 422-C 48000	18400402	3.000.000
1803 422-C 48000	18400502	3.000.000
1803 422-C 48000	18400602	3.000.000
1806 423-B 48000	18401902	5.000.000
1806 423-B 64000	88618601	50.000.000
1805 422-D 60100	91618514	40.000.000
1805 422-D 60100	92618304	10.000.000
1807 422-F 74001	88752814	81.000.000
1807 422-F 74001	88752832	108.000.000

APLICACION	PILA	PRESUESTO INICIAL
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	150.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	173.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	175.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	246.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	1.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	101.800.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	29.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	270.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	25.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	200.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	16.000.000
1807 422-E 44001	1807 422-E 44001	5.500.000
1807 422-E 44001	1807 422-E 44001	10.000.000
1807 422-F 74001	1807 422-F 74001	190.000.000
1812 457-A 60100	1812 457-A 60100	60.000.000
1812 457-A 60100	1812 457-A 60100	15.000.000
1810 455-D 62200	1810 455-D 62200	200.000.000
1810 455-D 60100	1810 455-D 60100	75.000.000
1810 455-D 60100	1810 455-D 60100	50.000.000
1812 457-A 60100	1812 457-A 60100	40.000.000
1203 432-A 60100	1203 432-A 60100	175.000.000
1203 432-A 74000	1203 432-A 74000	109.000.000
1203 432-A 60100	1203 432-A 60100	350.000.000
1204 442-A 75000	1204 442-A 75000	150.000.000
1203 432-A 75000	1203 432-A 75000	50.000.000
1204 442-A 60100	1204 442-A 60100	125.000.000
1204 442-A 75000	1204 442-A 75000	150.000.000
1204 442-A 60100	1204 442-A 60100	30.000.000
1204 442-A 60100	1204 442-A 60100	20.000.000
1204 442-A 60100	1204 442-A 60100	80.000.000
1204 442-A 60100	1204 442-A 60100	20.400.000
1203 432-A 60100	1203 432-A 60100	250.000.000
1203 432-A 60100	1203 432-A 60100	176.700.000

APLICACION	PILA	PRESUESTO INICIAL	
1203 432-A 60000	91622213	EXPROPIACION TERRENOS PARQUE MARITIMO JINAMAR	135.000.000
1204 442-A 60000	91612901	ADQUISICION TERRENOS ALTO VALOR ECOLOGICO	15.000.000
1204 442-A 64000	92612F02	REDACCION PLANOS DE EMERGENCIA EXTERIOR	10.000.000
1204 442-A 61100	92612F01	RESTAURACION AREAS DEGRADADAS	30.000.000
1204 442-A 77000	91712B27	REUPERACION DE SALINAS EN CANARIAS (REGIS)	68.000.000
2305 315-A 62500	92623201	APARATOS CIRCUITO MEDICO	15.000.000
2305 315-A 62500	92623203	INSTALACION AIRE ACONDICIONADO DIRECCION TERRITORIAL LPA	10.000.000
1605 516-A 47000	16400802	SUBVENCION A LA UNION DE EMPRESAS TURISTICAS	200.000.000
1603 513-B 77000	91716801	AYUDA TECNOLÓGICA EMPRESAS CONCESION DE TRANSPORTE	110.000.000
1605 322-B 60100	92616601	HOTEL ESCUELA	200.000.000
1605 751-B 62800	92616801	REDACCION PROYECTOS SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS	50.000.000
1605 322-B 75000	92716401	CONVENIO ACONDICIONAMIENTO RESTAURANTES ESCUELA	80.000.000
1503 722-A 76000	92715201	TALLERES DE FABRICACION, EXPOSICION Y VENTA ARTESANAL	20.000.000
1505 622-A 78000	91709201	INSTITUTO FERIAI TENERIFE	49.700.000
1505 622-A 44001	15400802	JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO	10.000.000
1506 723-A 60100	91609401	INVERSIONES CONMEMORACION V CENTENARIO	244.800.000

DENOMINACION	PI/LA	APLICACION	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	SALDO CREDITO DISPONIBLE	AUTORIZACIONES ANULADAS	COMPROMISOS ANULADOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
ESH LANZAROTE	89610202	1010 612-C 62200	45.000.000	39.431.573	39.431.573			0
ESH VALVERDE	89610264	1010 612-C 62200	60.000.000	5.568.427	5.568.427			0
EDIFICIO DE SERVICIOS MULTIPLES II	88610212	1010 612-C 62200	500.000.000	219.900.000	205.910.529	4.363.554	3.748.200	5.877.717
PROMOCION ECONOMICA EXTERIOR	91710104	1008 612-H 79000	70.000.000	62.000.000	62.000.000	0	0	0
PROGRAMA DE REPOSICION DE ALUMINOSIS	90611326	1003 431-A 60100	2.100.000.000	2.089.000.000	1.607.620.484	105.048	200.515	481.073.953
FOMENTO DE AGRICULTURA ECOLOGICA Y GANADERIA EXTENSIVA	13400902	1305 714-C 45000	15.000.000	12.000.000	6.609.960	0	0	5.390.040
MEJORA DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES INTERIORES (POC)	91708101	0809 126-D 74000	637.000.000	459.028.000	456.028.000	0	0	3.000.000
CENTRO DE TRANSFERENCIAS TECN. Y AT (POC)	91618112	1805 322-B 60100	63.980.000	43.980.000	37.694.710	0	0	6.285.290
CENTRO DE TRANSFERENCIAS TECN. Y AT (POC)	91618113	1805 322-B 60100	63.900.000	43.980.000	37.067.697	0	0	6.912.303
ESTANCIAS EN OTRAS UNIVERSIDADES	18413202	1807 422-F 44001	90.000.000	25.000.000	25.000.000	0	0	0
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES (ULP)	91752820	1807 422-F 74001	219.000.000	54.000.000	22.983.057	0	0	31.016.943
ADQUISICION CASA DE LOS CORONELES	92618F04	1810 455-A 61100	70.000.000	20.000.000	20.000.000	0	0	0
ACCION DE FORMACION Y EMPLEO (FSE)	23400201	2305 322-B 47000	2.413.723.000	1.843.390.108	1.223.403.276	0	0	619.986.832
CENTRO DE VISITANTES (POL)	91619132	1605 516-A 60100	100.000.000	40.000.000	40.000.000	0	0	0
INSTITUTOS TECNOLOGICOS (REGIS-FD)	91615402	1503 722-A 6010002	0	29.837.870	29.837.870	0	0	0
CREACION DE UN CENTRO DE MODA Y CONFECCION TEXTIL (REGIS-FD)	91615901	1503 722-A 60100	80.000.000	12.000.000	12.000.000	0	0	0

3.- Incorporación de remanentes.

Es de resaltar que la Comunidad Autónoma autoriza incorporaciones que difícilmente cabrán en la Ley General Presupuestaria en sus artículos 62 y 73, a saber:

a) Se permite incorporar automáticamente los saldos de compromisos de gastos, sin tener en cuenta que sólomente gozarán de tal "privilegio" los que se recogen taxativamente en el artículo 73 ya citado.

b) Se acepta, a través de resoluciones del Consejero de Economía y Hacienda incorporar remanentes que provienen de créditos que incluso no han llegado a la fase de compromiso.

Tan sólo los remanentes incorporados por esta segunda modalidad al ejercicio presupuestario 1992 representan un volumen muy importante de fondos, de los cuales un elevado porcentaje no se ha ejecutado durante el ejercicio, lo que permitiría cuestionar la existencia de criterios objetivos en dichas incorporaciones.

CAPITULO VI: GASTOS PLURIANUALES

Los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores vienen regulados en el artículo 37 de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública Canaria, el cual, en su apartado segundo, establece que se podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además, vengán referidos a : inversiones, transferencias de capital, contratos de suministros, asistencia técnica y científica, arrendamientos de servicios o de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año, arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por los organismos de la Comunidad y para cargas financieras de las operaciones de crédito público de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en el apartado tercero de dicho artículo se establecen las anualidades y los porcentajes aplicables a estos gastos. En el apartado quinto, se asigna al Gobierno para que a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, autorice la modificación de los porcentajes y el número de anualidades establecidas en el artículo 37 de la Ley 7/84, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

Para el análisis de este apartado se solicitaron en la Intervención General todos aquellos expedientes relativos a los gastos de carácter plurianual llevados a Consejo de Gobierno para su aprobación, en virtud del artículo 37.5 de la Ley 7/84, examinándose los tramitados por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y

por la de Sanidad y Servicios Sociales, observándose que todos cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la tramitación de dichos expedientes.

Del examen llevado a cabo en este apartado hay que destacar:

Al igual que en el ejercicio anterior se ha observado la no contabilización del capítulo III, "Gastos Financieros", y del capítulo IX, "Pasivos Financieros", cuando no hay duda que estos dos capítulos corresponden a compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores, tanto en los intereses como en la amortización de la Deuda Pública y de los Préstamos. Esto es debido a la ausencia de fiscalización previa en los expedientes de endeudamiento de la Comunidad Autónoma Canaria, lo que origina que se contraigan gastos con cargo a ejercicios posteriores sin la contabilización del respectivo documento contable.

En cuanto a lo establecido en el artículo 37.2.b) de la Ley 7/84, se pueden contraer gastos de carácter plurianual referidos al capítulo II, siempre que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año. En los expedientes analizados no se ha podido constatar estos dos requisitos fundamentales, ya que en los mismos no consta ningún informe emitido por el centro gestor en el que se acrediten dichos extremos.

Una de las finalidades del "Estado de compromiso de gastos con cargo a ejercicios posteriores" es la información que arroja el mismo para la elaboración de los Presupuestos.

En base a lo anterior, esta Audiencia de Cuentas llevó a cabo un estudio de las anualidades reflejadas en el "Estado de compromiso de gastos con cargo a ejercicios posteriores" de 1991, y los cotejó con las reflejadas en el crédito inicial del ejercicio de 1992, observándose que en su gran mayoría éstas no coincidían.

Esta divergencia se debe en gran medida a que los gastos plurianuales aprobados durante el último trimestre de cada ejercicio no tienen reflejo en el proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año siguiente, ya que el mismo se encuentra elaborado, lo que conlleva que de un gasto plurianual aprobado no se tenga constancia en la Ley de Presupuestos, lo que origina posteriores transferencias de crédito durante el ejercicio para dotarlo del crédito necesario. Por tanto, la Dirección General de Presupuesto, Planificación y Gasto Público deberá tener en cuenta estos expedientes, incluso en el caso de que se haya realizado el borrador de los presupuestos, debiendo detraer crédito de otras partidas para cubrir los compromisos efectuados.

CAPITULO VII: AVALES

La labor auditora se ha centrado en analizar, por un lado, los avales concedidos por la Comunidad Autónoma Canaria durante el año 1992 y, por otro, en resumir las gestiones acontecidas con la situación de algunos avales.

En el citado ejercicio la Comunidad Autónoma Canaria concedió un aval de 700 Mp. a la empresa pública "Titsa" para gastos de inversión, al igual que avaló a 60 empresas con el objeto de financiar la campaña del sector tomatero 1992-93.

1) TITSA

El artículo 25.4 de la Ley 11/1992, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio 1992, autoriza la concesión de garantías por la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio, en cualquiera de las formas establecidas en las leyes, a la empresa pública Titsa hasta un importe de 700 Mp. para gastos de inversión.

Esta autorización se concretó el 22 de julio de 1992 mediante el Decreto 88/1992 de 5 de junio, por el que se avalan los 700 Mp. para garantizar una operación de crédito con el objetivo de financiar la adquisición de vehículos automóviles destinados al transporte público regular de viajeros.

Titsa concierta una póliza de crédito con el Banco Central-Hispano con un interés trimestral basado en el MIBOR más 0,4 puntos anuales, siendo su vencimiento el 22 de julio de 1997. El banco percibirá el 0,25% en concepto de comisión de apertura (1,75 Mp.), mientras la amortización del crédito se realizará a razón de 140 Mp. anuales durante el quinquenio 1993-1997.

La entidad avalada queda obligada a satisfacer a la tesorería de la Comunidad Autónoma Canaria en concepto de comisión el 1,5%, por una sola vez, sobre el importe del aval.

El 23 de abril de 1992 la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica emite un informe sobre la solicitud del mencionado aval de tesorería, que basándose en que se hace imprescindible la adquisición de nuevos vehículos automóviles y considerando que, de la no ampliación y renovación de la flota de vehículos, se derivaría un mayor déficit de explotación que el que actualmente soporta la empresa y teniendo en cuenta además que queda un resto pendiente de avalar del ejercicio 1991 de 144.023.225 ptas. por inversiones acometidas, financiadas y no avaladas en el citado ejercicio, dicho centro directivo informa favorablemente.

El informe de Intervención General de 5 de mayo de 1992 también es favorable. Se fundamenta en crite-

rios financieros y considera además el contenido e interés social que tiene el servicio de viajeros realizados por la empresa.

Titsa no aporta la totalidad de la documentación exigida en la orden de 10 de marzo de 1987 por la que se dictan determinadas normas de desarrollo del Decreto 26/1986 de regulación de avales de la Comunidad Autónoma. Entre la documentación no aportada cabe mencionar:

El plan de tesorería que abarque la duración del préstamo que se pretende garantizar.

Declaración de bienes del peticionario.

Copia autorizada o fotocopia debidamente autenticada de la escritura de constitución de la sociedad.

Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Mercantil.

Evolución de la plantilla de empleados y cotizaciones a la Seguridad Social.

Tal como establece el artículo 1 de la citada Orden, las personas naturales o jurídicas para poder ser avaladas por la Comunidad Autónoma Canaria deberán presentar los documentos a que hace referencia la Orden. Ahora bien, frente a la no presentación de determinada documentación porque la misma se encuentra ya en poder de la Comunidad Autónoma, cabe significar que la Orden lo exige expresamente y que la situación de las empresas puede variar de un año a otro.

2) Avales destinados al sector tomatero canario, campaña 1992-93

La Ley 4/1992, de 6 de julio, ha modificado la Ley 11/1991 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales para 1992, ampliando la cuantía máxima de los avales que pueden ser otorgados por la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de que las empresas canarias del sector tomatero puedan beneficiarse de estas garantías en la preparación de la campaña de 1992-93, así como se concede un suplemento de crédito por importe de 243 Mp. destinado a subvencionar a empresas agrícolas del sector tomatero de las islas durante la campaña 1992-93.

En este apartado nos centraremos en los avales concedidos a las distintas empresas.

El Decreto 121/92, de 14 de julio, ha desarrollado dicha Ley, regulando la concesión de dichos avales, y en la orden de 1 de agosto de 1992 de la Consejería de Economía y Hacienda se establecen las normas complementarias.

Dicha Ley establece que el Gobierno de Canarias durante el ejercicio presupuestario de 1992 podrá conceder avales hasta un importe máximo global de 4.000 Mp., con duración máxima de un año, a las empresas del sector agrícola tomatero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad

Autónoma su actividad principal, debiendo radicar en ella la mayoría de sus activos.

El número de empresas que han solicitado dicho aval, así como los importe solicitados son los que figuran en el siguiente cuadro:

Empresas	S/C de Tenerife		Las Palmas		Totales	
	Nº empresas/Imp. Solicitado	Nº empresas/Imp. Solicitado	Nº empresas/Imp. Solicitado	Nº empresas/Imp. Solicitado	Nº empresas/Imp. Solicitado	Nº empresas/Imp. Solicitado
Cooperativas y SAT	13	479.137.427	31	1.864.567.051	44	2.343.704.478
S.A., S.L., Individual	18	320.862.573	23	1.335.432.951	41	1.656.295.524
TOTALES	31	800.000.000	54	3.200.000.002	85	4.000.000.002

De las 85 empresas que han solicitado el aval de tesorería, se han formalizado avales con 60 de ellas por un importe de 3.369.345.140 ptas. De las 25 restantes 8 no aportaron la documentación requerida, 16 renunciaron al aval y a Canary Tomatoes no se le concede.

De acuerdo con lo previsto en la orden ya citada de 1 de agosto de 1992, el 22 de agosto de 1992 la Consejería de Agricultura y Pesca redacta informe técnico económico que es remitido junto con los expedientes de solicitud de avales a la Consejería de Economía y Hacienda para que ésta inicie la tramitación del aval de tesorería correspondiente. Por su parte, la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica emite una serie de informes a la vista del elaborado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

El primero está fechado el 27 de agosto de 1992, varios días antes de la entrada del informe de la Consejería de Agricultura y Pesca en dicha Dirección General (4 de septiembre).

Dicha Dirección General informa negativamente desde el punto de vista estrictamente financiero de la concesión de los avales propuestos a excepción de las empresas Colican y Coagrisan. Esta opinión se sustenta en cuatro informes, donde se constata:

1.- Que las empresas en cuestión, no generan recursos suficientes para financiar su actividad a corto plazo.

2.- Que varias empresas presentan el ratio de patrimonio neto negativo, lo que implica una situación de quiebra técnica.

3.- Se carece de información de 25 empresas, lo que impide realizar informe técnico sobre las mismas.

La totalidad de los informes de Intervención General son negativos. En septiembre de 1992 emite un primer informe por cada aval solicitado, en el que comunica que para proceder a la fiscalización solicitada, deberán acompañar al expediente cierta documentación que no fue suministrada.

Posteriormente se procedió a la concesión de los avales a pesar del informe negativo de Intervención.

El Consejero de Economía y Hacienda otorga a 60 empresas avales de tesorería mediante las siguientes resoluciones:

- I) Resolución nº 1.890-Orden de 25 de septiembre de 1992 (*)
- II) Resolución nº 1.903-Orden de 01 de octubre de 1992 (*)
- III) Resolución nº 1.931-Orden de 05 de octubre de 1992 (**)
- IV) Resolución nº 1.969-Orden de 13 de octubre de 1992 (**)
- V) Resolución nº 1.970-Orden de 13 de octubre de 1992 (*)
- VI) Resolución nº 2.305-Orden de 04 de noviembre de 1992 (*)
- VII) Resolución nº 2.306-Orden de 04 de noviembre de 1992 (**)
- VIII) Resolución nº 2.324-Orden de 12 de noviembre de 1992 (***)
- IX) Resolución nº 2.325-Orden de 12 de noviembre de 1992 (**)

X) Resolución nº 2.326-Orden de 12 de noviembre de 1992 (*)

XI) Resolución nº 2.549-Orden de 03 de diciembre de 1992 (**)

(*) Se renuncia de modo expreso a los beneficios de excusión u orden y división.

(**) Se renuncia de modo expreso a los beneficios de excusión u orden y división previa declaración por el Gobierno de su interés social.

El Gobierno de Canarias, en sesiones celebradas el día 11 de septiembre de 1992 y 6 de noviembre de 1992 acordó declarar de interés social una relación de empresas de tomate, a los efectos de renuncia de los beneficios de orden, excusión y división en los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio 1992.

(***) Sin renuncia a los beneficios de excusión u orden y división. Esta resolución abarca a D. Manuel Rodríguez Hernández y D. Francisco Juan Rodríguez Hernández.

3) Otros Avales

a) Se analizan los siguientes avales: Juomar, S.A.L. (importe del aval: 29,5 Mp.), Negaheme, S.A.L. (importe del aval: 28,5 Mp.) y Avero, S.A.L. (importe del aval 29,5 Mp.) que fueron concedidos mediante el Decreto 136/86, así como también las sociedades Barroca, S.A.L.: Cambio de Mar, S.A.L. y Puerto del Carmen, S.A.L. que mediante el Decreto 171/86 se les concede un aval de tesorería a cada una de ellas por importe de 30 Mp.

a.1) En relación a la posible validez de los avales con Juomar, S.A.L.; Negaheme, S.A.L. y Avero, S.A.L. cabe mencionar:

1.- El Decreto 124/1986, que autoriza la concesión de aval de tesorería a las S.A.L. dedicadas a la pesca y comercialización de túnidos, estableció la obligación de las entidades avaladas de constituir hipoteca naval sobre los buques adquiridos con el importe de la operación garantizada. La constitución de la hipoteca debía acreditarse ante la Consejería de Hacienda dentro de los tres meses siguientes a la formalización del respectivo crédito o préstamo, mediante certificación del registro mercantil.

Según se desprende del informe de la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica de 14 de agosto de 1991, sólo la empresa Avero, S.A.L. constituyó hipoteca naval, la cual fue acreditada ante la Consejería de Hacienda con más de 4 años de retraso

sobre el plazo límite establecido en el artículo 4º del Decreto 124/86.

En informes posteriores se observa que sí se constituyeron las hipotecas navales, si bien se realizó la inscripción registral fuera de plazo y no se comunicó a la Comunidad Autónoma.

2.- Tanto en los decretos de concesión de los avales como en cada uno de los documentos en que se formalizaron los mismos, se establece la obligación para los avalados de abonar a la tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias una comisión por aval, señalándose expresamente en el documento de formalización de cada uno que el incumplimiento de dicho requisito será causa de su nulidad.

En un principio según el informe de la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica fechado el 14 de agosto de 1991: "Ninguna de las sociedades ha abonado a la tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias la correspondiente comisión por aval". Posteriormente el 11 de agosto de 1992 se formula un ulterior informe por el indicado Centro Directivo en el que se altera el contenido de los anteriores, señalando al efecto que "La Caixa ha remitido a la Consejería de Economía y Hacienda certificación acreditativa de la transferencia bancaria, de 28 de agosto de 1987 efectuada en concepto de comisiones devengadas por varios avales de tesorería cuyos importes, correspondientes a los cuatro trimestres del primer año de vigencia de las garantías, fueron retenidos a los avalados".

El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1992 acordó encomendar a la Consejería de Economía y Hacienda proceda a abonar a La Caixa las cantidades derivadas de la ejecución de los avales de tesorería otorgados a las empresas "Avero, S.A.L.", "Juomar, S.A.L." y "Negaheme, S.A.L." basándose en las repercusiones que su no abono puede tener para la credibilidad de la política de avales del tesoro del Gobierno autónomo.

El 28 de diciembre de 1992 se contabiliza la ampliación de crédito de la partida presupuestaria 10.06.612D 349.000 "Otros Gastos Financieros" por un importe de 87,50 Mp. y ese mismo día se contabilizan los ADOK para la ejecución de los avales de tesorería anteriormente mencionados.

a.2) En relación a los avales con las sociedades "Barroca, S.A.L.", "Cambio de Mar, S.A.L." y "Puerto del Carmen, S.A.L." señalar:

1.- Los tres fueron concedidos por Decreto 171/86, de 21 de noviembre, por un importe de 30 Mp. cada uno. En la disposición segunda del mismo se establece

que la eficacia de cada uno de los avales quedaría condicionada a la constitución por cada sociedad de hipoteca naval sobre el buque adquirido con el crédito que se avalara.

2.- En los contratos de avales formalizados se condicionan los mismos a la constitución de dicha hipoteca.

3.- En la póliza de crédito de fecha 7 de marzo de 1986 se establece que "Sodican" garantiza con carácter solidario las operaciones especificadas, garantía que será sustituida por un aval de la Comunidad Autónoma de Canarias. El incumplimiento de este requisito motivará la resolución de la póliza de crédito.

4.- La entidad financiera presentó en noviembre de 1991 reclamación previa al ejercicio de las acciones civiles con el fin de cobrar el importe adeudado hasta la fecha, que ascendía a:

S.A.L. Barroca	55.213.156 ptas.
S.A.L. Puerto del Carmen	72.532.179 ptas.
S.A.L. Cambio de Mar	69.819.520 ptas.

Estos importes se basan tanto en subvenciones concedidas por los Decretos del Presidente del Gobierno números 1, 2 y 3 del 7 de marzo de 1986 de 30 Mp. cada uno, así como ciertas cantidades en virtud de un compromiso asumido por la Comunidad Autónoma de constituir aval solidario a favor de estas sociedades en pólizas de préstamo concertados por la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

5.- Los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma señalan que tales avales son jurídicamente ineficaces, y en consecuencia la entidad financiera (Caja Insular de Ahorros de Canarias) no podrá exigir responsabilidad alguna a la Comunidad Autónoma, ello se argumenta en base a:

a) Incumplimiento de la condición suspensiva recogida en los contratos de avales por la que se supedita la eficacia de los mismos a la constitución de hipoteca naval por los beneficiarios del crédito y acreditarse ante la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de tres meses desde la formalización del préstamo.

b) Al concederse el aval con fecha 21 de noviembre de 1986 se incumplió la cláusula adicional segunda de la póliza del préstamo, según la cual la formalización de la garantía por parte de la Comunidad Autónoma se tendría que realizar necesariamente antes del 30 de junio de 1986.

6.- Mediante Orden de 21 de julio de 1992, el Consejero de Economía y Hacienda desestima la reclamación interpuesta por la entidad financiera (ver punto 4).

7.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1992, considerando que al no haberse subrogado la Comunidad Autónoma antes del 30 de junio de 1986 en el aval solidario concedido por "Sodican", la subvenciones concedidas por los decreto 1, 2 y 3 de 1986 resultan plenamente exigibles, ratifica la concesión de las subvenciones efectuadas por dichos decretos, las cuales se abonaron directamente a la Caja Insular de Ahorros de Canarias con cargo al presupuesto de 1993.

8.- En cuanto a las posibles responsabilidades contraídas por el compromiso de la Comunidad Autónoma de constituir avales en dichas sociedades, ésta ha quedado relevada de las mismas.

b) Se comentan los siguientes:

	Importe del aval
Once Hermanos, S.A.L.	29.465.595 ptas
Valtamar, S.A.L.	26.000.000 ptas.
Palmamar	20.000.000 ptas.
Marina Mercante, S.A.L	100.000.000 ptas.

b.1) Once Hermanos, S.A.L.

Mediante el Decreto 145/1993 se le concede un aval de tesorería por importe de 15.075.063 ptas. para garantizar la renovación de una parte del préstamo formalizado con La Caixa el 22 de septiembre de 1986 y cuya fecha de vencimiento es el 22 de septiembre de 1993.

Este aval no ha sido formalizado al no llegarse a un acuerdo de refinanciación (La Caixa con la Consejería de Hacienda) y se han iniciado las acciones legales contra la Comunidad Autónoma por la entidad financiera para la reclamación judicial de la deuda.

b.2) Valterramar, S.A.L.

Aunque su riesgo vencido a 31 de diciembre de 1992 es de 26 Mp., disminuye considerablemente durante el año 1993 pasando a ser a 30 de julio de 1993 2.460.729 ptas.

b.3) Palmamar

El riesgo vencido al 31 de diciembre de 1992 asciende a 20 Mp.

b.4) Sociedad de la Marina Mercante de Canarias, S.A.L.

El 1 de agosto de 1987 se formalizó aval de tesorería con la sociedad de la Marina Mercante de Canarias,

S.A.L. por un importe de 100 Mp. con el fin de garantizar la póliza del préstamo nº 5212008162 por importe de 300 Mp. suscrita el 12 de agosto de 1987 con la Caja General de Ahorros de Canarias.

Con fecha 10 de octubre de 1989 dicha entidad financiera dió por vencido el préstamo y requirió notarialmente a dicha sociedad para que regularizara la deuda contraída.

Tras una serie de requerimientos notariales por parte de la Caja General de Ahorros de Canarias a la Comunidad Autónoma Canaria (para que cumpliera con la obligación de pago derivada del aval prestado), el 20 de agosto de 1990, esta entidad interpone una reclamación previa a la vía judicial civil solicitando el pago de 100 Mp. derivado del aval prestado.

El 16 de septiembre de 1991 se recibe sentencia de 9 de septiembre de 1991 del Juzgado nº 4 de Tenerife con fallo contra la Comunidad Autónoma Canaria por el importe avalado de 100 Mp. Esta sentencia fue recurrida por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

El 22 de marzo de 1993 se desestima el recurso de apelación interpuesto y se confirma la sentencia en sus mismos términos.

El 29 de julio de 1993 el Gobierno de Canarias acuerda abonar los 100 Mp., así como las cantidades que en su día se liquiden en concepto de intereses legales y costas devengadas.

En dicho acuerdo de Gobierno se recaba de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General la emisión de informe en relación a la regularidad del expediente de otorgamiento de aval en su día tramitado, a los efectos de determinar y, en su caso, depurar la existencia de responsabilidades jurídicas y económicas que pudieran deducirse de dicho expediente.

c) Se comentan los siguientes:

c.1) S.C. Aridamán

El Gobierno de Canarias concedió mediante Decreto 177/1986, de 9 de diciembre, un aval de tesorería, a favor de la Cooperativa "Aridamán", por un importe de 15 Mp., ante el Banco de Crédito Agrícola.

Con fecha 12 de julio de 1991, la Entidad Bancaria Prestamista remitía telegrama a la Comunidad Autónoma Canaria, en su condición de fiador del préstamo, notificando que la cantidad adeudada al 17 de junio de

1991 asciende a 16.260.529 ptas, más el interés diario pactado a partir de esa fecha. Además requería de esta Comunidad Autónoma Canaria el pago en un plazo de 48 horas, ya que en caso contrario se ejercitaría la acción judicial correspondiente.

El 24 de junio de 1991 se solicita a la Intervención General la realización de una auditoría sobre las cuentas de la cooperativa citada, con la finalidad de proceder al señalamiento de bienes a la entidad bancaria prestamista.

Con fecha 8 de abril de 1992 ha sido presentado requerimiento notarial ante la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto que ésta se avenga a reintegrar al Banco de Crédito Agrícola, S.A. la cantidad adeudada o señale bienes de la deudora cooperativa, en el supuesto de no realizar el pago, en su condición de fiador subsidiario.

El 30 de abril de 1992 la Intervención General emite un informe del que se desprende, que al menos el inmovilizado de dicha entidad asciende a 24.049.088 ptas.

El importe total adeudado al Banco de Crédito Agrícola por dicho préstamo asciende el 31 de julio de 1992 a un total de 18.665.973 ptas., más interés diario y el 30 de junio de 1993 el importe total adeudado asciende a 21.231.937 ptas., más el importe de las costas y gastos devengado y que se devenguen, como consecuencia del procedimiento que contra dicho préstamo se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia de Arucas.

c.2) S.C.L. Agropecuaria Fuencaliente

Por Decreto 101/1987, de 21 de mayo, se concedió un aval de tesorería a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada de Fuencaliente, por un importe de 61.332.000 ptas., formalizándose el aval, por igual cuantía, el 4 de junio de 1987, no obstante el préstamo se formalizó con el Banco de Crédito Agrícola por importe de 60 Mp., por lo cual y en función del artículo 1.826 del Código Civil (cuando el fiador se hubiera obligado a más se reducirá su obligación a los límites de la del deudor) se entiende que el importe del aval es de 60 Mp.

La fecha de vencimiento del actual aval de tesorería es el 20 de agosto de 1996 y el destino del préstamo avalado fue la construcción de naves para la producción de carne porcina y derivados lácteos.

A 31 de diciembre de 1992 (fecha de presentación de la solicitud de cancelación del aval anterior y concesión del nuevo aval), la deuda pendiente de pago ascendía a 34 Mp., encontrándose al corriente de sus pagos.

El artículo 31.2 de la Ley 10/1992 de presupuestos

generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993 establece en su apartado b) que cada aval garantizará como máximo el 50% del principal de la operación para la que se concede, así pues, el importe máximo por el que se podrá conceder el aval asciende a 17 Mp.

Sin embargo, la entidad financiera en escrito de 29 de julio de 1993 expresa que no está dispuesta a llevar a cabo la citada refinanciación, a no ser que la Comunidad Autónoma avale hasta el importe pendiente de pago (34 Mp.).

CAPITULO VIII: OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS.

Dentro del amplio abanico de las operaciones contables contabilizadas como operaciones del tesoro se encuentra el listado de descuentos en nómina. Este estado sufrió una variación en 1991, ya que a partir del 1 de julio de dicho año se ampliaron los conceptos de descuento con el fin de diferenciar los movimientos de cada Consejería. Este nuevo planteamiento ordenado por la Intervención General ha sido un gran acierto, ya que permite un mejor conocimiento de la realidad pormenorizada por secciones presupuestarias, así como una mayor facilidad técnica a la hora de abordar los problemas que puedan surgir.

El procedimiento de gestión de los descuentos en nómina se inicia en el momento de contabilización de la misma por la intervención delegada, ya que en la propuesta de pago se refleja tanto el importe bruto como el neto, produciéndose automáticamente su ingreso en operaciones extrapresupuestarias por la diferencia.

A continuación las propias intervenciones delegadas remiten el mandamiento de pago no presupuestario (en adelante MP) a la intervención delegada del tesoro, a quien corresponde contabilizarlos, ya que fiscaliza a su vez a la Caja Pagadora O1, que es la encargada de efectuar los pagos del capítulo I. Posteriormente, y con los pasos previos del señalamiento provisional y definitivo, se materializa el pago con la orden pertinente a la entidad financiera.

La labor de auditoría se ha centrado en dos clases de descuentos en nómina:

* Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

* Recargos Seguridad Social.

También se ha analizado el código 320016 "Operaciones de tesorería para refinanciación", recogido en el estado de acreedores no presupuestarios.

A continuación se exponen las conclusiones obtenidas en estas áreas:

1) Estado de acreedores no presupuestarios."Operaciones de tesorería para refinanciación".

En el capítulo IV, apartado "Pasivos Financieros" se ha tratado con bastante profundidad la amortización de la Deuda Pública de 1985, que ascendía a 8.200 Mp. Este importe, tal y como ha señalado este Organismo de Control, no fue contabilizado en la Ley de Presupuestos para 1992, ya que dado el nivel que están representando los pagos de amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda de la Comunidad Autónoma, se prefirió por optar a un nuevo préstamo que sirviera para amortizar la Deuda Pública de 1985.

Tanto el pago de la Deuda como el ingreso del nuevo préstamo fueron catalogados por la Consejería de Hacienda como refinanciación, sin ampararse jurídicamente, ya que dicha figura no existe en ningún texto legal. Basándose en este argumento, jurídicamente inexistente, el Consejero de Economía y Hacienda dispuso el 23 de noviembre de 1992 la creación de la rúbrica 320.016 "Operaciones de Tesorería para Refinanciación", la cual se ha utilizado para no reflejar presupuestariamente un ingreso y un gasto por un importe de 8.200 Mp.

2) Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

El artículo 59 del R.D. 1.841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estipula que el retenedor deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante el órgano competente de la Administración Tributaria, declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que corresponden por el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro Público.

A su vez, los artículos 48 al 58 inclusive del Real Decreto 1.684/1990 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación recogen la normativa existente para los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias.

La Comunidad Autónoma Canaria ha retenido los porcentajes legales a sus trabajadores, los cuales a partir del tercer trimestre de 1992 no fueron abonados en plazo a la Agencia Tributaria Estatal.

Este incumplimiento, analizándose el tercer y cuarto trimestre de 1992, y el primero de 1993, ha originado que al 31 de abril de 1993 las cantidades pendientes de ingresar al Ministerio de Economía y Hacienda ascienden a 8.759.964.294 ptas.

Como justificación la Consejería de Economía y Hacienda argumenta dos motivos:

a) Que no cuenta con fondos suficientes debido a las tensiones de tesorería que sufre la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que como consecuencia de la demora que se produce en los libramientos de los recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado estas tensiones se acrecientan haciendo imposible dicho pago.

Es interesante analizar alguna cuestión en relación

	Derechos Reconocidos	Recaudación Líquida
* F.C.I.	11.281	6.250
* Porcentaje participación tributos estatales	17.200	.200
* Acuerdo Financiación Estado-Comunidad Autónoma	109.402	99.918
* Subvenciones Gestionadas Cap.IV	18.536	14.541
* Subvenciones Gestionadas Cap.VII	3.854	366
TOTAL	160.273	138.275

A su vez, el pendiente de cobro y el de pago que presenta a 31 de diciembre de 1992 la Comunidad Autónoma de Canarias ascienden a 58.702 y 58.320 Mp., cantidades prácticamente idénticas, por lo que no es justificable que una administración con un elevado nivel de morosidad argumente dicho motivo para no abonar un pago obligatorio, máxime cuando no es una obligación propia sino un pago delegado.

3) Recargos Seguridad Social

Los códigos de descuentos que entraron en vigor el 1 de julio de 1991 han permitido una mayor transparencia en el seguimiento de los descuentos en nómina. Fruto de esa mayor nitidez es la creación por primera vez de los códigos de recargos por seguridad social, que intenta plasmar las sanciones que la Comunidad Autónoma deberá abonar por ingresar los descuentos en nómina por Seguridad Social fuera de plazo.

Esta cantidad asciende a lo largo de 1992 a 245.745.745 ptas., cifra bastante elevada, y sin duda sorprendente. Hasta el momento la Intervención General ha puesto los medios técnicos que posibilitan tal co-

a las justificaciones señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda, entre ellas la que sigue:

A 31 de diciembre de 1992, y según se recoge en el siguiente esquema, de 160.273 Mp. de derechos reconocidos originados por ingresos provenientes de la Administración Central, se han recaudado 138.275 Mp. (86%), con lo que el pendiente de transferir a dicha fecha es de 22.000 Mp., cantidad notablemente inferior al pendiente de pago por parte de la Comunidad Autónoma, a idéntica fecha.

nocimiento, pero este avance, sin que venga acompañado de expedientes de depuración de responsabilidades, con la estipulación de las sanciones correspondientes, no dejará de representar una mera estadística negativa para la Comunidad Autónoma Canaria. Es evidente que si la Administración Pública se encuentra enfrascada en una lucha contra el déficit público provocado, en otras razones, por un gasto desmesurado, es fundamental que se funcione en gran medida bajo la eficiencia de la economía de mercado, tendencia a la que las Administraciones Públicas en un estado de derecho deberían dirigirse en aras de un eficaz aprovechamiento de los recursos públicos.

CAPITULO IX: PATRIMONIO

La Audiencia de Cuentas, en el transcurso de su función fiscalizadora, solicitó a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, mediante escrito de 21 de mayo de 1993, el inventario del patrimonio (mobiliario e inmobiliario) perteneciente a la misma (desglosado orgánicamente) así como las reglas de valoración de ésta al 31 de diciembre de 1992. En respuesta a esta solicitud (escrito 28 de junio de 1993), se remite el inventario

de bienes muebles e inmuebles y se comunica que las reglas de valoración no han sido establecidas.

El artículo 20 del Reglamento de Patrimonio (Decreto 133/1988) establece la clasificación que comprende el inventario general y que se constituye de siete apartados. Este inventario general deberá ser elaborado, formado, llevado, actualizado y custodiado por la Consejería de Hacienda (Artículo 17 del Reglamento).

A) Bienes muebles

En virtud del artículo 20.2 del Decreto 133/1988 el inventario general comprenderá (separado por secciones) los bienes muebles, con excepción de aquellos cuyo valor sea inferior al límite fijado por la Consejería de Hacienda. Según resolución de 19 de julio de 1993 de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, se considera unidad inventariable todo bien mueble no fungible cuyo valor económico sea igual o superior a 15.000 ptas.; con anterioridad a la misma el límite estaba fijado en 10.000 ptas.

En el inventario de bienes muebles facilitado por la Dirección General de Patrimonio y Contratación (D.G.P. y C.) figuran los enviados por las distintas Consejerías, a excepción de Educación. Este inventario consta de una serie de fichas donde sólo figura el nombre del elemento y su precio de adquisición.

No hay establecidas normas de valoración, algunas compras no se reflejan, no hay una identificación de los bienes ni seguimiento de los mismos.

La razón de lo indicado anteriormente es que no se cuenta con un sistema informático que relacione directamente el inventario con la contabilidad, de manera que cualquier adquisición, baja de inventario o traslado de los bienes pueda reflejarse.

La relación de los bienes muebles de carácter histórico-artístico o de considerable valor económico no se encuentra en la D.G.P. y C., ya que, según datos facilitados, la misma la posee la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico. Ello no se acomoda a la Ley y Reglamento de Patrimonio, así como el Decreto 154/85 y posteriores modificaciones, que establecen que será la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la D.G.P. y C. la encargada de llevar y actualizar el inventario general. La relación fue solicitada a la Dirección General de Patrimonio Histórico, la cual informa que no dispone de ningún inventario de este tipo de bienes. Es recomendable, máxime observando estos hechos que la D.G.P. y C. realice a la máxima brevedad un inventario sobre estos bienes.

Respecto al parque móvil, la D.G.P. y C. suministra

un inventario basándose en los enviados a la misma por las distintas Consejerías. Los vehículos que posee la Administración Autonómica están clasificados por secciones, número de matrícula y marca.

Esta clasificación no observa alguno de los requisitos exigidos en el artículo 17 del Decreto 133/88, destacando la falta de valoración de los elementos.

En este inventario sólo figuran los vehículos que están dados de alta, pero no aquellos que han dejado de formar parte del patrimonio, así como tampoco figuran los elementos pertenecientes al Parlamento, conforme dispone el artículo 171 del Decreto 133/88. Por tanto, este registro no presenta información fiable acerca de dicho inventario.

B) Derechos de garantía

Respecto a los derechos de garantía, como hipotecas, avales, fianzas y otros, no consta información alguna en la D.G.P. y C.

C) Concesiones demaniales y administrativas

En la D.G.P. y C. no consta información alguna acerca de las concesiones demaniales y administrativas. Debido a esta omisión, algunas concesiones se incluyen dentro de los arrendamientos por el valor del canon que la Comunidad Autónoma debe pagar en concepto de alquiler. Como ejemplo, están las casetas para inspección fiscal de puertos y aeropuertos.

D) Bienes y Derechos adscritos a los Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad Autónoma

No se han adscrito bienes o derechos a algún organismo autónomo dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Únicamente se ha proporcionado información (por la D.G.P. y C.) acerca de unos bienes transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma con carácter provisional, que habrían de traspasarse posteriormente a las Universidades cuando éstas constituyeran un Consejo Rector. Debido al carácter provisional de las transferencias, no fueron inventariados los bienes por la D.G.P. y C.

E) Bienes inmuebles

Actualmente, la labor de la D.G.P. y C. se centra en lograr un adecuado control sobre los bienes inmuebles. Por esta razón, las demás áreas del Patrimonio de la Comunidad han quedado relegadas a un segundo plano.

El trabajo de la D.G.P. y C. respecto a los bienes in-

muebles, consiste, principalmente, en la regularización jurídica de los bienes transferidos, la cual se realiza a través de tres vías:

Expedientes tramitados mediante certificación administrativa:

Las propiedades tienen antecedentes registrados.

Expedientes de dominio: No hay datos registrados a favor del anterior titular.

Inmatriculación: La propiedad no está registrada bajo ningún nombre.

Respecto a las propiedades pertenecientes a la Comunidad Autónoma se ha facilitado una relación por sección presupuestaria y provincia, la cual al ser comparada con la presentada en el año 1991 refleja el siguiente cuadro:

SANTA CRUZ DE TENERIFE

SECCION	1992	1991
Consejería de Agricultura y Pesca	1.119.106.408	1.113.106.408
Consejería de Economía y Hacienda	4.497.799.900	2.480.283.900
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	10.815.296.295	11.028.227.372
Consejería de Industria, Comercio y Consumo	109.575.000	288.134.040
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	12.559.820.510	12.483.698.830
Consejería de Política Territorial	1.283.861.600	1.283.861.600
Consejería de la Presidencia	—	—
Consejería de Sanidad Asuntos Sociales	2.891.995.281	3.576.796.504
Consejería de Trabajo y Función Pública	578.055.300	—
Consejería de Turismo y Transportes	1.277.488.608	272.329.608
Vicepresidencia del Gobierno	567.229.556	—
Parlamento, Consejo Consultivo, Diputado del Común	1.144.823.040	1.637.086.196 *
TOTAL VALORACION	36.845.051.498	34.163.524.458

* Es la suma del importe correspondiente a la Viceconsejería del Gobierno y del Parlamento, Consejo Consultivo y Diputado del Común.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECCION	1992	1991
Consejería de Agricultura y Pesca	3.027.143.550	3.027.143.550
Consejería de Economía y Hacienda	5.063.553.100	5.033.803.100
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	8.777.749.760	9.149.641.260
Consejería de Industria, Comercio y Consumo	175.000.000	175.000.000
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	9.317.850.200	9.326.750.200
Consejería de Política Territorial	6.180.392.674	—
Consejería de la Presidencia	—	—
Consejería de Sanidad Asuntos Sociales	1.651.272.100	1.822.022.400
Consejería de Trabajo y Función Pública	553.816.300	—
Consejería de Turismo y Transportes	2.059.126.300	1.853.646.300
Presidencia del Gobierno	1.109.400.000	—
TOTAL VALORACION	37.915.304.484	30.388.006.810

En estos dos cuadros se incluyen los solares y las edificaciones sobre los mismos, pero no las viviendas de promoción pública. La razón es que éstas al cabo de un tiempo, pasan a ser propiedad de un particular, y por tanto, dejan de formar parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Recientemente se ha creado un programa informático el cual recoge sólo las propiedades (no los arrendamientos) que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma, especificando las características técnicas de cada uno de ellos, así como su valoración.

Un problema que surge respecto a los inmuebles es que muchos de ellos se registran como solares, sin tener en cuenta las edificaciones. Por ello, la D.G.P. y C. debe registrar esos solares a nombre de la Comunidad Autónoma y declarar las construcciones como obra nueva.

Respecto a los montes la D.G.P. y C. no sabe exactamente cuáles pertenecen al Estado y cuáles a la Comunidad Autónoma.

La relación de los bienes que presenta Política Territorial se divide en tres apartados:

Propiedades de la Comunidad Autónoma.

Arrendamientos.

Otros derechos.

En este último apartado se incluyen aquellos montes que están en régimen de convenio y consorcio, los cuales pertenecen a un particular, a Ayuntamientos y Cabildos, pero la Comunidad Autónoma los utiliza para repoblación forestal.

F) ARRENDAMIENTOS

Se facilita, por primera vez, para 1992, una relación de los gastos anuales en arrendamientos por secciones, la cual engloba a las dos provincias, y que se expone a continuación:

1) Consejería de Agricultura y Pesca	10.652.032
2) Consejería de Economía y Hacienda	103.666.054
3) Consejería de Educación, Cultura y Deportes	118.439.107
4) Consejería de Industria, Comercio y Consumo	24.393.402
5) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	26.328.033

6) Consejería de Política Territorial	28.147.086
7) Consejería de la Presidencia	19.561.297
8) Consejería de Sanidad Asuntos Sociales	44.810.340
9) Consejería de Trabajo y Función Pública	126.549.952
10) Consejería de Turismo y Transportes	17.433.828
11) Presidencia del Gobierno	—
12) Vicepresidencia del Gobierno	11.102.292
13) Audiencia de Cuentas	3.462.420
TOTAL VALORACION	534.545.843

Algunos de estos arrendamientos corresponden a concesiones demaniales y administrativas. La inclusión de las mismas en este apartado es debido a la falta de control y normas de valoración existentes sobre dichas concesiones. Incluso en la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda contabilizan estas concesiones como arrendamientos.

Los valores expresados en el cuadro anterior son estimativos, por lo que algunos incrementos habidos posteriormente no han sido reflejados ya que, según la D.G.P. y C., todavía se están tramitando las resoluciones. Por ejemplo, en el esquema anterior la Presidencia del Gobierno, figura sin importe alguno, sin embargo, en la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentran contabilizados 31.286.172 ptas. de obligaciones reconocidas en el artículo 20 (arrendamientos).

Un hecho a destacar es que las revisiones de la rentas de los arrendamientos (antes llevadas por la D.G.P. y C.) son realizadas por cada Consejería, en cumplimiento de la Resolución de 26 de mayo de 1993 por la que se delegan en los Secretarios Generales Técnicos competencias en materia de actualización, revisión e incremento de la renta de bienes inmuebles que tengan afectos. El fin de esta delegación es el dar una mayor celeridad y eficacia a la gestión.

G) EMPRESAS PUBLICAS

Los siguientes cuadros elaborados por esta Audiencia de Cuentas en base a la información suministrada por la Dirección General de Patrimonio y Contratación y la Dirección General del Tesoro, muestran la información sobre las empresas públicas en las que la Comunidad Autónoma tiene participación directa o indirecta:

EMPRESAS PUBLICAS CON TITULOS O RESGUARDOS DE DEPOSITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO

EMPRESA	CAPITAL SOCIAL 1992	% PARTICIPACION C.A.C.	CAPITAL C.A.C. D. G. PATRIMONIO	Nº DE ACCIONES EN TESORO	VALOR NOMINAL (2)	DEPOSITADO EN TESORO (3)=(1)x(2)	PARTICIPACION	
							OTRAS ENTIDADES	%
1 GRAFCAN (CARTOGRAFIA DE CANARIAS S.A.)	200.000.000	51,00	102.000.000	102	1.000.000	102.000.000	- GESTUR-TF - SODICAN	39,50 9,50
2 GESTUR-TENERIFE (GESTION URBANISTICA DE STA. CRUZ DE TENERIFE)	784.000.000	54,21	425.000.000	818-CLASE A 32-CLASE B	500.000	425.000.000	- CABILDO DE TENERIFE - CABILDO DE LA PALMA - VISOCAN - SODICAN	28,44 2,55 6,12 5,10
3 GESTUR-LAS PALMAS (GESTION URBANISTICA DE LAS PALMAS DE G.C.)	300.000.000	52,50	157.500.000	102 51-CLASE A	500.000	76.500.000	- CABILDO DE GRAN CANARIA - CABILDO DE LANZAROTE - CABILDO DE FUERTEVENTURA - VISOCAN - SODICAN	19,28 5,23 3,06 2,62 3,27
4 POLIGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, S.A. (PARQUE TECNOLOGICO DE GRANADILLA)	2.002.090.000	23,52	470.890.000	9.433-CLASE A 9.432 CLASE B	10.000	188.650.000	- CABILDO DE TENERIFE - SEPEs	24,48 52,00
5 MERCOCANARIAS (MERCADO DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE CANARIAS, S.A.)	205.900.000	52,41	1.100.000.000	239	250.000	59.750.000		
6 PROSA (S.A. GESTION POLIGONO DEL ROSARTO)	2.000.000.000	55,00	1.100.000.000	102-SERIE A 1.093-SERIE B 5-SERIE B(CMN- COMUNADA)	50.000 1.000.000 1.000.000	1.100.000.000	- VISOCAN - GESTUR-TF - AYUNTAMIENTO S/C DE TF - AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA	41,00 0,50 2,00 1,50
7 SOCAEM (SOCIEDAD CANARIA ARTES ESCENTICAS Y LA MUSICA)	175.100.000	100,00	175.100.000	7.550-SERIE A 100-SERIE B	10.000 1.000.000	175.500.000		

EMPRESAS PUBLICAS CON TITULOS O RESGUARDOS DE DEPOSITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO

EMPRESA	CAPITAL SOCIAL	% PARTICIPACION C.A.C.	PARTICIPACION C.A.C.	Nº DE ACCIONES EN TESORO	VALOR NOMINAL (2)	CAPITAL C.A.C. DEPOSITADO EN TESORO (3)=(1)x(2)	PARTICIPACION	
							OTRAS ENTIDADES	%
	1992			(1)				
8 SODICAN (SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CANARIAS)	2.146.000.000	14,93	320.500.000	3.000	50.000	150.000.000	- INE - CAJA GENERAL DE AHORROS - CAJA INSULAR DE AHORROS - BEX - CAJA RURAL	
9 SOFESA (SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.)	50.000.000	100,00	50.000.000	500	100.000	50.000.000		
10 SOGARTE (SOCIEDAD DE GARANTIA DE CANARIAS)	323.660.000	46,34	150.000.000	2.750 CUOTAS	20.000	55.000.000	- CABILDO DE TENERIFE - CAJA GENERAL DE AHORROS - D.G. PATRIMONIO DEL ESTADO - CAMARA DE COMERCIO - SODICAN - BANCO DE LAS ISLAS CANARIAS - OTROS - SOCIOS PARTICIPES	6,95 6,12 3,05 0,62 0,46 0,31 1,11 34,95
11 SOGAPYHE (SUCIEDAD DE AVALES DE CANARIAS)	243.203.000	61,68	150.000.000	3.250 CUOTAS	20.000	65.000.000	- CABILDO DE GRAN CANARIA - CAJA DE CANARIAS - CAIXABANC, S.A. - ORGANISMOS OFICIALES - ASOCIACIONES EMPRESARIALES - OTROS - SOCIOS PARTICIPES	8,22 3,25 0,41 0,90 1,83 0,25 23,41
12 TITSA (TRANSPORTES INTERURBANOS-TF.)	300.000.000	100,00	300.000.000	5.000	60.000	300.000.000		
TOTAL	8.729.953.000		3.400.990.000			2.747.600.000		

CUADRO Nº 1

RELACION DE EMPRESAS QUE NO TIENEN TITULOS O RESGUARDOS DE DEPOSITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO

	CAPITAL SOCIAL		% PARTICIPACION C.A.C.	CAPITAL C.A.C.		% PARTICIPACION C.A.C.	OTRAS ENTIDADES	%"
	1991	1992		1991	1992			
1 MECANSA (HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A.)	60.000.000	60.000.000	100,00	60.000.000	60.000.000			
2 ASOCIACION MIXTA DE COMPENSACION POLIGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA	1.613.745.343	1.613.745.343	4,19	67.696.617	67.696.617	- SEPEs - CABILDO DE GRAN CANARIA	30,80 65,00	
3 GARAJES POLIGONO PADRE ANCHIETA, S.A.L.	10.000.000	10.000.000	24,40	2.440.000	2.440.000	- AA.VV POLIGONO PADRE ANCHIETA - SOCIOS TRABAJADORES	24,40 51,20	
4 VISOCAN (VIVIENDAS SOCIALES DE CANARIAS)	1.540.000.000	1.540.000.000	81,82	1.260.000.000	1.260.000.000	- CAJA GENERAL DE AHORROS - SODICAN	12,86 5,32	
5 GESPLAN (PLANEAMIENTOS INSULARES DE CANARIAS, S.A.)	50.000.000	50.000.000	100,00	50.000.000	50.000.000			
6 CENTRO DE CONTRATACION DE CANARIAS, S.A.	40.000.000	40.000.000	51,00	20.400.000	20.400.000	- CAMARA DE COMERCIO DE LAS PALMAS - CAMARA DE COMERCIO DE TENERIFE	24,50 24,50	
7 PROEXCA (PROMOCIONES EXTERIORES DE CANARIAS, S.A.)	13.950.000	13.950.000	83,20	11.606.400	11.606.400	- INSTITUTO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - SODICAN - CAJA GENERAL DE AHORROS - CAJA INSULAR DE AHORROS	5,60 5,60 2,80 2,80	
8 SATURNO (S.A. DE PROMOCION DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO)	180.000.000	198.000.000	100,00	198.000.000	198.000.000			
9 INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A.		20.000.000	100,00	20.000.000	20.000.000			
TOTAL	3.507.695.343			1.670.143.017				

La información contenida en el cuadro nº 1 hace referencia a la participación que la Comunidad Autónoma, así como otras entidades, tienen en los entes públicos de derecho privado. También se muestran el número de títulos o resguardos de depósito en poder de la Dirección General del Tesoro.

Como puntos más importantes cabe destacar:

Las empresas Gestur-Tenerife y Gestur-Las Palmas están participadas por otras entidades cuyos porcentajes de participación, sumados al que tiene la Comunidad Autónoma, son inferiores al 100%.

En el caso de la empresa Gestur-Tenerife la diferencia (3,51%) puede proceder de las acciones propias que la misma posee.

Respecto a la empresa Gestur-Las Palmas, hay que mencionar que la información suministrada por la D.G.P. y C. en el año 1991 no coincide con la suministrada en el año 1992 respecto al capital social y la participación de la Comunidad Autónoma. Esto se debe al sistema de control existente en esa Dirección General, ya que toda la información sobre empresas públicas se encuentra en unas carpetas, en lugar de tener un sistema informatizado que permita una clasificación adecuada y una información más fiable.

Igual ocurre con las empresas "Polígono Industrial de Granadilla S.A.L." (Parque tecnológico de Granadilla), respecto al capital social, "Sodican" (Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias), que tiene una participación del 102,9%, Sogarte (Sociedad de Garantía de Canarias) y Sogapyme (Sociedad de Avaes de Canarias), ambas respecto a la cifra de su capital social.

La empresa Polígono Industrial de Granadilla, S.A. acordó una ampliación de capital, en 1992, de 1.200 Mp., de la cual el 23,52% (282.240.000 ptas.) es suscrita por la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha ampliación consta de 28.224 acciones divididas en dos series:

Serie A	14.112
Serie B	14.112

El valor nominal de las acciones es de 10.000 ptas. La Comunidad Autónoma desembolsó el 25% (70.560.000 ptas.) de la participación adquirida, el resto (75%) será desembolsado en el año 1993 según Acuerdo de Gobierno de 12 de marzo de ese año.

Mercocanarias (Mercado de origen de productos

agrícolas de Canarias): Esta empresa fue fundada en 1987 con un capital social inicial de 114 Mp., del cual la Comunidad Autónoma adquirió el 52,41%. Sin embargo, según información contrastada actualmente por el equipo de Empresas Públicas de este Organismo de Control Externo, la participación en la Comunidad Autónoma es del 35,74% y el resto corresponde a la participación de la empresa en sus acciones propias. Se acordó una ampliación de capital en el año 1991, de 73.600.000 ptas. suscrita totalmente por la Comunidad Autónoma.

Los nuevos Estatutos de 1992 establecen el capital social en 205.900.000 ptas., sin embargo, no aparece en la D.G.P. y C., ninguna información o documento explicativo de esa cifra. Sí se encuentran expedientes relativos a ampliaciones de capital y otras operaciones, pero están incompletos.

El capital social de Sodican es de 2.146.000.000 ptas. dividido en 42.920 acciones de 50.000 ptas. de valor nominal.

Sogarte (Sociedad de Garantía de Canarias): tenía un capital social en 1991 de 314.655.000 ptas., que aumenta en 1992 hasta 323.660.000 ptas. Este aumento de capital es debido a las aportaciones de nuevos socios, por estar sometidas las Sociedades de Garantía Recíproca a un régimen específico. La participación de la Comunidad Autónoma es del 46,34% (150 Mp.), pudiendo elevar esta cantidad hasta 300 Mp. según Decreto 172/1993, de 28 de mayo, (por el que se modifica el Decreto 711/1984, de 9 de noviembre), que autoriza al Gobierno de Canarias a participar en las Sociedades de Garantía Recíproca.

Sogapyme: Esta empresa tenía en 1991 un capital social de 218.873.000 ptas. que aumenta en 1992 hasta 243.203.000 ptas., por las aportaciones de los socios. Lo referido en el párrafo anterior es aplicable a esta entidad puesto que también se trata de una sociedad de Garantía Recíproca.

Garajes Polígono Padre Anchieta, S.A.L.: La información solicitada por esta Audiencia de Cuentas no ha sido suministrada. Según la D.G.P. y C. toda la documentación referente a esa empresa se encuentra en Santa Cruz de Tenerife. Esta misma situación se da con la empresa Gesplan (Planeamientos Insulares de Canarias, S.A.).

Proexca: Esta sociedad fue objeto de una reducción de capital en 1991 de 76.050.000 ptas. con la finalidad de restablecer de forma obligatoria su equilibrio patrimonial, según el artículo 163 del Texto Refundido de la

Ley de Sociedades Anónimas, a fin de realizar una operación tipo acordeón, a través de una ampliación por el mismo importe y que no ha sido llevada a cabo todavía. El capital social a 31 de diciembre es de 13.950.000 ptas.

Saturno, S.A.: El capital social, para 1992, ascendió a 198 Mp. como consecuencia de una ampliación en 18 Mp. compuesta de 100 acciones de 180.000 ptas. de valor nominal. Esta ampliación fue suscrita por la Comunidad Autónoma y desembolsada totalmente (Acuerdo Gobierno de 11 de septiembre de 1992).

Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. Se constituye el 28 de agosto de 1992, participada por la Comunidad Autónoma en el 100%. Su capital social es de 20 Mp.

En el cuadro nº 2 se muestran aquellas empresas y otras entidades en las que la Comunidad tiene participación, pero la Dirección General del Tesoro no tiene los títulos o resguardos de depósito.

En cuanto a estos títulos o resguardos hay que destacar:

Existen empresas, entre las cuales, la Comunidad Autónoma tiene una participación mayor que los títulos que se encuentran en el tesoro. Entre ellas se encuentran las siguientes:

	Capital C.A.C. en la D.G. Patrimonio	Capital C.A.C. depositado en tesoro
* Gestur-Las Palmas	153.000.000	76.500.000
* Polígono Industrial de Granadilla, S.A.	470.890.000	188.650.000
* Sodican	320.500.000	150.000.000
* Sogarte	150.000.000	55.000.000
* Sagapyme	150.000.000	65.000.000

También, se produce el caso contrario, es decir, se encuentran en el tesoro mayor número de títulos de los que realmente corresponden a la participación de la Comunidad Autónoma. Este es el caso de la empresa Socam, en la que el capital de la Comunidad Autónoma Canaria es de 175.100.000 ptas., según la D.G.P. y C., pero el capital que aparece en el Tesoro es de 175.500.000 ptas.

Todos los resguardos que la Dirección General del Tesoro custodia de la empresa Gestur-Las Palmas figuran a nombre de la entidad Sepes, sin embargo la infor-

mación suministrada por la D.G.P. y C. señala que esa empresa no consta como accionista de la anterior.

La Dirección General del Tesoro custodia 7.000 acciones con un valor nominal de 5.000 ptas. de la Sociedad de la Marina Mercante de Canarias, S.A.L., sin embargo, según información de la D.G.P. y C. esta empresa ya no existe.

No se encuentran los títulos que corresponden a las ampliaciones de capital llevadas a cabo en 1992, así como tampoco los correspondientes a la constitución de la empresa Instituto Tecnológico de Canarias.

Como resumen, se puede decir, que existe una ausencia de control en estos aspectos, tanto en la D.G.P. y C. como en la Dirección General del Tesoro, por lo que es recomendable regularizar esta situación.

CAPITULO X: RECAUDACION

Hasta el 20 de noviembre de 1992, que mediante el Decreto 173/92 se reestructura el sistema de recaudación ejecutiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, seguía existiendo un recaudador que tal y como se establece en informes anteriores de este Organismo de Control Externo presentaba las siguientes irregularidades, las cuales se han subsanado mediante el decreto anteriormente citado y la orden de 9 de diciembre de 1992, del Consejero de Economía y Hacienda, en la que se fija la fecha de cese del recaudador, al 31 de diciembre del citado año, dejando de ser a partir de dicha fecha órgano auxiliar de recaudación de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con idéntica fecha la Consejería de Economía y Hacienda autoriza a la empresa "Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A." para actuar como entidad colaboradora en la recaudación, además de encomendarle la gestión de cobro en vía ejecutiva de los créditos tributarios y demás ingresos de derecho público que constituyen el haber de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo cual queda plasmado en el convenio firmado por dichos entes el 14 de enero de 1993.

CAPITULO XI: CONVALIDACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Los artículos 96 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1.091/88, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), otorga a la Intervención General la posibilidad de formular reparo por escrito, al centro gestor, cuando esté en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, expedientes o documen-

tos examinados. El artículo 98.1 del mismo texto legal establece que, cuando el órgano al que afecte no esté conforme con el reparo formulado por la Intervención Delegada, corresponde a la Intervención General conocer discrepancia y resolverla. Cuando el mismo sea formulado por la Intervención General o ésta haya confirmado el de la Intervención Delegada subsistiendo la discrepancia, corresponde al Consejo de Gobierno su resolución definitiva.

Durante el ejercicio 1992 han sido convalidados 213 expedientes y como en años anteriores, las Consejerías de "Educación, Cultura y Deportes" y la de "Sanidad y Servicios Sociales" son donde más expedientes han debido ser convalidados.

La Consejería de "Obras Públicas, Vivienda y Aguas" es en la que se convalida un mayor importe: 5.491.489.928 ptas. debido a la convalidación de gastos plurianuales derivados de los convenios suscritos con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y diversas corporaciones locales para la liquidación de los patronatos provinciales de viviendas de Canarias cuyo importe asciende a 5.273.900.000 ptas. que representa el 96% de lo convalidado en dicha Consejería. Pero si tenemos en cuenta que del importe anterior, sólo corresponde al año 1992 50 Mp., lo convalidado por dicha Consejería para el ejercicio 1.992 asciende a 267.589.928 ptas. cantidad aproximada a la de los ejercicios anteriores.

En la Viceconsejería de Educación se convalidan también una serie de gastos que se trasladan a ejercicios posteriores para la suscripción de diversos contratos para la prestación del servicio de transporte escolar. El importe convalidado para el ejercicio 1992 asciende a 372.529.476 ptas. siendo el importe total del período 1992-1994 de 1.976.934.224 ptas.

En relación a la convalidación del Consejo Consultivo, el Gobierno de Canarias mediante la resolución del 15 de diciembre de 1.992 resuelve las discrepancias entre el Presidente del Consejo Consultivo de Canarias y la Intervención General acordando devolver el expediente al Consejo Consultivo para su resolución, ya que lo considera una institución de la Comunidad Autónoma, y está investido de autonomía orgánica, funcional y económico-financiera a fin de "garantizar su independencia".

En más del 75% de los acuerdos del Consejo de Gobierno analizados no consta ningún tipo de justificación a la hora de convalidar estos gastos y en el resto se

suele basar en el artículo 29.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el carácter subsanable del defecto cometido y la realidad del compromiso jurídico contraído.

Los motivos de los reparos efectuados por la Intervención Delegada y/o General son muy variados, aunque los motivos principales que los originan se centran en:

- Falta de fiscalización previa.
- Falta de expediente de contratación.
- Falta de reserva de crédito.

Incumplimiento del artículo 13 del Decreto 1.005/74, por el que se regulan los contratos de asistencia con las empresas consultoras o de servicios, en su redacción del Real Decreto 52/1991 de 25 de enero, ya que al sobrepasar las 500.000 ptas. el contrato no tiene la condición de servicio menor, por lo que se hace necesario el pliego de cláusulas administrativas.

Incumplimiento del artículo 238 del R.G.C.E.

Incumplimiento del artículo 10 del R.G.C.E."

Muchas de las convalidaciones hacen referencia a gastos que se reiteran ejercicio tras ejercicio, entre ellos, los más destacados son:

Los gastos de servicio de limpieza, mantenimiento de ascensores, transporte, lavandería, así como diversos suministros de la residencia mixta de pensionistas de Taliarte, que suponen más de un 30% de los gastos convalidados por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales durante el ejercicio 1.992.

Arrendamiento de una fotocopiadora por parte del Instituto Canario de Administración Pública, que ha costado en los dos últimos años 2.734.776 ptas.

Prestación de servicios de limpieza y vigilancia en diversos centros docentes.

Servicios de transporte escolar.

Esto debería ser motivo para que el centro gestor adoptara las medidas correctoras necesarias en lugar de acudir a las convalidaciones.

EVOLUCION TEMPORAL DE LOS EXPEDIENTES APROBADOS POR EL GOBIERNO (ART.17 D. 126/86)						
SECCIONES	1990		1991		1992	
	Nº EXP.	IMPORTE	Nº EXP.	IMPORTE	Nº EXP.	IMPORTE
06.-PRESIDENCIA DE GOBIERNO	12	28.860.919	29	29.415.133	18	45.069.296
08.-C. PRESIDENCIA	13	19.292.560	3	4.794.371	21	306.653.640
09.-ECONOMIA Y COMERCIO	0	0	2	546.204.451	0	0
10.- HACIENDA	10	15.743.701	0	0	0	0
11.-OBRAS P. VIVIENDA Y AGUAS	4	452.397.425	1	222.409.481	6	5.491.489.928
12.-POLITICA TERRITORIAL	3	7.528.947	3	4.523.391	5	8.254.039
13.-AGRICULTURA Y PESCA	4	170.497.432	3	9.700.000	0	0
14.-SANIDAD TRABAJO Y A.S.	56	263.725.709	38	96.532.162	32	86.388.775
15.-INDUSTRIA Y ENERGIA	1	0	2	25.010.000	0	0
16.-TURISMO Y TRANSPORTE	7	164.733.479	5	67.202.920	11	266.919.672
18.-EDUCACION CULTURA Y D.	55	8.829.247.774	87	2.035.885.220	80	3.841.222.879
02.-CONSEJO CONSULTIVO	0	0	0	0	1	5.570.307
10.-ECONOMIA Y HACIENDA	0	0	25	36.410.059	10	25.945.235
14.-SANIDAD Y ASUNT. SOCIALES	0	0	17	46.953.563	0	0
15.-INDUSTRIA COMERCIO Y C.	0	0	0	0	11	35.610.713
23.-TRABAJO Y FUNCION PUBLICA	0	0	5	309.040.708	18	182.968.713
TOTAL	165	9.952.027.946	220	3.434.081.459	213	10.296.093.197

CAPITULO XII: CONTRATACION

El 22 de junio de 1992 (R.S. nº 3.904) el Tribunal de Cuentas delega en la Audiencia de Cuentas de Canarias las actuaciones fiscalizadoras en relación a los contratos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en función del apartado d) del artículo 5 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, -la cual atribuye expresamente a la Audiencia de Cuentas de Canarias la fiscalización ordinaria de los contratos suscritos por dicha Comunidad-, y del artículo 29 de la Ley 7/1988, de 5 de abril del Tribunal de Cuentas del Estado.

En virtud de las consideraciones anteriores, este órgano de control externo emitirá un informe específico sobre este tema, si bien cabe mencionar, que en función de los expedientes ya examinados, sigue existiendo un claro recurso a la adjudicación directa, tal y como se ha puesto de manifiesto en informes anteriores. Dado el carácter excepcional de dicha vía (contemplada en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado), su utilización debería ser limitada a los casos previstos al efecto.

A su vez, es necesario insistir en la obligación de las administraciones de publicar en el primer trimestre del año, de los programas de obras sujetas a contratación, con el objeto de promover una mayor objetividad y transparencia en las licitaciones públicas.

En cuanto a la licitación debe utilizarse el procedimiento de subasta con admisión previa, y con carácter excepcional la vía del concurso con admisión previa.

CAPITULO XIII: LEGALIDAD

En virtud del artículo 18.a de la ley 4/89 de la Audiencia de Cuentas se recoge en el presente capítulo diversas actuaciones realizadas por el Gobierno de Canarias y que, en principio, no se acomodan estrictamente a la legalidad vigente.

1.- En lo referente a gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se suceden expedientes que han necesitado de convalidación por el Consejo de Gobierno y efectuados sin utilizar algún precepto que las justifique.

2.- El concepto de fiscalización limitada del gasto se deduce del artículo 95 de la Ley General Presupuestaria. Esta modalidad de fiscalización ha sido recogida por diversos Decretos del Gobierno de Canarias en aras a dotar de la agilidad necesaria que debe presentar todo expediente de gasto. Tal modalidad debe ser entendida por el centro gestor en los términos previstos al efecto, ya que si los expedientes analizados a posteriori no reflejan un cumplimiento de la norma dicho sistema debe ser sustituido. Los informes de las diversas Intervenciones Delegadas señalan que muchos de los expedientes no se ajustan a todos los requisitos exigidos en las disposiciones aplicables en cada caso. El estricto cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos originaría la paralización de las obras públicas a ejecutar, y alcanzaría la cifra de 1.565 obras (*) las que presentan tal catalogación.

(*) No se tienen datos de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Con respecto al procedimiento de adjudicación

utilizado en las contrataciones se observa que, continúa predominando el sistema de contratación directa. Dentro del mismo sigue siendo muy importante la tramitación de los expedientes por reconocida urgencia, surgida por necesidades apremiantes que exigen un rápido suministro, prestación del servicio o realización del trabajo.

Estas necesidades al reiterarse ponen de manifiesto que no se han previsto las medidas oportunas que permitan tramitar con la suficiente antelación la contratación por los otros procedimientos que prevé la legalidad vigente.

4.- Se permite la incorporación de remanentes del capítulo I "gastos de personal", por lo que no se observa estrictamente la Ley General Presupuestaria (art. 73) y la propia Ley de Hacienda Pública Canaria, que remite en su artículo 38 a la anteriormente citada ley estatal (ver cuadro nº 8 del Tomo III).

5.- No se observan principios contables y legales (ver capítulo IV, apartado IV) al no contabilizar presupuestariamente la amortización de la Deuda Pública de 1985, así como al extinguirla mediante préstamos.

6.- Se utiliza la vía de las ampliaciones de crédito para abonar gastos que debieron estar incluidos en las respectivas leyes de presupuestos, en especial lo referente a gastos financieros y de amortización de capital. Por tanto, los proyectos de presupuestos no se acomodan a las obligaciones futuras.

7.- Se observa concesión de subvenciones que no se ajustan a los dispuesto en el Decreto 18/91, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (ver capítulo IV).

En conclusión, el grado de cumplimiento de la legalidad no siempre se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las Palmas de Gran Canaria, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presidente, Fdo.: Antonio Márquez Fernández.

INFORME DE FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA DEL EJERCICIO 1992

TOMO II: INFORMACION PRESUPUESTARIA

CAPITULO I: EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1.- Aspectos generales y de ejecución

- 2.- Personal
- 3.- Gastos de bienes corrientes y servicios
- 4.- Gastos financieros
- 5.- Transferencias corrientes
- 6.- Inversiones reales
- 7.- Transferencias de capital
- 8.- Activos financieros
- 9.- Pasivos financieros

CAPITULO II: EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Aspectos generales y de ejecución

B) Análisis por Capítulos Presupuestarios

- 1.- Impuestos directos
- 2.- Impuestos indirectos
- 3.- Tasas y otros ingresos
- 4.- Transferencias corrientes
- 5.- Ingresos patrimoniales
- 6.- Enajenación de inversiones reales
- 7.- Transferencias de capital
- 8.- Activos financieros
- 9.- Pasivos financieros

CAPITULO III: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

A) Aspectos generales

B) Clase de modificación presupuestaria

- 1.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito
- 2.- Créditos Incorporados
- 3.- Créditos ampliables
- 4.- Transferencias de Crédito
- 5.- Transferencias del Estado

CAPITULO IV: GASTOS PLURIANUALES

CAPITULO V: DEUDA PUBLICA

CAPITULO VI: CREDITOS

CAPITULO VII: AVALES

CAPITULO VIII: OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

CAPITULO IX: LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA A 31 DE DICIEMBRE DE 1991

CAPITULO X: DEUDORES A 31 DE DICIEMBRE DE 1991

CAPITULO XI: EVOLUCION TEMPORAL DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO XII: COMENTARIOS DE LOS GRAFICOS INCLUIDOS EN EL TOMO III

CAPITULO I: EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1.- Aspectos generales y de ejecución

Los cuadros n.ºs. 9, 10, 11, 12 y 14, elaborados por esta Audiencia de Cuentas a partir de los datos recibidos, muestran, en millones de pesetas, la ejecución del presupuesto de gastos por capítulos y secciones, así como el detalle de los créditos ejecutados por secciones dentro de cada capítulo, las desviaciones de las obligaciones reconocidas respecto al presupuesto definitivo y el grado de ejecución y realización por capítulos.

Antes de comentar el grado de ejecución y realización del presupuesto de gastos de 1992, es necesario definir que se entiende por cada uno de estos conceptos.

El grado de ejecución viene dado por el porcentaje que supone el total de las obligaciones reconocidas (suma de pagos realizados más el saldo de las obligaciones pendientes de pago) sobre el presupuesto definitivo, mide por tanto, el porcentaje del presupuesto que ya ha sido materialmente ejecutado, y está pendiente de pago o pagado a la fecha de liquidación.

El grado de realización mide, sin embargo, el porcentaje de los pagos realizados sobre las obligaciones reconocidas, es decir, sobre aquellos gastos que son susceptibles de ser pagados por haberse llevado a cabo su ejecución material.

La previsión inicial del presupuesto para 1992 fue de 254.688,85 Mp. (cuadro nº 10) que se transforma en un presupuesto definitivo de 338.594,84 Mp. tras una serie de modificaciones cuya cuantía ascendió a 83.905,99 Mp. y que suponen el 32,94% de incremento del presupuesto inicial.

Del presupuesto definitivo se reconocieron obligaciones por 295.682,61 Mp. siendo, por tanto, el grado de ejecución del 87,33%, el cual supone un incremento del 0,35% respecto a 1991 que fue del 86,98%

Por capítulos, como se puede observar en el cuadro nº 14, el mayor grado de ejecución corresponde al capítulo IV (transferencias corrientes) con un porcentaje del 95,79% seguido del capítulo I (gastos de personal) con un 94,63% y del capítulo VIII (activos financieros) con el 93,02%. El menor grado de ejecución corresponde al

capítulo VI (inversiones reales) con el 71%. Estos porcentajes se pueden observar en el siguiente cuadro:

CAPITULO	GRADO DE EJECUCION
I Gastos de personal	94,63
II Gastos de bienes corrientes y servicios	91,39
III Gastos financieros	77,00
IV Transferencias corrientes	95,79
VI Inversiones de capital	71,00
VII Transferencias de capital	72,15
VIII Activos financieros	93,02
IX Pasivos financieros	90,21

En cuanto a la distribución de gastos por secciones (cuadros n.ºs. 11 y 12) destaca el hecho de que el 39,5% del presupuesto definitivo corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (133.770,09 Mp.) con unas obligaciones reconocidas de 127.559,93 Mp. y un nivel de ejecución del 95,36%. De las obligaciones reconocidas se pagaron 119.342,85 Mp., dando lugar a un grado de realización del 93,56%

En segundo lugar, y por orden de importancia, destaca la Consejería de Economía y Hacienda, que tiene un presupuesto definitivo de 47.936,22 Mp. (el 14,16% del presupuesto definitivo para 1992) del que se reconocieron obligaciones por importe de 44.530,68 Mp. y se pagaron, de las mismas, 39.741,25. El nivel de ejecución fue del 92,9% y el de realización del 89,24%, quedando pendientes de pago 4.723,84 Mp.

En tercer lugar destaca la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas con un presupuesto definitivo de 37.163,93 Mp. y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales con 31.523,60 Mp. de presupuesto definitivo. Las obligaciones reconocidas fueron de 27.484,98 Mp. y 27.944,41 Mp. respectivamente, lo que dió lugar a un nivel de ejecución del 73,96% y del 88,65%.

El resto de las secciones presupuestarias tienen un presupuesto definitivo que varía desde el 0,05% del Consejo Consultivo hasta el 4,49% de la Deuda Pública.

En el cuadro nº 12 se detalla el presupuesto definitivo de gastos por secciones y capítulos destacando la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con 83.804,48 Mp. en gastos de personal, el 74,75% del total (112.107,59 Mp.) y 25.536,94 Mp. en transferencias corrientes (el 27,27% del total); Consejería de Economía y Hacienda con 37.180,68 Mp. en Transferencias Corrientes (el 39,70% del total).

El cuadro nº 13 muestra en millones de ptas. los programas con presupuesto definitivo superior a 2.000

Mp. Los programas cuyo presupuesto definitivo fue inferior a esa cantidad están agrupados en la partida "Res- to de Programas".

Los programas más importantes son los siguientes:

* 422-B Educación General Básica: con prespues- to definitivo de 49.382,84 Mp., del que se reconocieron obligaciones por 48.831,25 Mp., dando lugar a un grado de ejecución del 98,88% De estas obligaciones se paga- ron 48.340,41 Mp y el grado de realización correspon- diente fue del 98,99%

* 633-B Transferencias Arbitrios: cuyo presupuesto definitivo fue de 36.354,65 Mp. totalmente reconocido, de los que se pagaron 32.706,46 Mp. El grado de ejecu- ción fue del 100% y el de realización del 89,96%.

* 422-C Enseñanzas Medias y Artísticas: que al- canzó un presupuesto definitivo de 32.674,31 Mp., y unas obligaciones reconocidas de 32.000,10 Mp, dando lugar a un 97,94% de nivel de ejecución. Se pagaron 31.797,76 Mp., lo que significó un grado de realización del 99,37%.

Entre los programas más representativos, pero de más baja ejecución, se encuentran los siguientes:

PROGRAMAS	GRADO DE EJECUCION
011-B Admon. Deuda Pública Exterior	34,05
516-A Creación y Mejora infraestruc- turística	39,30
722-A Desarrollo Industrial y Artesanal	41,76
432-A Urbanismo y Ordenación del Territorio	57,43

En el cuadro nº 15 se muestran las variaciones intera- nuales de las obligaciones reconocidas desde 1989 hasta 1992, y se analizan las variaciones de 1992 respecto a 1991. Se puede observar que la única variación negativa que se produce es en el Capítulo VI (Inversiones Reales), el cual ha disminuido respecto a 1991 en 4.977,38 Mp.

Otro de los aspectos a destacar es el incremento en los capítulos III (gastos financieros) y IX (pasivos fi- nancieros) en un 71 y 120% respectivamente, lo que re- presentan 2.344 Mp. y 3.934 Mp.

2.- Personal

Los cuadros nºs. 16 y 17, elaborados por esta Au- diencia de Cuentas, muestran (en millones de ptas.) el detalle y composición de los gastos de personal, su dis- tribución entre las secciones del presupuesto y su res- pectivo grado de ejecución y realización.

Este capítulo es el de mayor importancia en cuanto a presupuesto definitivo, ya que con 112.107,61 Mp. re- presenta el 33,11% del presupuesto total para 1992. En cuanto a obligaciones reconocidas suponen, con 106.085,29 Mp., el 35,88% del total, lo que dió lugar a un grado de ejecución del 94,63% Los pagos realizados ascendieron a 104.583,44 Mp. (el 41,38% sobre el total) y el grado de realización al 98,58%.

En lo que respecta a la distribución de gastos por artículos, se destaca el artículo 12 (funcionarios) que con 80.613,02 de créditos definitivos, suponen el 71,9% del total de Presupuesto para este capítulo. El grado de ejecución correspondiente a este artículo fue del 98,22%, siendo sus obligaciones reconocidas de 79.177,13 Mp., ascendiendo el grado de realización al 99,93%, ya que casi todo lo reconocido se pagó (excep- to 0,36 Mp.). El artículo 19 (cursos F.S.E.) tiene un gra- do de ejecución del 9,4%, mientras que en 1991 fue del 67,59% Esto se debió a que de 272,43 Mp. presupuesta- dos sólo se reconocieron obligaciones por 25,62 Mp.

Es de destacar también el artículo 13 (laborales), que con un crédito definitivo de 13.291,29 Mp. se reconocie- ron obligaciones por 12.397,61 Mp. y se pagaron 11.950 Mp. El grado de ejecución correspondiente a este artículo fue del 93,28% y el de realización del 96,39%.

El artículo 16 (C.P. y gastos sociales) aumentó en 1992 a 12.142,22 Mp. de créditos definitivos (en 1991 fue de 9.638,57 Mp.), con unas obligaciones reconocidas de 10.853,24 Mp. y un grado de ejecución del 89,38%.

En cuanto a la distribución de los gastos de perso- nal entre las distintas secciones del presupuesto, destaca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que ab- sorbe el 76,89% del total de este capítulo con 81.563,6 Mp. de obligaciones reconocidas, seguida muy de lejos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales con el 7,26% del total de obligaciones reconocidas para este capítulo (7.700,98 Mp.). El resto de las secciones presu- puestarias representan unos porcentajes que varían des- de el 0,10% del Consejo Consultivo hasta el 3,38% de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Gastos de bienes corrientes y servicios

Los cuadros nºs. 18 y 19, realizados por esta Audiencia de Cuentas a partir de los datos presupuestarios, mues- tran en millones de ptas., el detalle y composición de los gastos de bienes corrientes y servicios, su distribución en- tre las diversas secciones del presupuesto y su grado de ejecución y realización. En este capítulo se registran los gastos ocasionados por la adquisición de bienes corrientes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de los diferentes órganos de la Administración de la Comuni- dad Autónoma de Canarias.

El presupuesto definitivo de este capítulo ascendió a 14.374,28 Mp., que representa el 4,25% del total presupuestario. Con unas obligaciones reconocidas de 13.136,02 Mp. el grado de ejecución fue del 91,39%. Del total de obligaciones se pagaron 12.897,6 Mp., dando lugar a un grado de realización del 81,53%.

Dentro de este capítulo destacamos el artículo 22 (materiales, suministros y otros) que tiene un presupuesto definitivo de 11.649,67 Mp., es decir, el 81,04% del total presupuestado para este capítulo. Se reconocieron obligaciones por 10.649,44 Mp, de las que se pagaron 8.589,22 Mp.

En cuanto a la distribución de los créditos ejecutados por secciones hay que señalar que Educación, Cultura y Deportes con 5.454,22 Mp. absorbe el 41,52% del global comprometido. A continuación, y con un 17,72% (2.328,19 Mp.) aparece la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

4.- Gastos financieros

El cuadro nº 20 muestra la ejecución del presupuesto por conceptos del capítulo III (gastos financieros).

El presupuesto definitivo asciende a 7.323,94 Mp. que suponen el 2,16% del total presupuestado para este capítulo. Las obligaciones reconocidas fueron de 5.639,51 Mp., de las cuales se pagaron 4.560,76 Mp., siendo el grado de ejecución y el de realización de 77,00 y 80,87% respectivamente.

Analizando por conceptos, se observa que este año no aparece el concepto 301 (Gastos de emisión, modificación y cancelación de préstamos del interior), el cual, en 1991, tenía un presupuesto definitivo de 150 Mp.

El concepto 310 (intereses de préstamos del interior) representa con 3.893,66 Mp., el 53,16% del total de créditos definitivos, con unas obligaciones reconocidas de 3.528,37 Mp. (el 62,56% del total de obligaciones reconocidas), de las cuales se pagaron 2.449,62 Mp. El grado de ejecución fue del 90,62% y el de realización del 69,43%.

En cuanto a los créditos ejecutados por secciones y conceptos (cuadro nº 21), destacar que prácticamente el total de gastos financieros corresponde a la sección 5 (Deuda pública) ya que la sección 10 (Economía y Hacienda) sólo constan como ejecutados 87,50 Mp., derivados del pago de avales ejecutados.

5.- Transferencias corrientes

Se incluyen dentro de este capítulo las cantidades a entregar a terceros, actuantes dentro del sector público o sector privado, para financiar operaciones corrientes.

El criterio para considerar una transferencia como corriente (Capítulo IV) o de capital (Capítulo VII) es el destino que el agente receptor dará a la misma, en cuanto a gasto de funcionamiento o de capital.

Los cuadros nºs. 22 y 23 muestran, en millones de pesetas, el detalle y composición de los gastos por transferencias corrientes, su distribución entre las distintas secciones del presupuesto y su respectivo grado de ejecución y realización. El cuadro nº 24 recoge el destino - por programas presupuestarios- de estas transferencias.

El presupuesto definitivo de este capítulo asciende a 93.639,23 Mp., el 27,66% del total del presupuesto. Las obligaciones reconocidas fueron de 89.699,13 Mp., que suponen un grado de ejecución del 95,79%. De estas obligaciones se pagaron 78.071,74 Mp., dando lugar a un grado de realización del 87,04%

En cuanto a los artículos de este capítulo se destacan, por orden de importancia, los siguientes:

ARTICULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO
46 A Cabildos Insulares	38.461,70
48 A Familias e Instituciones	19.786,80
44 A Empresas Públicas	18.688,64
47 A Empresas Privadas	11.370,14

El artículo 46 (a Cabildos Insulares) supuso unas obligaciones reconocidas de 38.419,94 Mp., de las que se pagaron 33.984,45 Mp. El grado de ejecución fue del 99,89% y el de realización del 88,46%

Analizando este capítulo por secciones, se observa (ver cuadro 23), como hecho más destacado, que el 94,62% del total de obligaciones reconocidas del artículo 46 (transferencias a Cabildos Insulares) es a través de la Consejería de Economía y Hacienda (36.354,65 Mp.).

Del total de obligaciones reconocidas en el artículo 48 (a familias e instituciones) que fueron de 19.162,22 Mp., 12.997,92 Mp. fueron gestionados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Es importante destacar que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ejecuta 15.673,44 Mp. de las Transferencias a Empresas Públicas, de los que corresponden al programa 422-E (Universidades y Apoyo a la Investigación) 10.579,59 Mp.

6.- Inversiones reales

La ejecución del presupuesto por artículos de este capítulo, así como los créditos ejecutados por secciones y artículos, se muestran en los cuadros nºs 25 y 26.

El presupuesto definitivo para este capítulo fue de 68.978,46 Mp., de los cuales se reconocieron obligaciones por 48.977,59 Mp., dando lugar a un grado de ejecución del 71%. Los pagos realizados fueron de 34.934,14 Mp. y el grado de realización del 71,33%

Respecto a los artículos que componen este capítulo, destaca el artículo 60 (inversión nueva en infraestructura y bienes de uso general) que tiene un presupuesto definitivo de 52.060,92 Mp. (el 75,47% del total del presupuesto para este capítulo), del que se reconocieron obligaciones por 37.398,81 Mp. y se pagaron 27.565,26 Mp. El grado de ejecución para este artículo fue del 71,84% y el de realización fue del 73,71%

Analizando los créditos ejecutados por secciones (cuadro nº 26), se destaca que 16.770,39 Mp. de los gastos en inversiones nuevas en infraestructura y bienes de uso general (artículo 60) corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, que tiene como programas más significativos el 431-A (Vivienda). Esta Consejería también abarca 3.190,37 Mp. en gastos para inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general (artículo 61), a través, sobre todo, del programa 513-A (Obras Públicas).

En el artículo 62 (inversión nueva en funcionamiento operativo de los servicios) destaca el programa 612-C (gestión patrimonial) de la sección 10 (Economía y Hacienda) con 1.176,12 Mp. de obligaciones reconocidas.

El estudio de los créditos ejecutados por sección-servicio-programa aparece en el cuadro nº 27.

7.- Transferencias de Capital

Los cuadros nºs. 28 y 29 muestran, en millones de pesetas, el grado de ejecución y realización de los créditos consignados en este Capítulo VII, así como la distribución de los créditos ejecutados entre las diferentes secciones presupuestarias.

En este capítulo del presupuesto de gastos se registran los créditos destinados a otros sectores con objeto de financiar sus operaciones de capital.

El presupuesto definitivo de este capítulo fue de 32.863,08 Mp., se reconocieron obligaciones por 23.710,64 Mp., de los cuales se pagaron 11.796,63 Mp. El grado de ejecución fue del 72,15% y el de realización del 49,75%.

Por artículos destaca el grado de realización del artículo 70 (transferencias al estado, organismos autónomos y seguridad social) que fue del 100%.

El artículo 79 (transferencias al exterior) tenía un

presupuesto definitivo de 62 Mp., pero no se reconocieron obligaciones.

Del total del presupuesto definitivo destacan 10.884,85 Mp. de transferencias a empresas públicas (artículo 74) y 10.598,43 Mp. de transferencias a ayuntamientos (artículo 75).

En cuanto a la distribución de los créditos ejecutados por secciones presupuestarias (cuadro nº 29) destaca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con el 67,02% (5.980,33 Mp.) del total de obligaciones reconocidas del artículo 74 (transferencias a empresas públicas). Como programa más significativo dentro de este artículo de obligaciones reconocidas está el 422-F (Plan Universitario de Canarias) con 5.795,33 Mp. de obligaciones reconocidas. A continuación le sigue la Consejería de Turismo y Transportes que abarca 3.174,64 Mp. del total de obligaciones reconocidas. Esta cantidad proviene de las transferencias a empresas públicas (artículo 74) y a empresas privadas (artículo 77) principalmente.

Después de estas dos Consejerías se destaca, como más importantes, con sus respectivas cantidades de obligaciones reconocidas:

C. de Obras Públicas, Vivienda y Agua	2.705,90 Mp.
C. de Industria, Comercio y Consumo	2.652,45 Mp.
C. de Agricultura y Pesca	2.158,38 Mp.

8.- Activos Financieros

Los cuadros nºs. 31 y 32 elaborados por esta Audiencia de Cuentas a partir de la información recibida, muestran en millones de pesetas, el grado de ejecución y realización de los créditos consignados en este Capítulo VIII, así como la distribución de las obligaciones reconocidas entre las diferentes secciones presupuestarias.

En este capítulo del presupuesto de gastos se contabilizan los créditos destinados a la adquisición de títulos valores y concesión de préstamos.

El Presupuesto definitivo de este capítulo para 1992 es de 1.340,21 Mp., que sólo supone el 0,40% del presupuesto definitivo total.

Se reconocieron obligaciones por 1.246,72 Mp., de las que se pagaron 1.146,52 Mp. El grado de ejecución correspondiente a este capítulo fue del 93,02% y el de realización del 91,96%. Respecto a 1991 se obtiene un incremento en cuanto a obligaciones reconocidas de 81,16 Mp. (ver cuadro nº 15).

El 76,12% de los créditos definitivos (1.020,21

Mp.), así como el 81,67% de las obligaciones reconocidas para este capítulo, provienen del artículo 83: "Concesión de Préstamos fuera del Sector Público".

En cuanto a este artículo, se realizaron pagos por casi el total de las obligaciones reconocidas, dando lugar a un grado de ejecución del 99,80% y de realización del 99,98%.

Atendiendo a la distribución de los créditos ejecutados por secciones presupuestarias, destaca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con 743,43 Mp., que gestiona el total del artículo 83 (Concesión de Préstamos fuera del Sector Público) principalmente a través del Programa 422-B (Educación General Básica) con 451,46 Mp.

9.- Pasivos Financieros

En el cuadro nº 34, elaborado por esta Audiencia de Cuentas a partir de la información recibida, se observa (en millones de pesetas) el grado de ejecución y realización de los créditos consignados en el Capítulo IX.

Se incluyen, en este capítulo, las cuotas de amortización de deuda y préstamos asumidos por la Comunidad Autónoma, tanto en el exterior como en el interior.

El presupuesto definitivo ascendió a 7.968,03 Mp., de los cuales se reconocieron el 90,21% (7.187,71 Mp.). Los pagos realizados fueron 6.898,56 Mp. (el 95,98% de las obligaciones reconocidas).

El 71,06% del presupuesto definitivo (5.662,65 Mp.) se destinó a la amortización de la Deuda Pública interior a Medio y Largo Plazo; 1.525,38 Mp. se destinaron a amortizar préstamos a medio plazo y 780 Mp. a la amortización de préstamos a medio y largo plazo de entes fuera del sector público.

Los créditos ejecutados son gestionados en su totalidad por la sección presupuestaria 05 (Deuda Pública) a través de los programas 011-A (Administración de la Deuda Pública Interior) y 011-B (Administración de la Deuda Pública Exterior).

CAPITULO II: EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Aspectos generales y de ejecución

El cuadro nº 35 elaborado por esta Audiencia de Cuentas, a partir de los datos recibidos, muestra las variables económicas más importantes de los ingresos presupuestarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El presupuesto inicial para el ejercicio 1992 ascien-

de a 254.688,85 Mp. que se transforma en 324.769,36 Mp. (presupuesto definitivo) tras una serie de modificaciones cuya cuantía es de 70.080,51 Mp. Estas modificaciones suponen un 27,52% del presupuesto inicial (cuadro nº 5).

Estas modificaciones se han centrado principalmente en los Capítulo II y VIII (Impuestos Indirectos y Activos Financieros).

La estructura de las modificaciones, según el cuadro nº 2, es la siguiente:

MODIFICACION DE RECURSOS:

Por créditos extraordinarios e incorporaciones	9.301,81 Mp.
Por remanentes incorporados de 1991	23.082,08 Mp.
Por créditos ampliables aplicados a gastos	37.696,63 Mp.
TOTAL	70.080,52 Mp.

La cifra de modificaciones de recursos no coincide con las existentes en créditos (gastos), cuyo importe ascendió a 83.905,99 Mp. Esta diferencia de 13.825,47 Mp. se debe a los créditos ampliables sin cobertura de ingresos (cuadro nº 2).

Del total de los créditos ampliables en gastos (51.522,10 Mp.) corresponden 37.011,10 Mp. a la sección 10: Hacienda (cuadro nº 6), es decir, el 71,83% del total, y de esta cantidad, 36.354,65 Mp. corresponden al programa 633-B (transferencias arbitrios), lo que supone un 70,56% del global.

Esta última modificación (transferencias a los Ayuntamientos y Cabildos Insulares por la recaudación del R.E.F. canario) como ya fue expuesto en los informes de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de años anteriores, origina dos alteraciones:

1ª) Altera e incrementa de forma notable e irreal el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que son recursos que no pertenecen a la misma, sino que simplemente, y por imperativo legal (Disposición Transitoria Sexta de la Ley 10/82 de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, que reconoce a la Comunidad Autónoma como el órgano que debe asumir las funciones de la antigua "J.I.A.I.") es la encargada de gestionar y recaudar dichos fondos.

2ª) Origina una doble contabilización del importe de la aplicación presupuestaria 2.3.0.03 (Coste de la Gestión de la Recaudación de Arbitrios Insulares), que consiste en el 6% del total recaudado por Arbitrios que se queda como suyo propio la Comunidad Autónoma

Canaria. Este importe se presenta como ingreso, tanto en dicha aplicación presupuestaria, como por la de arbitrios (2.3.0.00-Arbitrio Insular de Entrada, tarifa general; 2.3.0.01-Arbitrio Insular sobre el Lujo; 2.3.0.02-Arbitrio Insular de Entrada, tarifa especial; 2.3.0.04-Derechos Reguladores-Art. 23, ley REF; 2.3.0.06-Arbitrio sobre la Producción e Importación).

Es conveniente insistir por parte de este Organismo de Control Externo, en las recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores y relativas a eliminar estos ingresos del presupuesto corriente y contabilizarlos como operaciones extrapresupuestarias o como un presupuesto aparte de recaudación. De esta manera el presupuesto reflejaría la realidad contable con precisión, evitándose tanto que los derechos que tenga reconocidos la Comunidad Autónoma Canaria no sean previamente derechos de un tercero como la doble contabilización de la misma partida como ingreso, con independencia de que se compense vía gasto.

Las modificaciones por capítulos de ingresos son (ver cuadro nº 35):

CAPITULO II: Impuestos	
Indirectos	36.688,42 Mp.
CAPITULO III: Tasas y otros	
Ingresos	9,08 Mp.
CAPITULO IV: Transferencias	
Corrientes	7.242,54 Mp.
CAPITULO VII: Transferencias de	
Capital	2.050,18 Mp.
CAPITULO VIII: Activos	
Financieros	24.090,29 Mp.
TOTAL	70.080,51 Mp.

Estas modificaciones se centran principalmente en el Capítulo II y en el Capítulo VIII.

Las modificaciones en el capítulo II están producidas por los ingresos de arbitrios, ya comentados, mientras las modificaciones del Capítulo VIII están originadas, principalmente, por los remanentes incorporados de 1991.

El presupuesto de 1992 se ha cerrado por primera vez con déficit de tesorería de 6.119,8 Mp., debido a que la recaudación líquida (246.581,98 Mp.) fue inferior a los pagos realizados (252.701,79 Mp.).

El déficit de la Comunidad Autónoma de Canarias por presupuesto corriente para 1992 disminuye con respecto al año pasado y se sitúa en 10.523,09 Mp.

Del presupuesto definitivo (324.769,36 Mp.) el 75,55% corresponde a operaciones corrientes, el 8,02%

a operaciones de capital y el 16,43% a operaciones financieras (ver cuadro nº 35).

Dejando aparte los arbitrios, los conceptos de ingresos más importantes en cuanto a su recaudación son los siguientes:

4.0.0: Transferencias del Estado, Organismo Autónomos y Seguridad Social	117.118 Mp.
2.2.0: Impuestos Especiales (sobre combustible derivado del petróleo)	26.787 Mp.
4.0.1: Subvenciones Estatales Gestionadas	14.541 Mp.
2.0.0: Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	13.751 Mp.
3.2.1: Tasas Fiscales	11.894 Mp.

El total recaudado por estos cinco conceptos es de 184.091 Mp., que representa un 74,6% de lo recaudado en 1992.

Hay que destacar que aunque estos cinco conceptos representan un elevado porcentaje de recaudación en relación al total, existen otras partidas que presentan importantes cuantías de derechos reconocidos, pero no así en recaudación. Estos conceptos son principalmente el Fondo de Compensación Interterritorial y los distintos Fondos Europeos.

El total de derechos reconocidos asciende a 285.159,52 Mp. y suponen un grado de ejecución de 87,8%. Se rompe la tendencia decreciente existente en los dos últimos años (1990: 84,7%; 1991:80%).

Este grado de ejecución origina que los derechos previstos y no reconocidos sean de 39.609,8 Mp., lo que supone una disminución respecto al año anterior (58.760 Mp. de derechos previstos no reconocidos).

Estas cifras comentadas provienen de la media global de las operaciones contables del presupuesto de ingresos del ejercicio 1992 pero, por supuesto, no todos los capítulos presupuestarios han presentado comportamientos idénticos. Esto se verá en los apartados posteriores donde se comenta cada uno de ellos.

Por grupo de operaciones se refleja que en operaciones corrientes (capítulo I al V inclusive) el grado de ejecución fue del 100,88%, mientras que el de realización fue del 93,76%. En operaciones de capital (Capítulos VI y VII) el grado de ejecución fue del 97,43% y el de realización del 44,32% (ver cuadro 35).